BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 12
de enero de 2005

Año CXIII
Número 30.568

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

CONSORCIOS DE COOPERACION
26.005
Creación. Se dispone que las personas físicas o jurídicas, domiciliadas o constituidas en la República Argentina, podrán constituir por contrato "Consorcios de Cooperación" estableciendo una organización común con la finalidad de facilitar, desarrollar, incrementar o concretar operaciones relacionadas con la actividad económica de sus miembros definidas o no al momento de su constitución, a fin de mejorar o acrecentar sus resultados. Naturaleza de los mismos. Contenido obligatorio de los contratos de formación. Autoridad de Contralor. Causales de disolución. Beneficios. 1

EMERGENCIA EN SITUACION DE CATASTROFE
26.013
Declárase zona de emergencia y en situación de catástrofe, a la provincia de Catamarca y zonas afectadas a determinar, en razón del movimiento sísmico acaecido el día siete de septiembre del año 2004. Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, un Fondo Especial con el objeto de financiar la ejecución del convenio de ayuda financiera entre la Nación y la provincia de Catamarca. 3

EMERGENCIA Y DESASTRE AGROPECUARIO
26.009
Declárase en estado de emergencia y desastre agropecuario por sequía a la provincia de La Rioja. 3

INMUEBLES
26.006
Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, un inmueble propiedad del Estado Nacional, ubicado en la ciudad de Comodoro Rivadavia. 2

26.007
Transfiérese a título gratuito a la Provincia del Chaco un inmueble propiedad del Estado Nacional, el que será destinado a la construcción de la obra de defensa frontal de costa del Riacho Barranqueras en la localidad homónima. 3

26.015
Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, un inmueble de propiedad del Estado Nacional, ubicado en la ciudad de Río Grande de la citada Provincia. 4

PENSIONES
26.008
Otórgase una pensión a aquellos hombres integrantes de la primera expedición terrestre argentina que alcanzó el Polo Sur, el 10 de diciembre de 1965. 3

ZONA DE DESASTRE Y EMERGENCIA ECONOMICA Y SOCIAL
26.012
Declárase zona de desastre y emergencia económica y social a los departamentos de O'Higgins, 9 de Julio, San Lorenzo, General Belgrano e Independencia de la Provincia del Chaco. 3

RESOLUCIONES

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
1/2005-SH
Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000. 9

EDUCACION SUPERIOR
1717/2004-MECT
Educación a Distancia. Disposiciones Generales. Definición. Lineamientos para la presentación y evaluación de Programas y Carreras bajo la modalidad de Educación a Distancia. Disposiciones Complementarias. 5

Continúa en página 2

LEYES

CONSORCIOS DE COOPERACION

Ley 26.005

Creación. Se dispone que las personas físicas o jurídicas, domiciliadas o constituidas en la República Argentina, podrán constituir por contrato "Consorcios de Cooperación" estableciendo una organización común con la finalidad de facilitar, desarrollar, incrementar o concretar operaciones relacionadas con la actividad económica de sus miembros, definidas o no al momento de su constitución, a fin de mejorar o acrecentar sus resultados. Naturaleza de los mismos. Contenido obligatorio de los contratos de formación. Autoridad de Contralor. Causales de disolución. Beneficios.

Sancionada: Diciembre 16 de 2004
Promulgada de Hecho: Enero 10 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Las personas físicas o jurídicas, domiciliadas o constituidas en la República Argentina, podrán constituir por contrato "Consorcios de Cooperación" estableciendo una organización común con la finalidad de facilitar, desarrollar, incrementar o concretar operaciones relacionadas con la actividad económica de sus miembros, definidas o no al momento de su constitución, a fin de mejorar o acrecentar sus resultados.

ARTICULO 2° — Los "Consorcios de Cooperación" que se crean por la presente ley no son personas jurídicas, ni sociedades, ni sujetos de derecho. Tienen naturaleza contractual.

ARTICULO 3° — Los "Consorcios de Cooperación" no tendrán función de dirección en relación con la actividad de sus miembros.

ARTICULO 4° — Los resultados económicos que surjan de la actividad desarrollada por los "Consorcios de Cooperación" serán distribuidos entre sus miembros en la proporción que fije el contrato constitutivo, o en su defecto, en partes iguales entre los mismos.

ARTICULO 5° — El contrato constitutivo podrá otorgarse por instrumento público o privado, con firma certificada en este último caso, inscribiéndose conjuntamente con la designación de sus representantes, en los Registros indicados en el artículo 6° siguiente.

ARTICULO 6° — Los contratos constitutivos de "Consorcios de Cooperación" deberán inscribirse en la Inspección General de Justicia de la Nación o por ante la autoridad de contralor que correspondiere, según la jurisdicción provincial que se tratare. Si los contratos no se registraren, el consorcio tendrá los efectos de una sociedad de hecho.

ARTICULO 7° — Los contratos de formación de los "Consorcios de Cooperación" deberán contener obligatoriamente:

1.- El nombre y datos personales de los miembros individuales, y en el caso de personas jurídicas, el nombre, denominación, domicilio y datos de inscripción del contrato o estatuto social, en su caso, de cada uno de los participantes. Las personas jurídicas además, deberán consignar la fecha del acta y la mención del órgano social que aprobó la participación contractual en el Consorcio a crearse.

2.- El objeto del contrato.

3.- El término de duración del contrato.

4.- La denominación, integrada con la leyenda "Consorcio de Cooperación".

5.- La constitución de un domicilio especial para todos los efectos que pudieren derivarse del contrato, el que regirá tanto respecto de las partes como con relación a terceros.

6.- La determinación de la forma de constitución y monto del fondo común operativo, así como la participación que cada parte asumirá en el mismo, incluyéndose la forma de actualización o aumento en su caso.

7.- Las obligaciones y derechos convenidas entre los integrantes.

8.- La participación de cada contratante en la inversión del proyecto consorcial si existiere y la proporción en que cada uno participará de los resultados si se decidiere establecerla.

9.- La proporción en que se responsabilizarán los participantes por las obligaciones que asumieren los representantes en su nombre.

10.- Las formas y ámbitos de adopción de decisiones para el cumplimiento del objeto. Obligatoriamente deberán reunirse para tratar los temas relacionados con el cumplimiento del objeto cuando así lo solicite cualquiera de los participantes por sí o por representante, adoptándose las resoluciones por mayoría absoluta de las partes, salvo que el contrato de constitución dispusiere otra forma de cómputo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

PROGRAMAS DE EMPLEO
1001/2004-MTESS
Prorrógase la vigencia del Programa de Empleo Comunitario, creado por Resolución Nº 7/2003. Modificaciones. 9

TELECOMUNICACIONES
1/2005-SC
Asígnase Código de Servicios Especiales a fin de brindar el "Servicio de Emergencias 911". 9

2/2005-SC
Asígnase a Telefónica Data Argentina S.A. numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet. 8

TRANSPORTE FERROVIARIO
13/2005-MPFIPS
Incorpóranse, con carácter provisorio, las variaciones resultantes de la aplicación de los índices fijados en la Resolución Conjunta Nº 99/2003-MPFIPS y Nº 296/2003-MEP, en relación con los costos de explotación del Grupo de Servicios 3 (Línea SBASE Urquiza). 10

DISPOSICIONES

PESCA
10/2005-SSPA
Dase por prorrogada hasta el 28 de febrero de 2005, la zona de veda establecida por la Disposición Nº 557/2004. 11

PRODUCTOS COSMETICOS
38/2005-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como Crema Lechuga Arensburg, fabricado en Chile por Laboratorio Arensburg S.A.I.C. 12

8331/2004-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como Nivea Body Milk Nutritiva, Piel Extra Seca por 125 ml, elaborado por la firma Beiersdorf S.A., por tratarse de un producto falsificado. 12

8332/2004-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos elaborados por Laboratorio Marpaline, sito en la Provincia de Córdoba. 11

PRODUCTOS MEDICINALES
2/2005-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados dispositivos Intrauterinos (D.I.U.), fabricados por Científica Médica S.R.L. 13

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO
101/2005-ANMAT
Aclárase el alcance de la prohibición de uso y comercialización de determinados productos reactivos de diagnóstico, establecido por la Disposición Nº 7965/2004. 11

SALUD PUBLICA
39/2005-ANMAT
Levántase la clausura del establecimiento de la firma Laboratorios Químicos Luxor Garfield S.A., establecida por la Disposición Nº 6370/2004. 12

8330/2004-ANMAT
Clausúrase preventivamente el establecimiento perteneciente a la firma Laborkit S.R.L., sito en la Provincia de Salta. Prohíbese la comercialización y uso de los productos elaborados por la referida firma. 10

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 13

REMATES OFICIALES

Anteriores 27

AVISOS OFICIALES

Nuevos 15

Anteriores 27

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 6/2005-MTESS
Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unido Municipales de la Ciudad de San Pedro de Jujuy. 28

11.- La determinación del número de representantes del Consorcio, nombre, domicilio y demás datos personales, forma de elección y de sustitución, así como sus facultades, poderes y formas de actuación, en caso de que la representación sea plural. En caso de renuncia, incapacidad o revocación de mandato, el nuevo mandatario será designado por unanimidad, salvo disposición en contrario del contrato. Igual mecanismo se requerirá, para autorizar la sustitución de poder.

12.- Las mayorías necesarias para la modificación del contrato constitutivo, para la que se necesitará unanimidad en caso de silencio del contrato.

13.- Las formas y mayorías de tratamiento de separación, exclusión y admisión de nuevos participantes. Si el contrato guardare silencio se entenderá que la admisión de nuevos miembros requerirá una decisión por unanimidad.

14.- Las sanciones por incumplimientos de los miembros y representantes.

15.- Las causales de revocación o conclusión del contrato y formas de liquidación del consorcio.

16.- Las formas de confección y aprobación de los estados de situación patrimonial, atribución de resultados y rendición de cuentas, reflejando adecuadamente todas las operaciones llevadas a cabo en el ejercicio usando técnicas contables adecuadas. El contrato establecerá una fecha anual para el tratamiento del estado de situación patrimonial, el que deberá ser tratado por los miembros del Consorcio, debiéndose consignar los movimientos en libros de comercio conformados con la formalidad establecida en las leyes mercantiles, con más libro de actas donde se consignen la totalidad de las reuniones que el Consorcio realice.

17.- La obligación del representante de llevar los libros de comercio y confeccionar los estados de situación patrimonial, proponiendo a los miembros su aprobación en forma anual. Asimismo estará a cargo del representante la obligación de controlar la existencia de las causales de disolución previstas en el artículo 10 precedente, informando fehacientemente a los miembros del Consorcio y tomando las medidas y recaudos que pudieren corresponder. El representante tendrá asimismo la obligación de exteriorizar, en todo acto jurídico que realice en nombre del Consorcio, la expresa indicación de lo que está representando, en los términos establecidos en el inciso 4) precedente; siendo responsable personalmente en caso de omitirlo.

ARTICULO 8° — Los contratos de formación de "Consorcios de Cooperación" deberán establecer la inalterabilidad del fondo operativo que en el mismo fijen las partes. Este permanecerá indiviso por todo el término de duración del acuerdo.

ARTICULO 9° — Para el caso que el contrato de constitución no fijare la proporción en que cada participante se hace responsable de las obligaciones asumidas en nombre del Consorcio, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 9) del artículo 7°, se presume la solidaridad entre sus miembros.

ARTICULO 10. — Son causales de disolución del Consorcio, además de aquellas que pudieren haber sido previstas en el contrato de formación:

1.- La realización de su objeto o la imposibilidad de cumplirlo.

2.- La expiración del plazo establecido.

3.- Decisión unánime de sus participantes.

4.- Si el número de participantes llegare a ser inferior a dos.

5.- La disolución, liquidación, concurso preventivo, estado falencial o quiebra de uno de los miembros consorciados, no se extenderá a los demás; como tampoco los efectos de la muerte, incapacidad o estado falencial de un miembro que sea persona física, siguiendo los restantes la actividad del Consorcio, salvo que ello resultare imposible fáctica o jurídicamente.

ARTICULO 11. — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional, a otorgar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.467, artículo 19, beneficios que tiendan a promover la conformación de consorcios de cooperación especialmente destinados a la exportación, dentro de los créditos que anualmente se establezcan en el Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTICULO 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADO BAJO EL N° 26.005—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo A. Rollano. — Juan H. Estrada.

INMUEBLES

Ley 26.006

Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, un inmueble propiedad del Estado Nacional, ubicado en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Sancionada: Diciembre 16 de 2004
Promulgada de Hecho: Enero 10 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, el dominio del inmueble de propiedad del Estado nacional, ubicado conforme nomenclatura catastral en Ejido 6) - Circunscripción 1 - Sector 1 - Manzana 74 - Solar c, delimitado por las calles Güemes y Rivadavia de la ciudad de Comodoro Rivadavia. El mismo está integrado por las siguientes fracciones:

a) Una parcela con frente a la calle Rivadavia N° 139, entre las calles Güemes y Moreno, donde actualmente funciona la Delegación Comodoro Rivadavia de la Dirección Nacional de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior, con superficie aproximada de 1.250 m2;

b) Una parcela con frente al Sur sobre calle Rivadavia N° 101 y con frente al Este sobre Calle Güemes N° 816, donde funciona actualmente la Unidad Regional de la Policía de la provincia del Chubut, con una superficie aproximada de 1.245 m2.

ARTICULO 2° — La presente transferencia está condicionada a que la cesionaria utilice el predio para ampliar las instalaciones de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, actualmente situada en inmueble lindero, estableciéndose el derecho de uso de la parcela descrita en el inciso b) del ar-tículo 1° de la presente a favor de la Unidad Regional de la Policía de la provincia del Chubut.

ARTICULO 3° — El Poder Ejecutivo nacional, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de sancionada la presente, procederá a realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio, la que contendrá expresamente la condición establecida en el artículo precedente, a efectos de su inscripción registral.

ARTICULO 4° — Derógase toda norma que se oponga a las disposiciones establecidas en la presente ley.

ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADO BAJO EL N° 26.006—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan H. Estrada.

INMUEBLES

Ley 26.007

Transfiérese a título gratuito a la Provincia del Chaco un inmueble propiedad del Estado Nacional, el que será destinado a la construcción de la obra de defensa frontal de costa del Riacho Barranqueras en la localidad homónima.

Sancionada: Diciembre 16 de 2004
Promulgada de Hecho: Enero 10 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Transfiérase a título gratuito a la provincia del Chaco el inmueble propiedad del Estado nacional por ley N° 14.366, ubicado en la localidad de Barranqueras, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, y cuya nomenclatura catastral es Circunscripción II, Sección D, Chacra 276, Parcela 6.

ARTICULO 2° — El inmueble referido en el artículo 1° será destinado a la construcción de la obra de defensa frontal de costa del Riacho Barranqueras en la localidad homónima, provincia del Chaco, como parte de las obras de Defensas definitivas contra las inundaciones del Area Metropolitana del Gran Resistencia.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADO BAJO EL N° 26.007—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo A. Rollano. — Juan H. Estrada.

PENSIONES

Ley 26.008

Otórgase una pensión a aquellos hombres integrantes de la primera expedición terrestre argentina que alcanzó el Polo Sur, el 10 de diciembre de 1965.

Sancionada: Diciembre 16 de 2004
Promulgada de Hecho: Enero 10 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Otórgase una pensión cuyo monto será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del "Adicional Remuneratorio por Servicios en la Antártida", establecido por el artículo 2° inciso c) de la Ley N° 23.547, a aquellos hombres integrantes de la primera expedición terrestre argentina que alcanzó el Polo Sur, el 10 de diciembre de 1965.

ARTICULO 2° — En caso de fallecimiento del titular, tendrán derecho al beneficio los parientes enumerados en el artículo 53 de la Ley N° 24.241.

ARTICULO 3° — El beneficio otorgado por la presente ley será compatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada, jubilación o pensión de carácter nacional, provincial o municipal, sin limitación alguna.

ARTICULO 4° — El beneficio que otorga esta ley será atendido con los recursos que destine a tal efecto el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ministerio de Defensa.

ARTICULO 5° — Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley en el año de su entrada en vigencia.

ARTICULO 6° — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los NOVENTA (90) días de su promulgación.

ARTICULO 7° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADO BAJO EL N° 26.008—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo A. Rollano. — Juan H. Estrada.

EMERGENCIA Y DESASTRE AGROPECUARIO

Ley 26.009

Declárase en estado de emergencia y desastre agropecuario por sequía a la provincia de La Rioja.

Sancionada: Diciembre 16 de 2004
Promulgada de Hecho: Enero 10 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Declárase en estado de emergencia y desastre agropecuario por sequía a la provincia de La Rioja por el término de DOCE (12) meses a partir de la sanción de la presente ley.

ARTICULO 2° — El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida especial de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) para paliar los daños ocasionados por la contingencia climática.

La administración y distribución de dichos fondos estará a cargo del Gobierno de la Provincia de La Rioja.

ARTICULO 3° — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias, así como a efectuar aportes del Tesoro Nacional no reintegrables para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTICULO 4° — El Poder Ejecutivo nacional, a través del Banco de la Nación Argentina, instrumentará líneas de créditos con facilidades extendidas para atender las necesidades inmediatas de las regiones y/o departamentos afectados con el objeto de asegurar a su población el recupero de su actividad y economía.

ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADO BAJO EL N° 26.009—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan H. Estrada.

ZONA DE DESASTRE Y EMERGENCIA ECONOMICA Y SOCIAL

Ley 26.012

Declárase zona de desastre y emergencia económica y social a los departamentos de O'Higgins, 9 de Julio, San Lorenzo, General Belgrano e Independencia de la Provincia del Chaco.

Sancionada: Diciembre 16 de 2004
Promulgada de Hecho: Enero 10 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Declárase zona de desastre y emergencia económica y social por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, prorrogables por el Poder Ejecutivo nacional a los Departamentos de O'Higgins, 9 de Julio, San Lorenzo, General Belgrano e Independencia de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 2° — El Poder Ejecutivo nacional asignará los recursos necesarios para afrontar la emergencia económica y social en las zonas mencionadas en el artículo 1°.

ARTICULO 3° — Establécese para los organismos de recaudación tributaria y previsional (AFIP y ANSeS), la necesidad de conceder diferimientos fiscales por el término de CIENTO OCHENTA (180) días con una prórroga por igual lapso y la facultad de conceder quitas y/o condonaciones enmarcadas en planes especiales de financiación, a los contribuyentes residentes en la zona de desastre descripta en el artículo 1°.

ARTICULO 4° — Instruméntese a través del Banco de la Nación Argentina, medidas especiales sobre las operaciones existentes concediendo un período de gracia de DOS (2) años para zona de desastre y UN (1) AÑO para zona de emergencia de los departamentos afectados para el cumplimiento de obligaciones existentes con reducción parcial y/o total de intereses en virtud del análisis de cada caso en particular como así también la extensión del plazo de cancelación de las obligaciones financieras a QUINCE (15) años de plazo para zonas de desastre y DIEZ (10) años de plazo para zona de emergencia sin la exigencia de pago previo para la refinanciación de sus obligaciones.

ARTICULO 5° — Encomiéndase al Poder Ejecutivo nacional, la ampliación de fondos destinados a la cobertura de planes sociales durante el período temporal de la declaración de emergencia y en el ámbito geográfico de la misma, así como la adopción de medidas que tiendan a preservar y reestablecer las relaciones de producción y empleo.

ARTICULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADO BAJO EL N° 26.012—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan H. Estrada.

EMERGENCIA EN SITUACION DE CATASTROFE

Ley 26.013

Declárase zona de emergencia y en situación de catástrofe, a la provincia de Catamarca y zonas afectadas a determinar, en razón del movimiento sísmico acaecido el día siete de septiembre del año 2004. Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, un Fondo Especial con el objeto de financiar la ejecución del convenio de ayuda financiera entre la Nación y la provincia de Catamarca.

Sancionada: Diciembre 16 de 2004
Promulgada de Hecho: Enero 10 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Declárase zona de emergencia y en situación de catástrofe, durante el término de CIENTO OCHENTA (180) días a la provincia de Catamarca, y zonas afectadas a determinar, conforme lo establezca el Instituto Nacional de Prevención Sísmica dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en razón del movimiento sísmico acaecido el día siete de septiembre del año 2004.

El Poder Ejecutivo nacional podrá ampliar dicho plazo, de acuerdo a la gravedad de la situación originada por el sismo y por las réplicas que se suceden y que amplían los daños materiales, y por la duración del estado de emergencia o catástrofe.

ARTICULO 2° — Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo nacional, un Fondo Especial con el objeto de financiar la ejecución del convenio de ayuda financiera entre la Nación y la provincia de Catamarca para atender los daños ocurridos en ocasión de la emergencia, el cual deberá suscribirse en un plazo no mayor a TREINTA (30) días, a partir de la sanción de la presente ley.

El Fondo Especial se integrará a través de las reasignaciones de las partidas presupuestarias, basándose en el uso de las facultades del Jefe de Gabinete de Ministros, establecidas en la Ley N° 25.827 y en la que se dicte para el ejercicio presupuestario del año 2005.

ARTICULO 3° — El Fondo Especial se destinará a otorgar subsidios y créditos para la reconstrucción de la estructura edilicia pública del Estado nacional, provincial y municipal afectada, para la construcción y reparación de viviendas de la población afectada, para reconstrucción y reparación que permita la normalización de los servicios públicos, y para la refuncionalización de actividades económicas que se hayan visto afectadas, en los términos que establezca la reglamentación, sobre la base de los siguientes criterios:

a) Subsidios familiares no reintegrables destinados a familias cuya vivienda única y de habitación permanente, haya sido afectada total o parcialmente a causa del movimiento sísmico;

b) Subsidios no reintegrables y créditos destinados a pequeñas y medianas empresas afectadas, a los efectos de su reinserción productiva. Se favorecerá especialmente la producción local de materiales e insumos que la propia situación de emergencia demande. El recupero deberá ser reinvertido en la misma zona geográfica en que fueron otorgados los préstamos;

c) Susbsidios para la reconstrucción de infraestructura edilicia, vial, hídrica y demás servicios públicos y otros, que deberán ser realizadas, con recursos humanos y materiales de las zonas afectadas.

En todos los casos, el Fondo deberá ejecutarse conforme el resultado de los relevamientos que efectúe la Jefatura de Gabinete de Ministros, quien se erige a todos los efectos previstos en la presente, en autoridad de aplicación de la misma.

ARTICULO 4° — La Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación articulará con el Poder Ejecutivo de la provincia de Catamarca, en el ámbito de sus respectivas competencias, las gestiones tendientes a dispensar las erogaciones que debieran abonar los afectados en conceptos de impuesto, tasas y contribuciones por las situaciones determinadas en el artículo 1° de la presente ley.

ARTICULO 5° — Aquellos afectados que han perdido totalmente su fuente de ingreso, colocándose en situación de emergencia económica-social, se le otorgará un plazo de gracia en las siguientes situaciones jurídicas obligacionales:

a) Contratos civiles y comerciales con prestaciones recíprocas;

b) Operaciones bancarias y financieras;

c) Ejecuciones hipotecarias, prendarias, judiciales y extrajudiciales.

La Jefatura de Gabinete juntamente con el Poder Ejecutivo de la provincia de Catamarca, determinarán el alcance y la aplicación del plazo de gracia.

ARTICULO 6° — Establécese que las obras de infraestructura que se realicen, en los términos de la presente ley, deberán ser realizadas preferentemente con recursos humanos de las zonas afectadas y con los materiales de las mismas.

ARTICULO 7° — El control de los fondos asignados por la presente ley estará a cargo de los organismos de contralor creados por la Ley N° 24.156, los que intervendrán a estos fines en los niveles de Gobierno —nacional, provincial o municipal—, según corresponda, conforme las competencias que sobre la ejecución del Fondo Especial instaurado por la presente ley establezca en la reglamentación, la autoridad de aplicación.

El Poder Ejecutivo nacional deberá informar al Congreso Nacional sobre las medidas adoptadas y a ejecutar en el marco de la presente ley, en un plazo de SESENTA (60) días, a partir de su promulgación.

ARTICULO 8° — El Poder Ejecutivo nacional deberá instrumentar a través del Banco de la Nación Argentina una línea de financiamiento a tasas preferenciales y con un plazo de gracia, destinada para la reconstrucción de viviendas familiares afectadas y asistencia a sectores productivos damnificados por el sismo, conforme los requisitos que establezca el citado organismo financiero.

ARTICULO 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADO BAJO EL N° 26.013—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan H. Estrada.

INMUEBLES

Ley 26.015

Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, un inmueble de propiedad del Estado Nacional, ubicado en la ciudad de Río Grande de la citada Provincia.

Sancionada: Diciembre 16 de 2004
Promulgada de Hecho: Enero 10 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el dominio del inmueble de propiedad del Estado nacional argentino - Secretaría de Comunicaciones, delimitado por las calles Carlos Pacheco, José Ingenieros, Ricardo Rojas y 17 de Octubre, de la ciudad de Río Grande en la provincia citada, e identificado con nomenclatura catastral como Macizo 32, Sección H, Departamento Río Grande; y con dominio inscripto en matrícula N° I-A-7980.

ARTICULO 2° — Se establece el derecho de uso para Radio Nacional del espacio necesario para el adecuado funcionamiento de la antena y demás equipamiento existente actualmente en el inmueble, así como las servidumbres necesarias a los fines de permitir el acceso a la antena y las conexiones entre ésta y la planta de transmisión.

ARTICULO 3° — La Municipalidad de Río Grande destinará el predio transferido por la presente a la construcción de un centro de recreación, camping municipal, paseos, ensambles viales y emprendimientos habitacionales, entre otros desarrollos urbanísticos, no pudiendo ninguno de los emprendimientos a desarrollarse alterar el normal desenvolvimiento de la transmisora.

ARTICULO 4° — La Municipalidad de Río Grande deberá construir a su cargo un alambrado tipo olímpico alrededor de la antena perteneciente a Radio Nacional existente en el predio, y a instalar bajo tierra y entubar, debidamente protegido, el cable que va desde la antena hacia la planta de transmisión. Asimismo, no podrá modificar la instalación de los radiales de contra antena ni el resto de las instalaciones sin el consentimiento de Radio Nacional.

ARTICULO 5° — La Municipalidad de Río Grande deberá tomar los recaudos necesarios a los efectos de impedir cualquier tipo de riesgo para los usuarios del predio, originados en las características de las instalaciones existentes.

ARTICULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADO BAJO EL N° 26.015—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo A. Rollano. — Juan H. Estrada.

Atención al Cliente

Para sus consultas e inquietudes comuníquese a:

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

o al Teléfono

4322-4055 y líneas rotativas

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Colección de Separatas del BOLETIN OFICIAL

TEXTOS DE CONSULTA OBLIGADA

Constitución Nacional y Tratados y Convenciones con Jerarquía Constitucional

$ 6

Código Procesal Penal de la Nación - Ley 23.984 y normas modificatorias

$ 5

Ley de Concursos y Quiebras Ley 24.522 y normas modificatorias

$ 5

Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326

$ 5

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

VENTAS

Sede Central,
Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados,
Av. Corrientes 1441 (9.00 a 13.30 hs.)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

RESOLUCIONES

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1717/2004

Educación a Distancia. Disposiciones Generales. Definición. Lineamientos para la presentación y evaluación de Programas y Carreras bajo la modalidad de Educación a Distancia. Disposiciones Complementarias.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO los artículos 5°, inciso p), 24, 33 Inciso b) y 53, inciso i) de la Ley Federal de Educación N° 24.195, los artículos 6°, 41, 42, 43 y 74 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el artículo 23 quater, inciso 14 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la variedad de modalidades enunciadas en los artículos 24 y 33 inciso b) de la Ley N° 24.195 se menciona, en especial, la habitualmente denominada Educación a Distancia, cuyo desarrollo en las instituciones educativas de gestión pública o privada se encuentra en pleno proceso de expansión por efecto de la globalización.

Que este fenómeno involucra la generalización de la introducción de tecnologías de la información y redes de comunicación, los avances en propuestas metodológicas innovadoras y el interés y necesidad en ampliar y diversificar las ofertas educativas.

Que estas ofertas, respondiendo a demandas de la sociedad, comprenden programas de formación de pregrado —tecnicaturas o similares—, grado y posgrado, extensión, capacitación y reconversión para diferentes públicos.

Que, en consecuencia, resulta necesario contar con normas y pautas actualizadas que permitan garantizar un desarrollo ordenado de dicha modalidad, a fin de que alcance niveles académicos de calidad, acordes con lo establecido en las Leyes Nros. 24.195 y 24.521, para asegurar el cumplimiento de las pautas fijadas en el Decreto N° 81/98, tanto si coexiste con la modalidad presencial en una misma institución cuanto si se crean instituciones exclusivamente de educación a distancia.

Que, fundamentalmente a estos efectos, el referido Decreto N° 81/98 asigna a este Ministerio la función de órgano de aplicación de las disposiciones del artículo 74 de la Ley N° 24.521, con facultades para dictar pautas e instructivos específicos para la modalidad identificada como educación a distancia.

Que, asimismo, el artículo 41 de la Ley N° 24.521 delega en este Ministerio la facultad de otorgar el reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a este Ministerio en el artículo 74 de la Ley N° 24.521 y en el Decreto N° 81/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° — En los trámites de reconocimiento oficial y validez nacional de títulos de pregrado, grado y posgrado correspondientes a estudios cursados en las instituciones universitarias comprendidas en el artículo 26 de la Ley N° 24.521, mediante la modalidad a distancia, y en los procesos de creación, reconocimiento o autorización de universidades que proyecten adoptar la modalidad de educación a distancia de modo complementario o exclusivo, se deberán tener en cuenta las normas de las Leyes Nros. 24.195 y 24.521, sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto N° 81/98, así como las de la presente resolución.

Art. 2° — A los efectos de la presente reglamentación, entiéndese por Educación a Distancia a la modalidad educativa no presencial, que propone formas específicas de mediación de la relación educativa entre los actores del proceso de enseñanza y de aprendizaje, con referencia a determinado modelo pedagógico. Dicha mediatización se realiza con la utilización de una gran variedad de recursos, especialmente, de las tecnologías de la información y redes de comunicación, junto con la producción de materiales de estudio, poniendo énfasis en el desarrollo de estrategias de interacción.

Se comprenderá por Educación a Distancia a las propuestas frecuentemente identificadas también como educación o enseñanza semipresencial, no presencial, abierta, educación asistida, flexible, aprendizaje electrónico (e-learning), aprendizaje combinado (b-learning), educación virtual, aprendizaje en red (network learning), aprendizaje o comunicación mediada por computadora (CMC), cibereducación, teleformación y otras que reúnan las características mencionadas precedentemente.

Art. 3° — La institución que se proponga desarrollar ofertas educativas a distancia deberá asegurar una organización académica de seguimiento, gestión y evaluación específicas, que permita tanto identificar la demanda, realizar la oferta y consecuentemente implementar la enseñanza, cuanto acompañar pedagógicamente el desempeño de los alumnos y evaluar el proceso y los resultados, en forma flexible, superando las barreras de espacio y tiempo.

En el proceso de diseño y ejecución de una propuesta, deberán tenerse en cuenta las posibilidades de la institución que ofrece el programa, la capacitación de sus recursos humanos para implementar modernas metodologías, el adecuado manejo de las nuevas tecnologías, así como la efectiva disponibilidad de los elementos necesarios por parte de los destinatarios, de acuerdo con los lineamientos enunciados en el Anexo de la presente resolución, en el que se especifican los componentes que deben tener los programas de educación a distancia, así como sus requisitos mínimos.

Art. 4° — En ningún caso el reconocimiento oficial y la validez nacional otorgados hasta el presente o que se otorguen en el futuro a un título que prevea su desarrollo mediante la modalidad presencial, implicará el reconocimiento y validez del mismo si la carrera se cursara mediante la modalidad a distancia. A este efecto deberá tramitarse el correspondiente reconocimiento oficial y consecuente validez nacional, no pudiendo iniciarse actividades académicas antes de la obtención de dicho reconocimiento oficial.

TITULO II

DE LOS PROGRAMAS O CARRERAS CON MODALIDAD A DISTANCIA

Art. 5° — Como condiciones generales para los programas o carreras bajo la modalidad de educación a distancia, se establece que:

a) La presentación de una carrera de pregrado, grado o posgrado tendrá la estructura de un proyecto académico, que incluya en sus diferentes componentes el sistema de evaluación interna del mismo así como propuestas de mejora continua (especialmente referida a la satisfacción de los usuarios, la capacitación de los recursos docentes y técnicos, materiales, tecnología y gestión) tendiente a elevar la calidad de los estudios. La aprobación de dicho programa o carrera, con el consecuente reconocimiento oficial se otorgará por un lapso máximo de SEIS (6) años, al cabo de los cuales deberá presentarse para su revalidación, con las mejoras realizadas.

b) Las carreras de grado incorporadas al régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 y las carreras de posgrado, serán evaluadas con carácter previo en los aspectos técnicos conforme a la presente norma y, posteriormente, por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), a los efectos de su acreditación en el marco de la normativa vigente en la materia.

c) En el supuesto de que la universidad haya generado un único Sistema de Educación a Distancia, deberá hacer una presentación exhaustiva del mismo con el primer programa o carrera, al que se le incorporarán las particularidades específicas de los diferentes programas o carreras que se presenten con posterioridad.

Art. 6° — Para implementar la modalidad de educación a distancia, en carreras de pregrado, grado y posgrado, cuyos títulos cuenten previamente con reconocimiento oficial para ser cursadas mediante la modalidad presencial, la institución universitaria deberá solicitar y obtener el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional, acompañando la siguiente información:

a) Fundamentos de la propuesta, comenzando por una presentación institucional de la universidad y del sistema de educación a distancia, su misión y políticas, así como el área de influencia socioeconómica, geográfica, tecnológica y científica, relacionada con el programa o carrera que se presenta.

b) Estudios realizados sobre la factibilidad y la demanda del programa, con especial referencia al perfil de los alumnos y graduados potenciales, incluyendo además la experiencia que tuviere la institución en el abordaje de propuestas similares y relaciones académicas con instituciones que cuenten con antecedentes válidos en educación a distancia.

c) Descripción del modelo educativo tomado como referencia en el programa o carrera, dando cuenta de las bases epistemológicas y pedagógicas que lo orientan, debiendo explicitarse los vínculos entre el modelo y los diferentes componentes de la propuesta, específicamente en relación con las modalidades de interacción e interactividad.

d) Diseño de la organización, gestión y administración del área o sistema de educación a distancia: estructura de apoyo administrativo, perfiles, funciones y antecedentes del personal; la inserción del programa o carrera en los propósitos de la institución y la descripción de los procedimientos de evaluación permanente de los mismos.

e) Descripción de la infraestructura y el equipamiento disponibles en la institución, y los aplicables con exclusividad al programa de educación a distancia, especialmente las tecnologías de la información y redes de comunicación. Se debe incluir, además, la descripción de los perfiles, funciones y antecedentes del personal a cargo del área tecnológica.

f) Descripción de las características tecnológicas de los soportes puestos a disposición del programa, sus niveles de operación y confiabilidad; los modos de garantizar las funcionalidades técnicas de los soportes para dar cauce a las diversas formas de interactividad; y la explicitación de los perfiles de los administradores de tecnología y su capacitación en aspectos educativos.

g) Producción y evaluación de materiales: características pedagógicas de los diferentes materiales, formatos, diseño, soportes y funciones; los perfiles, experiencia y antecedentes de los autores y otros profesionales participantes en tareas de diseño y realización; la justificación de los derechos sobre los materiales, bibliografía y medios de acceso provistos a los estudiantes.

h) Explicitación del desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje acompañado de la estimación cuantitativa de los tiempos considerados aceptables para la realización de las diversas actividades individuales y grupales, presenciales y no presenciales o distantes. Dicha estimación debe comprender las tareas de los estudiantes y los docentes, y configurar la carga horaria de cada asignatura. Las consideraciones educativas y administrativas estarán explicitadas en un Manual de Procedimientos o Instructivo que la universidad pondrá a disposición de todos los usuarios del programa o carrera, agregando el compromiso de la institución, sus derechos y deberes.

i) Descripción de los perfiles de los profesores y de sus respectivas responsabilidades académicas: roles, diferenciación en la función docente, entre profesores autores, profesores tutores u otras denominaciones, considerando su formación y experiencia académica y didáctica en la enseñanza a distancia. Se debe incluir la propuesta de capacitación permanente del profesorado.

j) Régimen de los alumnos, con el detalle cuantitativo y cualitativo de las obligaciones académicas: condiciones específicas de ingreso a la carrera, prácticas, residencias, tutorías y pasantías previstas, recursos materiales y soportes o tecnologías que se requieran.

k) Descripción de los procesos de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, fundamentalmente, de las condiciones de seguridad y confiabilidad de los exámenes de aprobación de cada asignatura. Complementariamente, se incorporarán las propuestas de evaluación del proceso de aprendizaje, en lo cognitivo y actitudinal.

l) Centros de apoyo distantes de la institución central, en caso de corresponder: su ubicación geográfica, convenios o cartas de intención con instituciones locales de perfil educativo, que faciliten bienes o servicios propios, equipamiento acorde con las actividades académicas y administrativas previstas; la formación, antecedentes y capacitación de los responsables institucionales. La autorización de nuevos centros de apoyo distantes de la institución central, para carreras cuyos títulos cuentan con el reconocimiento oficial, para ser gestionadas con modalidad a distancia, debe ser tramitada ante la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

m) Explicitación de la sustentabilidad económica del programa o carrera: presupuesto del emprendimiento, modo de financiamiento y porcentajes aplicados a los diferentes componentes.

n) Descripción de las distintas estructuras de apoyo dentro y fuera de la universidad; las vinculaciones, convenios o acuerdos establecidos, referidos al área de educación a distancia, con instituciones nacionales y extranjeras.

Art. 7° — Juntamente con la solicitud de reconocimiento oficial que cumplimente los requisitos mencionados en los artículos anteriores, deberá presentarse:

a) El material completo que se utilizará en la carrera o programa, en el formato y soporte con el que llegará a los estudiantes. Dicho material no podrá ser inferior a la quinta parte del estimado para el desarrollo total de la carrera.

b) El Manual de Procedimientos o instructivo en el que se explicitan los derechos y deberes de las diferentes personas o grupos involucrados (estudiantes, profesores, administrativos y otros).

c) "Usuarios y claves de acceso" específicos al/los entornos digitales correspondientes, para diferentes perfiles: estudiantes, docentes, gestores y otros.

d) Copia auténtica de los convenios o cartas de intención mencionadas en el inciso l) del artículo anterior.

Art. 8° — En el caso de no existir el reconocimiento oficial previo de títulos correspondientes a carreras a ser cursadas con modalidad presencial, la institución deberá solicitar y obtener el reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de la propuesta de educación a distancia elevando la información indicada en los Artículos 6° y 7° y dando cumplimiento a las demás normas que la normativa prevé para su otorgamiento.

Art. 9° — La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS podrá evaluar externamente la ejecución de las carreras comprendidas en el artículo 42 de la Ley N° 24.521, gestionadas bajo la modalidad a distancia, con el objeto de sugerir las correcciones y revisiones necesarias para el mantenimiento de la calidad de la oferta.

Art. 10. — En aquellos proyectos institucionales que prevean como modalidad exclusiva la educación a distancia, además de satisfacerse las necesidades generales previstas por las Leyes Nros. 24.195 y 24.521 y sus Decretos reglamentarios, deberán observarse las normas establecidas en la presente resolución, para cada una de las carreras que se propongan crear y poner en marcha.

TITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 11. — La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS dictará los instructivos o manuales de procedimientos que sean necesarios para la debida aplicación de la presente resolución, particularmente para la presentación y evaluación de programas y carreras en lo que hace a la materia de su competencia. Dichos instructivos serán periódicamente actualizados.

Art. 12. — El reconocimiento oficial otorgado con anterioridad a la presente resolución a los títulos de pregrado, grado y posgrado, cuyas carreras respondan a las características previstas en el artículo 1° de la presente resolución, implementadas por instituciones universitarias, mantendrá su vigencia por el lapso máximo de SEIS (6) años desde la fecha de la presente norma o hasta el momento de la acreditación, si la misma correspondiera.

Art. 13. — Las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de carreras de pregrado, grado y posgrado a distancia actualmente en trámite, deberán adecuarse a la presente reglamentación.

Art. 14. — Dejar sin efecto las Resoluciones de este Ministerio Nros. 1716 del 31 de agosto de 1998, 236 del 18 de mayo de 2001 y toda otra norma que se contraponga a la presente.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION Y EVALUACION DE PROGRAMAS Y CARRERAS BAJO LA MODALIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA.

RECONOCIMIENTO OFICIAL Y VALIDEZ NACIONAL.

INDICE

1. Introducción.

2. Caracterización de la Educación a Distancia.

3. Características generales de un proyecto académico de Educación a Distancia.

4. Componentes de un proyecto de Educación a Distancia.

5. Desarrollo de cada componente y propuesta de requisitos mínimos.

5.1. Modelo educativo de referencia.

5.2. Perfil y desempeño de los docentes.

5.3. Interacción: docentes y alumnos y entre éstos.

5.4. Materiales para el aprendizaje.

5.5. Tecnologías de información y comunicación.

5.6. Tipos y formatos de evaluación.

5.7. Centros de apoyo distantes de la institución central.

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION Y EVALUACION DE PROGRAMAS Y CARRERAS BAJO LA MODALIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA.

RECONOCIMIENTO OFICIAL Y VALIDEZ NACIONAL.

1. Introducción.

El desarrollo de propuestas educativas de nivel universitario con modalidad a distancia exige la consideración de una serie de lineamientos y criterios específicos, que orienten la evaluación de la calidad y la pertinencia de esos estudios de pregrado (tecnicaturas o similares), grado y posgrado, para su reconocimiento oficial y el consecuente otorgamiento de la validez nacional.

Por lo tanto, el presente texto constituye un documento básico de referencia para la presentación y evaluación de programas bajo la modalidad de Educación a Distancia.

Se entenderá por Educación a Distancia a las propuestas que suelen identificarse también como educación o enseñanza semipresencial, no presencial, abierta, educación asistida, flexible, aprendizaje electrónico (e-learning), aprendizaje combinado (b-learning), educación virtual, aprendizaje en red (network learning), aprendizaje o comunicación mediada por computadora (CMC), teleformación, cibereducación y otras que reúnen las características que se describen más adelante.

Especialmente en las propuestas que se denominan educación semipresencial, deberá entenderse que las mismas poseen, por una parte, altos porcentajes de tiempo —cercanos al CINCUENTA POR CIENTO (50 %)— con formatos educativos similares a los de la enseñanza presencial habitual en los cursos universitarios, y por otra parte, el resto del tiempo se destina a actividades educativas gestionadas a distancia. Para estas últimas se considerarán válidas las indicaciones de la presente Resolución y del Manual de Procedimientos que la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS periódicamente actualice. Se considera que, de acuerdo con las normas de uso internacional, una enseñanza semipresencial requiere la realización de actividades educativas que implican la presencia simultánea en un aula de estudiantes y profesores durante un mínimo de tiempo entre VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y SETENTA Y CINCO (75%) del total lectivo. En el marco de un programa o carrera estos porcentajes serán variables y, por debajo de ellos, se habla de actividades exclusivamente no presenciales o a distancia y, por encima de éstos, de actividades presenciales corrientes.

Es necesario destacar la relación que debe existir entre la calidad de un programa o carrera de educación a distancia y la existencia de un documento institucional con la estructura de proyecto académico, que describa, justifique, fundamente y caracterice la propuesta educativa. Por ello, la presentación de dicho documento es el primer paso que será tomado en consideración para realizar la evaluación.

El presente anexo contiene, además del concepto de Educación a Distancia, los fundamentos, los componentes principales y la descripción y propuesta de un conjunto de requisitos mínimos que deben tomarse en consideración en los proyectos académicos que se presenten, para que permitan identificar parámetros de calidad en dichos emprendimientos, bajo la modalidad educativa que se expone.

Los componentes principales para las propuestas de Educación a Distancia son: Modelo educativo de referencia; Perfil y desempeño de los docentes; Interacción entre docentes y estudiantes y estudiantes entre sí; Materiales para el aprendizaje; Tecnologías de información y comunicación; Tipos y formatos de evaluación y Centros de apoyo distantes de la institución central.

2. Caracterización de la Educación a Distancia.

Se plantea la siguiente caracterización de la Educación a Distancia:

Modalidad educativa no presencial, que propone formas específicas de mediación de la relación educativa entre los actores del proceso de enseñanza y de aprendizaje, con referencia a determinado modelo pedagógico. Dicha mediatización se realiza con la utilización de una gran variedad de recursos, especialmente de las tecnologías de la información y redes de comunicación junto con la producción de materiales de estudio, poniendo énfasis en el desarrollo de estrategias de interacción.

Además se deben incorporar los elementos más idóneos y potentes, metodológica y técnicamente, para compensar las restricciones de los diferentes soportes utilizados. También debe incluirse la consideración de ambientes reales y virtuales, donde los docentes desplieguen estrategias de enseñanza que faciliten el aprendizaje de los estudiantes. Esto incluye, frecuentemente, la planificación de actividades educativas que incorporan tareas presenciales de distinto tipo (prácticas sujetas a supervisión, pasantías, trabajo en grupos, consultas tutoriales, videoconferencias y otras), así como especialmente las evaluaciones de aprobación de asignaturas.

En el proceso de diseño y ejecución de una propuesta, frecuentemente gradual, deberán tenerse en cuenta las posibilidades de la institución que ofrece el programa, la capacitación de sus recursos humanos para implementar modernas metodologías, el adecuado manejo de las nuevas tecnologías, así como la efectiva disponibilidad de los elementos necesarios por parte de los destinatarios.

3. Características generales de un proyecto académico de Educación a Distancia.

Todo programa o carrera bajo la modalidad de Educación a Distancia deberá considerar en su diseño una serie de informaciones sobre el marco institucional, contextual, académico, pedagógico, tecnológico y de infraestructura existente. Junto con lo explicitado en el Cuadro de componentes y requisitos mínimos de la educación a distancia, los aspectos más importantes a considerar son:

- Presentación institucional. En este apartado es necesario incluir una amplia información acerca de la institución universitaria: misión, políticas y propósitos; el área de influencia socio-económica, geográfica, científica, tecnológica; los aspectos administrativos, obligaciones y derechos de las diferentes personas implicadas.

- Explicitación y descripción del problema o la demanda educativa que el programa o carrera se propone atender, o de la situación educativa en la que se va a intervenir, intentando desarrollar una propuesta de mejor calidad educativa. Se debe realizar una descripción de los aspectos educativos, relacionados con los distintos componentes y enunciar los resultados que se esperan obtener, señalando sus posibles plazos.

- Presentación y despliegue del modelo pedagógico que sustenta el programa o carrera, dando cuenta de las bases filosóficas, epistemológicas y pedagógicas que orientarán todo el desarrollo posterior, y de las metodologías que se pueden desprender del modelo, prestando el mayor interés a los modos de interacción.

- Descripción de la estrategia propuesta donde se evidencie, desde los puntos de vista lógico, cronológico, administrativo, tecnológico, pedagógico y de infraestructura, que se han respetado las necesidades y exigencias de la educación a distancia.

- Descripción de los soportes tecnológicos, haciendo explícitos los criterios utilizados para la elección de las tecnologías a utilizar en el programa, justificando ampliamente y desde el punto de vista pedagógico, dicha elección y consignando la función e intensidad de cada medio elegido.

- Presentación y descripción de los materiales, explicitando los diferentes soportes en que se presentarán (impreso, audiovisual, digital), la estructura prevista en cada caso y la interrelación entre los mismos. Se deben enunciar, además, los aspectos legales correspondientes.

- Integración de un equipo interdisciplinario: descripción de su composición, características, funciones y formación específica de los diferentes roles, puntualizando el requisito de contar con recursos humanos con experiencia y formación en educación a distancia.

▪ Descripción de la infraestructura: disponibilidad de la infraestructura física para el desarrollo de las funciones básicas relacionadas con los aspectos tecnológicos, la producción de materiales, la atención tutorial al alumno, los soportes administrativos y el centro de documentación e información. Se deben considerar estas necesidades tanto en la universidad, como en los centros de apoyo distantes de la institución central.

▪ Caracterización de la administración, dejando constancia de los procesos que se desarrollarán para gestionar los cursos, proveer los recursos y organizar la estructura de contención de las actividades a realizar.

▪ Identificación de los costos, especificando el porcentual del presupuesto de los distintos componentes. Especialmente, en lo relacionado con las infraestructuras que se ponen en el programa o carrera, la inversión en creación de materiales y en las herramientas que facilitan la interacción.

▪ Consideración y diseño de la evaluación integral del programa o carrera, donde se tomen como ejes de evaluación más importantes los diversos aspectos del sistema tales como modelo educativo, aprendizajes, tecnologías, materiales, administración y otros.

4. Componentes y requisitos mínimos de un proyecto de Educación a Distancia.

Dentro de las características generales de un programa de Educación a Distancia, con el objetivo de precisar un marco general de referencia, se definen siete componentes considerados fundamentales, que deberán explicitarse en las distintas propuestas. Dichos componentes presentarán una estructura coherente, evitando un desarrollo excesivo de algunos y la carencia o insuficiencia de otros.

En la interrelación posible entre componentes y tipos de propuestas se pueden diseñar diferentes opciones y, especialmente, los requisitos mínimos a satisfacer. Para cada componente se deben enunciar sus aspectos centrales y la caracterización general, proponiendo mejores niveles de calidad. A partir de estas consideraciones se sugiere que se implementen procesos de mejora.

Fundamentalmente, la presentación del programa deberá proponer metas a alcanzar en determinados lapsos de tiempo, teniendo en cuenta que la aprobación de un programa o carrera es por un plazo máximo de seis años, luego del cual se deberá gestionar su revalidación.

Cuadro de componentes y requisitos mínimos de la Educación a Distancia.

	Componentes principales						
	Modelo educativo de referencia	**Perfil y desempeño de los docentes**	**Interacción: docentes y estudiantes y estudiantes entre si**	**Materiales para el aprendizaje**	**Tecnologías de información y comunicación**	**Tipos y formatos de evaluación**	**Centros de apoyo distantes de la institución central**
Requisito mínimo para cada componente	Descripción del modelo y su consideración en todos los aspectos del sistema formativo, programa o carrera.	Docentes que tengan formación especifica en Educación a Distancia, en lo metodológi-co y lo tecnológico.	Formatos de interacción en distintos entornos -presencial; -distante; -basados en nuevas tecnologías.	Obligatoriedad de existencia de materiales. Formatos: -soporte papel y digital. Herramientas: Word, Pdf, otras.	Tecnologías básicas: e-mail, listas o foros y sitios web. Definición de las condiciones técnicas y educativas.	Diseño y ejecución de la evaluación de conocimientos. Evaluaciones que proporcionen informa-ción sobre el programa.	Lugares dispuestos para la realización de actividades académicas (exámenes) y otras actividades.
Caracterización del componente (a considerar en la presentación)	Planteos didácticos: qué, cuándo y cómo enseñar y evaluar. Referencia a otros programas, proyectos o bibliografía.	Requisitos para la incor-poración de docentes: perfiles, competencias y experiencia, en acuerdo con la modalidad.	Relación pedagógica, recursos, medios técnicos y estrategias. Trabajo colaborativo y cooperativo.	Tratamiento de los contenidos. Diferentes formatos y funciones. Su adecuación. Atención de los aspectos legales.	Descripción de los diferentes recursos, con sus funcionalidades. Uso de las mejores tecnologías digitales. Personalización.	Modelo de evaluación de aprendizajes en diferentes formatos. Aspectos de evaluación del sistema y programa.	Funciones educativas e institucionales. Recursos humanos y tecnológicos. Accesibilidad de diferentes usuarios.
Aspectos centrales del componente	Conceptos principales que identifican al modelo y su relación con otros componentes. Procesos de mejora de la calidad.	Propuesta de capacitación inicial y conti-nua en la modalidad. Es-pecialmente en estrategias y manejo de tecnologías.	Estrategias de trabajo grupal: presencial y no presencial. Niveles de obligatoriedad. Características del trabajo. Interacciones.	Perfiles y experiencia de los integrantes del equipo de diseño y edición de materiales. Logística de distribución.	Las mejores tecnologías alcanzables. Capacitación permanente de docentes y técnicos. Normas de seguridad.	Estrategias para generar información. Instrumentos: -exámenes; -encuestas; -entrevistas; -escalas; -cuestionarios.	Tareas más habituales: -exámenes; -tutorías; -tecnologías. Modalidades de administración y de logística.
Otros aspectos del componente	Perfil del responsable educativo. Equipo interdisciplinario. Capacitación pedagógica del equipo.	Capacitación permanente de docentes y técnicos para el trabajo con grupos. Coordinación de asignaturas.	Diseños de las formas de mediación. Flexibilidad. Distribución racional de las funciones. Uso de espacios.	Clasificación por tipo de soporte. Alternativas tendientes a la búsqueda de mayor calidad de materiales.	Propuestas educativas de uso de las tecnologías: sincrónicas, asincrónicas y otras. Descripción de éstas.	Descripción de los modelos de evaluación. Diversas formas de utilización de los resultados.	Presencia de responsable académico de los centros. Normativas de funcionamiento de éstos centros.

5. Desarrollo de cada componente y requisitos mínimos.

Los requisitos son referentes que deben estar considerados en el programa o carrera que se presente, informando cómo se cumple cada uno, e identificando metas a alcanzar en un período aceptable de tiempo, conforme las alternativas de crecimiento y desarrollo. Así, los programas pueden tener una fase de diseño, una de desarrollo de la propuesta inicial y una de prospectiva.

Antes de dar inicio a un curso de pregrado, grado o posgrado bajo la modalidad a distancia con reconocimiento oficial y validez nacional se presentará para la evaluación y acreditación en su caso, un proyecto académico ampliamente descriptivo, además de la correspondiente Ordenanza o Resolución del Consejo Superior que, de acuerdo a la normativa de cada institución universitaria, aprueba el respectivo Plan de estudios acompañado de Anexos que contengan los siguientes aspectos:

- Alcances del título;

- Plan de estudios;

- Carga horaria (discriminada por tipo de actividades).

Es una exigencia fundamental que las actividades educativas no comiencen antes de firmada la Resolución Ministerial que otorga reconocimiento oficial y la validez nacional al programa o carrera presentada.

5.1. Modelo educativo de referencia.

El requisito mínimo para este componente consiste en la explicitación del Modelo Educativo que se encuentra en la base del diseño del programa o carrera bajo la modalidad de Educación a Distancia, y que lo fundamenta. Por tanto, deberán enunciarse los conceptos considerados principales de dicho modelo así como, de ser posible, la adscripción epistemológica y teórica del mismo.

Características del componente a considerar en la presentación del proyecto[1].

La presentación deberá dar respuesta a los planteos didácticos sobre qué, cuándo y cómo enseñar y evaluar. También es conveniente que se determinen los distintos momentos (tramos, tareas, etc.), que serán tratados bajo formas de presencialidad y no presencialidad, sincrónica o asincrónica.

El documento presentado por la institución describirá, además, las referencias a otros programas o proyectos, o bibliografía relevante para el propio desarrollo.

Aspectos centrales del componente.

En el proyecto se deben incluir los conceptos educativos clave, que son propios o que remiten a identificar el modelo educativo que se tiene en cuenta en la propuesta describiendo dichos conceptos y sus formas de implementación, en relación con los otros componentes. Especialmente, se considerará la relación de las herramientas tecnológicas con la mencionada concepción y la implementación de mecanismos de mejora.

Los criterios a considerar deben asociarse básicamente con la calidad, la pertinencia y su adecuación a las necesidades detectadas. Estos pueden vincularse con los objetivos perseguidos, las estrategias de enseñanza y aprendizaje, las características o perfil de los destinatarios, el concepto de interactividad, la cobertura geográfica y poblacional, los recursos disponibles, la sustentabilidad del proyecto, las características de la organización y la administración.

Otros aspectos del componente.

En el equipo organizador del programa o carrera se debería considerar, especialmente, el perfil del responsable educativo o encargado pedagógico del mismo. También, hay que garantizar la conformación de un equipo interdisciplinario con los perfiles, formación y roles diferenciados, para asumir las actividades propias de la enseñanza a distancia.

Es recomendable proponer, para el mantenimiento de la coherencia en la concepción educativa, una capacitación pedagógica básica y permanente del equipo, de docentes y técnicos en esta modalidad, que contemple el estudio de diferentes propuestas educativas y su aplicación a las enseñanzas no presenciales y sus entornos virtuales.

5.2. Perfil y desempeño de los docentes.

El requisito mínimo de este componente se define como el requerimiento de los docentes de contar, además de la formación académica disciplinar, de competencias relacionadas con una formación específica en Educación a Distancia, tanto en los aspectos metodológicos, como en los tecnológicos. Dicha formación deberá tener un tramo básico e instancias de capacitación permanente.

Características del componente a considerar en la presentación del proyecto.

En la descripción del proyecto se deben incluir los requisitos de la incorporación de docentes que comprendan, además de la posesión del título de grado universitario, una trayectoria académica acorde a la responsabilidad docente asumida.

Es importante la descripción de cada uno de los perfiles, las competencias básicas requeridas y la experiencia en el área.

Aspectos centrales del componente.

La presentación del proyecto debe incluir la propuesta de capacitación específica en la modalidad no presencial, que será generada dentro del mismo sistema o programa. La misma debe tener una importante formación inicial teórico-práctica e incluir una capacitación permanente durante el desarrollo del proyecto. Como núcleo central de la formación se debe incorporar el diseño de estrategias específicas de la enseñanza en estos entornos y el manejo de las tecnologías incorporadas.

Otros aspectos del componente.

Se deberá considerar la capacitación tecnológica, cumpliendo requisitos de formación para la tarea docente en sistemas a distancia, manejando las tecnologías disponibles.

En lo pedagógico, es necesario poner énfasis en la capacidad de diseño de situaciones de aprendizaje, que tomen en cuenta la particularidad de los estudiantes en condiciones de no presencialidad, buscando recrear la atmósfera universitaria, promoviendo actitudes adecuadas en ese sentido.

También se deberá incluir el diseño de un plan de formación y un sistema de apoyo constante al profesor, que se vayan articulando en forma permanente.

5.3. Interacción de docentes y estudiantes y estudiantes entre sí.

El requisito mínimo de este componente se define como la descripción de formas de interacción entre docentes y estudiantes y de estudiantes entre sí, en los diferentes entornos de aprendizaje. Para ello debe usarse la potencialidad de las tecnologías de comunicación, compensando sus debilidades y seleccionando las herramientas más apropiadas para la realización de la función docente, no sólo con relación a los aspectos disciplinares, sino a la promoción de actitudes y valores relacionados con el perfil deseable del egresado.

Características del componente a considerar en la presentación del proyecto.

El proyecto académico debe contener la descripción de la relación pedagógica entre docentes y alumnos como así también la enumeración de recursos, medios técnicos, dispositivos o estrategias pedagógicas que permitan un diálogo didáctico mediado.

Es necesario explicitar la función en las formas de mediación asincrónica —tutorías u otras denominaciones—, fundamentalmente en el espacio virtual —pero también en situaciones presenciales—, junto a la realización de actividades colaborativas, con y entre los estudiantes.

---

[1] Se refiere al proyecto académico, enunciado en el artículo 5, inciso a).

Es necesario incluir también, las características del trabajo en grupos y con grupos a distancia (generación y operación en entornos informáticos de trabajo colaborativo y cooperativo), las interacciones programadas en los diferentes momentos (presenciales, distantes, basados en nuevas tecnologías) y la descripción de las herramientas de interacción que serán utilizadas.

Aspectos centrales del componente.

El documento presentado por la institución tiene que incluir los aspectos relacionados con las modalidades de interactividad, modalidades de trabajo colaborativo y/o cooperativo entre estudiantes y las condiciones mínimas de la interacción en los diferentes formatos (presencial, distante o mediado). Asimismo se debe dar cuenta de las características del trabajo en grupos y con grupos en los momentos presenciales o sincrónicos, la obligatoriedad de dichos trabajos y el porcentaje de trabajos prácticos y pasantías.

Otros aspectos del componente.

La mediación debe ser diseñada y desarrollada por un equipo docente que realice una racional distribución de las funciones o tareas que en la presencialidad, generalmente, son efectuadas por el equipo de docentes de una cátedra.

Los equipos tendrán la flexibilidad suficiente para realizar acuerdos en relación con las características de la institución, la naturaleza del programa, las necesidades de los alumnos, los requerimientos de la temática —es decir, contenidos y procesos, valores y actitudes—, el marco teórico sustentado y los recursos disponibles.

5.4. Materiales para el aprendizaje.

El requisito mínimo consiste en la existencia obligatoria de materiales, siendo éstos indispensables en las modalidades no presenciales. Se deberán incluir pautas en las que se considere el tratamiento de los textos, su diseño y los diferentes soportes, especialmente los digitales, con la incorporación de aspectos multimedia e hipertextuales.

Características del componente a considerar en la presentación del proyecto.

El documento presentado por la institución deberá incluir la descripción de los materiales que serán utilizados para el desarrollo del programa o carrera. La caracterización de los mismos contendrá, fundamentalmente, el detalle de los objetivos, la función que cumple dicho material dentro de la propuesta curricular, la modalidad de interactividad propuesta, el tipo de articulación (con otros materiales, con otros recursos) y la accesibilidad en relación a cada soporte.

Es necesario, además, esbozar la pertinencia de los materiales según el nivel de la carrera y las características de los destinatarios. Asimismo, se debe describir el tipo de información que portará, en forma independiente o complementaria (orientaciones, consignas, bibliografía, sugerencias para el aprendizaje, propuestas de contenido, etc.), e incluir las consideraciones relacionadas con los aspectos legales.

Aspectos centrales del componente.

La presentación del proyecto tiene que definir claramente el perfil de los integrantes del equipo de diseño de los materiales, como así también el rol que cumplirán.

Dentro de este aspecto es fundamental tener en cuenta la formación de cada integrante del equipo considerando el grado o tipo de especialización que va a desarrollar en el trabajo. El proyecto debe incluir, además, una propuesta de capacitación permanente destinada a los responsables del diseño de materiales.

Otros aspectos del componente.

El material debe estar clasificado por soporte y, en la definición de los mismos, el equipo responsable del diseño de materiales, considerará alternativas tendientes a la búsqueda de mayor calidad.

5.5. Tecnologías de información y comunicación.

El requisito mínimo de comunicaciones se garantiza por el uso del correo electrónico, las listas de distribución o foros y páginas web específicas. Se deben definir las condiciones técnicas y pedagógicas de uso de dichas tecnologías (sincrónicas y asincrónicas). Es necesario partir de la premisa de que un Sistema de Educación a Distancia debe contar con la mejor tecnología de comunicaciones posible, o diseñar una propuesta para llegar a alcanzarla dentro de un plazo acotado.

Características del componente a considerar en la presentación del proyecto.

En el proyecto se deben definir y explicitar los diferentes recursos a utilizar, las condiciones técnicas y educativas con que se sustentarán (servidores, cuentas de e-mail, firewall, etc.) y la funcionalidad de las mismas. Se debe describir el uso de las mejores tecnologías digitales y las condiciones de seguridad de los sistemas informáticos. Deben incluirse, además, las claves de acceso específicas de el o los entornos digitales que serán utilizados.

Aspectos centrales del componente.

Respecto de este componente, el documento que desarrolle el proyecto presentado por la institución, debe describir la mejor tecnología alcanzable dentro del marco institucional y de las condiciones descriptas en el sistema: plataformas, herramientas de trabajo cooperativo y colaborativo y normas de seguridad. Dicho desarrollo tecnológico debiera relacionarse con las condiciones del contexto institucional, las propuestas educativas y las metodologías de uso de las tecnologías disponibles. Además considerará la capacitación de los administradores tecnológicos, en los aspectos educativos para su integración en los equipos de Educación a Distancia.

Otros aspectos del componente.

Se debe garantizar que tanto la actividad de los profesores con los alumnos y la de éstos entre sí, estén mediatizadas y enriquecidas por el uso intensivo de las nuevas tecnologías y especialmente por las redes de comunicación, considerando que actualmente en los sistemas no presenciales, el eje educativo se ha desplazado desde la noción de aprendizaje autónomo sostenido por la existencia de materiales, hacia la de aprendizaje cooperativo con un importante desarrollo de Mecanismos de Influencia Educativa de los docentes, materiales apropiados y formas de mediación.

5.6. Formatos de evaluación.

El requisito mínimo de la evaluación debe cubrir, por una parte, las instancias institucionales de verificación de los aprendizajes realizados por los estudiantes con fines de aprobación de las asignaturas. Y, por otra parte, aquella que proporcione información sobre el programa o carrera no presencial, con sus referencias institucionales.

Características del componente a considerar en la presentación del proyecto.

El proyecto debe incluir el modelo de evaluación con sus distintos formatos: la descripción de normas, procedimientos y condiciones previstas en las diferentes instancias pautando, específicamente, aquellas que determinan las condiciones de aprobación de asignaturas.

Aspectos centrales del componente.

La presentación debe describir las diferentes formas de evaluación y su vinculación con la práctica educativa. Además, se deben explicitar las estrategias empleadas para generar información sobre los aspectos institucionales y, en especial, sobre el proyecto académico.

Al respecto, la presentación del diseño de evaluación incluirá la forma de provisión de información permanente sobre los alumnos, la acreditación de aprendizajes, las formas de aprobación, perfiles de los docentes responsables y demás integrantes del equipo, la dirección del programa y la institución.

Otros aspectos del componente.

Se deberán describir los instrumentos a utilizar (encuestas, entrevistas, análisis, estadísticas), el modelo de evaluación y de los ejes que lo componen (aprendizaje, materiales, tutorías, administración), como así también la descripción de las formas de utilización de los resultados de la evaluación y de los planes de mejoramiento.

5.7. Centros de apoyo distantes de la institución central.

(Este componente se desarrollará en caso de ser necesario).

El requisito mínimo de este componente consiste en considerar la existencia de características académicas en los centros de apoyo. Estos se establecerán mediante acuerdos con instituciones educativas y deben ser autorizados por la Secretaría de Políticas Universitarias, para las diferentes actividades presenciales o mediadas tecnológicamente, de las carreras o programas bajo la modalidad de educación a distancia.

Características del componente a considerar en la presentación del proyecto.

En el proyecto se explicitarán las funciones de los centros de apoyo desde el punto de vista educativo e institucional. Se describirá la disponibilidad de recursos humanos adecuados y suficientes, las tecnologías pertinentes y —en caso de corresponder— la infraestructura y la accesibilidad por parte de los usuarios.

Aspectos centrales del componente.

Las tareas más habituales que pueden cumplirse en dichos centros son: la administración, realización de exámenes —especialmente los de aprobación—, tutorías y el uso de recursos tecnológicos (videoconferencias, etc.).

En el proyecto se deben describir las características de los centros de apoyo distantes, atendiendo especialmente, a los aspectos académicos apropiados para los diferentes tipos de tareas o actividades presenciales previstas en el programa o carrera.

Otros aspectos del componente.

Los centros de apoyo deben tener un responsable académico y —según el modelo sustentado—, un responsable tecnológico. Es necesario que cuenten, además, con normativas específicas de uso y mantenimiento.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2/2005

Asígnase a Telefónica Data Argentina S.A. numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 10/1/2005

VISTO el Expediente N° 3195/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución N° 261 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se asignó el INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRAFICO 612, para el acceso a Internet para las localidades ubicadas a una distancia mayor a los 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

Que el prestador TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 612.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación del servicio de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que el compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al prestador TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	22238ij	100

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 1001/2004

Prorrógase la vigencia del Programa de Empleo Comunitario, creado por Resolución Nº 7/2003. Modificaciones.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.102.326/2004, la Ley N° 24.013; la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 725 del 3 de septiembre de 2003, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 488 del 28 de julio de 1998, N° 501 del 17 de julio de 2002, N° 7 del 3 de enero de 2003, N° 85 del 14 de febrero de 2003 y N° 1 del 5 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 7, del 3 de enero de 2003, creó el PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO, destinado a afrontar situaciones locales transitorias de emergencia ocupacional, que afectan a importantes grupos de trabajadores en situación de desempleo y de vulnerabilidad social.

Que el artículo 16 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 7/03 estableció la vigencia del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1, del 5 de enero de 2004, prorrogó la vigencia del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que la recuperación en los niveles de empleo producida durante el año en curso aún no resulta suficiente para permitir el acceso a un trabajo digno a sectores vulnerables de la sociedad, cuyos integrantes se encuentran desocupados.

Que se hace necesario acompañar el crecimiento operado en la economía con políticas activas de empleo, promoviendo acciones de empleo transitorio que mejoren la empleabilidad de los trabajadores desocupados con serias dificultades de inserción al mismo tiempo que aseguren un ingreso a sus hogares.

Que de ello se desprende la necesidad de ampliar y diversificar el campo de acción del Programa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, a tal fin, resulta conveniente disponer la prórroga del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por en la Ley N° 24.013 y la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase la vigencia del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 7 del 3 de enero de 2003 y prorrogado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 del 5 de enero de 2004, desde la fecha de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2005.

Art. 2° — Sustitúyese el texto del artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 7/03 por el siguiente:

"ARTICULO 4° — Establécese que el Programa tendrá por objeto promover la participación de trabajadores desocupados en situación de vulnerabilidad social en proyectos que mejoren su empleabilidad y faciliten su inserción laboral.

Dichos proyectos serán de obras o servicios comunitarios, productivos, de formación profesional o tendrán por objeto acciones orientación y de reinserción laboral."

Art. 3° — Sustitúyese el texto del artículo 9° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 7/03 por el siguiente:

"ARTICULO 9° — Establécese que es incompatible la participación en este Programa de ambos cónyuges o concubinos. Asimismo, es incompatible la participación en el Programa de aquellos desocupados cuyo cónyuge o concubino sea beneficiario del PROGRAMA JEFES DE HOGAR o de otros programas de empleo o de capacitación laboral nacionales, provinciales o municipales."

Art. 4° — Sustitúyese el texto del artículo 13 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 7/03 por el siguiente:

"ARTICULO 13. — La SUBCOORDINACION DE SEGUIMIENTO TECNICO Y FISCALIZACION (SUSEFI), dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO realizará el seguimiento y la fiscalización de los proyectos aprobados en el marco del Programa y la efectiva participación de los beneficiarios en los mismos. Cuando en las visitas de supervisión se detecte la inexistencia o irregularidades graves del proyecto se procederá a la baja del mismo; cuando se detecte la ausencia del beneficiario a las actividades previstas en el proyecto, podrá suspenderse el beneficio o darse de baja al beneficiario, conforme lo establezca la reglamentación."

Art. 5° — La COMISION DE TRATAMIENTO DE DENUNCIAS DE PROGRAMAS DE EMPLEO (CODEM) recibirá, analizará y encauzará las denuncias recibidas relacionadas con el Programa, concertando los cursos de acción a seguir por las distintas áreas de esta Cartera de Estado y los Organismos Ejecutores intervinientes.

Art. 6° — Los beneficiarios del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO completarán su historia laboral, en los plazos y modos que establezca la reglamentación, a efectos de definir su perfil ocupacional y facilitar su incorporación en proyectos que resulten adecuados para lograr su inserción laboral.

Art. 7° — Facúltase a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la ejecución, seguimiento y monitoreo del PROGRAMA DE EMPLEO COMUNITARIO.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1/2005

Asígnase Código de Servicios Especiales a fin de brindar el "Servicio de Emergencias 911".

Bs. As., 10/1/2005

VISTO el expediente N° 9442/2004 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, la Ley N° 25.367, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el plan mencionado en el considerando anterior determina en su punto VI.4.1 que el código definido para un Servicio Especial debe ser homogéneo para todos los prestadores, y que los prestadores finales del mismo serán las entidades gubernamentales que den Servicios de Emergencia autorizados por el Administrador.

Que en el Artículo 10, inciso 3°, apartado (d) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por Decreto N° 764/2000, se establece que todo prestador deberá ofrecer a sus clientes y usuarios el acceso a servicios de llamadas gratuitas para emergencias.

Que debido a la difusión a nivel internacional que ha tenido el número 911 para estos servicios, resulta conveniente asignarlo para su utilización en el ámbito nacional.

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicaciones administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase el Código de Servicios Especiales NOVECIENTOS ONCE (911), para ser utilizado en todo el ámbito del Territorio Nacional, a fin de brindar el "Servicio de Emergencias 911", en los términos del Decreto N° 764, Anexo I, Artículo 10, inciso 3°, apartado d) de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2° — La autorización para la utilización de la numeración para la prestación del "Servicio de Emergencias 911" podrá ser solicitada a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por los gobiernos provinciales, así como también la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ello con el carácter indicado en el Artículo precedente.

Art. 3° — Determinar que las autorizaciones para el uso de la numeración en el marco de la presente Resolución revestirán carácter transitorio hasta tanto la autoridad competente se expida en orden a los mecanismos de implementación del servicio creado mediante la Ley N° 25.367.

Art. 4° — Establecer que la presente Resolución será aplicable en el ámbito de las provincias que se hayan adherido a la Ley N° 25.367.

Art. 5° — La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES verificará la implementación técnica del presente, y coordinará su aplicación con todos los prestadores de servicios telefónicos.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 1/2005

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 10/1/2005

VISTO el Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades CIRCULO PATRICIOS MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD; MUTUAL LIDER DE LA PREVISION SOCIAL; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TRADE CENTER LIMITADA; ENFERMEROS SOLIDARIOS ASOCIACION MUTUAL; CARDINAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA Y COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA 20 DE JULIO LIMITADA han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que, en virtud de haber incorporado nuevos servicios para sus afiliados, la Entidad SOCIEDAD MILITAR "SEGURO DE VIDA" INSTITUCION MUTUALISTA ha solicitado la ampliación del código que le fuera otorgado mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 459 del 15 de noviembre de 2000, correspondiendo dar cumplimiento a dicha solicitud dentro del mismo Código de Descuento a efectos de posibilitar a la mencionada institución operar con la totalidad de los servicios habilitados.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución S. H. N° 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2° — Autorizar la adecuación en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, a la entidad SOCIEDAD MILITAR "SEGURO DE VIDA" INSTITUCION MUTUALISTA como se indica en el Anexo I a la presente, otorgando a la misma la ampliación del código de descuento por los servicios incorporados según se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
SOCIEDAD MILITAR "SEGURO DE VIDA" INSTITUCION MUTUALISTA	10134 10135
CIRCULO PATRICIOS MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD	12511 12512 12513 12514
MUTUAL LIDER DE LA PREVISION SOCIAL	12521 12522 12523 12525
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TRADE CENTER LIMITADA	51422 51423 51424 51425
ENFERMEROS SOLIDARIOS ASOCIACION MUTUAL	12531 12532 12533 12534
CARDINAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA	51431 51432 51433 51435
COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA 20 DE JULIO LIMITADA	51441 51442 51443 51445

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 13/2005

Incorpóranse, con carácter provisorio, las variaciones resultantes de la aplicación de los índices fijados en la Resolución Conjunta Nº 99/2003-MPFIPS y Nº 296/2003- MEP, en relación con los costos de explotación del Grupo de Servicios 3 (Línea SBASE Urquiza).

Bs. As., 10/1/2005

VISTO la Actuación N° S01:0047653/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2608 de fecha 22 de diciembre de 1993 se aprobó el Contrato de Concesión correspondiente al Grupo de Servicios 3 (Línea SBASE – URQUIZA) suscripto con METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Decreto N° 393 de fecha 21 de abril de 1999 se aprobó la renegociación del Contrato de Concesión correspondiente al Grupo de Servicios 3 estableciéndose en el Artículo 5° de la Addenda y con respecto al punto 7.4.1 el procedimiento para la redeterminación de la tarifa básica o el Canon.

Que en virtud de las modificaciones introducidas en la Addenda, se estableció la metodología aprobada por Resolución N° 286 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 28 de febrero de 1997, para la redeterminación de la Tarifa Básica, el Subsidio o el Canon, siendo obligación del Concedente efectuar el pertinente ajuste una vez verificado el incremento en los egresos de explotación de los servicios de transporte a cargo de la Concesionaria superior al seis por ciento (6%) en cualquiera de los rubros incluidos en la citada Resolución.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de las Resoluciones N° 241 de fecha 3 de octubre de 2003 y N° 19 de fecha 15 de enero de 2004 incorporó las variaciones resultantes de la aplicación de los índices fijados por el Anexo III de la Resolución Conjunta N° 99 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 296 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 12 de setiembre de 2003, con relación a los costos de explotación del Concesionario del Grupo de Servicios 3 (Línea SBASE – URQUIZA).

Que el estado de emergencia declarado por el Decreto 2075 de fecha 16 de octubre de 2002 e imperante a la fecha ha impedido el normal procedimiento de redeterminación de tarifas como compensador de las diferencias de los gastos de explotación.

Que el concesionario del Grupo de Servicios 3 (Línea SBASE – URQUIZA) presentó ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la documentación correspondiente a las variaciones resultantes de la aplicación de la Resolución N° 1105 de fecha 5 de setiembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES habiendo procedido dicha Comisión a certificar que la misma está de acuerdo con la metodología prevista contractualmente.

Que en virtud de lo expuesto, resulta conveniente instruir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a efectos de incorporar, con carácter provisorio, las variaciones resultantes de la aplicación de los índices establecidos contractualmente, aprobadas por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS correspondiente al Concesionario del Grupo de Servicios 3 (Línea SBASE – URQUIZA) con cargo y en los términos dispuestos en el Artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 99 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 296 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 12 de setiembre de 2003.

Que en orden a lo referido en el considerando anterior y en función de lo establecido en el inciso d del punto 7.4.1 del contrato de concesión, corresponde resolver en función del pedido efectuado por el concesionario, que la diferencia a considerar será liquidada a través de subsidio.

Que asimismo resulta del caso instruir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, con la intervención de la SUBSECRETARIA LEGAL inicie las acciones conducentes a fin de obtener de parte de el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES la compensación de las acreencias que por aplicación de la presente se generen.

Que las erogaciones emergentes de la presente resolución serán atendidas con imputación a la partida presupuestaria de la jurisdicción 56-Programa 55-Actividad 3-Inciso 5-Partida 5.2.6, del Presupuesto del año 2004 y sus correlativas en ejercicios siguientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6.4 del Contrato de Concesión modificado por la Addenda aprobada por Decreto N° 393/99 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a incorporar, con carácter provisorio, las variaciones resultantes de la aplicación de los índices fijados por el Anexo III de la Resolución Conjunta N° 99 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 296 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 12 de setiembre de 2003, con relación a los costos de explotación del Grupo de Servicios 3 (Línea SBASE – URQUIZA), aprobadas por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES N° 1105/2003 con cargo y en los términos dispuestos en el Artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 99 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y N° 296 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 12 de setiembre de 2003.

Art. 2° — Las variaciones resultantes de la aplicación de los índices referidos en el Artículo 1° de la presente Resolución, con relación a los costos de explotación del Grupo de Servicios 3 (Línea SBASE – URQUIZA) serán atendidos conforme a lo establecido en el inciso d del punto 7.4.1 del Contrato de Concesión, resolviéndose liquidar la diferencia a considerar como subsidio.

Art. 3° — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a iniciar las acciones conducentes, con la intervención de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de obtener de parte de el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES la compensación de las acreencias que por aplicación de la presente se generen.

Art. 4° — Comuníquese a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5° — Notifíquese a METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 8330/2004

Clausúrase preventivamente el establecimiento perteneciente a la firma Laborkit S.R.L., sito en la Provincia de Salta. Prohíbese la comercialización y uso de los productos elaborados por la referida firma.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-3209-04-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en la calle J. M. Leguizamón 1251 de la Ciudad de Salta —Pcia. de Salta— perteneciente a la firma LABORKIT SRL de lo que dan cuenta las órdenes de inspección 205/03 y 952/04.

Que de lo actuado surge que con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas sugeridas mediante la Orden de Inspección N° 205/03 en la que se comprobaron diversos incumplimientos a los ítems necesarios de la guía de Verificación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control Disposición —ANMAT— N° 3623/97 los inspectores actuantes pudieron constatar que las instalaciones de la citada empresa se encontraban cerradas de lo que da cuenta la orden de inspección N° 952/04.

Que el Director Técnico del laboratorio inspeccionado manifiesta que el establecimiento fue destinado a una actividad ajena para la que oportunamente fuera habilitado por esta Administración.

Que en consecuencia el referido Instituto sugiere: 1) Clausurar preventivamente el establecimiento de la firma Laborkit SRL para elaborar productos para diagnóstico de uso “in vitro”. 2) Prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos elaborados por la referida firma a partir del 1 de agosto del 2004. 3) Iniciar el sumario administrativo correspondiente.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2° de la Disposición ANMAT 3623/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc.) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos elaborados por la firma Laborkit SRL.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúrase preventivamente el establecimiento sito en la calle J. M. Leguizamón 1251 de la Ciudad de Salta —Pcia. de Salta— perteneciente a la firma LABORKIT SRL, por los argumentos vertidos en el considerando.

Art. 2° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos elaborados por la referida firma a partir del 1 de agosto del 2004 fecha en la cual, según manifiesta el Director Técnico, el establecimiento fue destinado a una actividad ajena para la que oportunamente fuera habilitado por esta Administración, según surge de la orden de inspección N° 952/04

Art. 3° — Instrúyase sumario administrativo a la firma LABORKIT SRL y su director técnico por la presunta transgresión de los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 145/98 y de la Disposición —ANMAT— N° 3623/97 conforme lo constatado mediante orden de inspección N° 205/04.

Art. 4° — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese al Departamento de Registro; cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. — Manuel R. Limeres.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 10/2005

Dase por prorrogada hasta el 28 de febrero de 2005, la zona de veda establecida por la Disposición Nº 557/2004.

Bs. As., 11/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0295058/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Disposición N° 557 de fecha 5 de noviembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Autoridad de Aplicación establecer zonas o épocas de veda cuando la conservación de los recursos vivos marinos así lo requiera, sobre la base de la información científica disponible.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha decidido mediante su Acta N° 53 de fecha 4 de noviembre de 2004, establecer un área de veda para la protección de concentraciones reproductivas de especies demersales costeras en la jurisdicción nacional de la zona comúnmente denominada “El Rincón”, entre la HORA CERO (0.00 hs.) del día 8 de noviembre de 2004 y hasta las VEINTICUATRO HORAS (24.00 hs.) del día 10 de enero de 2005.

Que tal medida se adopta por las recomendaciones y conclusiones realizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante el Informe Técnico N° 84 de fecha 26 de agosto de 2004.

Que las consideraciones precedentemente expuestas han fundamentado el dictado de la Disposición N° 557 de fecha 5 de noviembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 2° de la referida Disposición N° 557/04, impone un período de vigencia para la zona de veda establecida por el Artículo 1° de la misma, comprendido entre la HORA CERO (0.00 hs.) del día 8 de noviembre de 2004 y hasta las VEINTICUATRO HORAS (24.00 hs.) del día 10 de enero de 2005.

Que ante la inminente expiración de dicho período y lo expuesto en la Nota de fecha 10 de enero de 2005 remitida por el citado Instituto, donde amplía y ratifica su Informe Técnico N° 84/04, resulta procedente prorrogar en su vigencia lo establecido por el Artículo 1° de la referida Disposición N° 557/04, “ad referendum” de lo que disponga sobre el particular el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente disposición de conformidad con las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — Dase por prorrogada hasta las VEINTICUATRO HORAS (24.00 hs.) del día 28 de febrero de 2005, la zona de veda establecida por el Artículo 1° de la Disposición N° 557 de fecha 5 de noviembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, “ad referendum” de lo que disponga sobre el particular el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 2° — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 101/2005

Aclárase el alcance de la prohibición de uso y comercialización de determinados productos reactivos de diagnóstico, establecido por la Disposición Nº 7965/2004.

Bs. As., 10/1/2005

VISTO la Disposición —ANMAT— N° 7965/04 y el Expediente N° 1-47-11103447-04-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido acto administrativo se dispuso la prohibición de uso y comercialización en todo el país de determinados reactivos de diagnóstico hallados en las instalaciones de la DROGUERIA EXVECA, sita en la calle Garibaldi 174 Ciudad de Santa Rosa, Pcia. de La Pampa, almacenados a temperaturas superiores a las establecidas por los elaboradores, en un establecimiento no habilitado por esta Administración Nacional.

Que a fs. 43 la firma GT LABORATORIO SRL solicita la aclaratoria del artículo 1° de la Disposición —ANMAT— N° 7965/04, por cuanto, sostiene, no precisa si ella abarca a todos lo productos existentes en el mercado comercial del territorio nacional o sólo a aquellos que fueron hallados en la Droguería Exveca.

Que asimismo a fs. 44 la firma Productos Roche S.A. Q. e .I. (División Diagnóstica) se presenta requiriendo la aclaratoria del artículo 2° del acto dispositivo citado en el párrafo precedente en similares términos.

Que, sin perjuicio que de la lectura del Considerando de la referida disposición puede inferirse que la medida dictada abarca sólo a aquellos productos que fueron intervenidos por los funcionarios del organismo técnico encargado de verificar el cumplimiento de las normas de buenas prácticas y no a todos los elementos de diagnóstico existentes en el circuito comercial de nuestro país, a fin de dar mayor claridad al alcance de los artículos 1° y 2° corresponde proceder a emitir un acto administrativo aclaratorio de la Disposición —ANMAT— N° 7965/04 por el que se precise el alcance de la medida prohibitiva adoptada.

Que la aclaración solicitada encuadra dentro de las previsiones del art. 102 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Aclárase que la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional dispuesta por los artículo 1° y 2° de la Disposición —ANMAT— N° 7965/04 alcanza exclusivamente a las unidades de productos reactivos de diagnóstico allí enumerados que fueran hallados en las instalaciones de la DROGUERIA EXVECA, sita en la calle Garibaldi 174, Ciudad de Santa Rosa, Pcia. de La Pampa, almacenados a temperaturas superiores a las establecidas por los elaboradores en un establecimiento no habilitado por esta Administración Nacional.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que tome la intervención que le compete. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 8332/2004

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos elaborados por Laboratorio Marpaline, sito en la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-3613-04-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos y en cumplimiento de la Orden de Inspección N° 1123/04 procedió a la inspección del establecimiento MARPALINE ubicado en la calle Rafael Lozada esq. 3 de Febrero, Alta Gracia, Provincia de Córdoba.

Que en dicho procedimiento se constató la existencia de los productos cosméticos indicados a fs. 1 y 2 de los presentes actuados, los cuales, conforme se acredita a través del acta obrante a fs. 4/9, el Sr. Pablo Catania —Director Técnico de la firma involucrada— manifestó que no se encontraban inscriptos ante la Autoridad Sanitaria Local ni Nacional, como así también que no se llevan registros de las elaboraciones y no realizan controles de calidad completos de los mismos, no existiendo ninguna clase de documentación al respecto.

Que el responsable técnico reconoció la regular comercialización a la Provincia de Santiago del Estero de los productos denominados: “Jalea de Aloe Vera, Producto Artesanal de Alta Gracia. Elab. por Lab. Marpaline y Dist. por Casa El Sol. Autorizado por Min. de Salud Pcial. Expte.: 12.528/82. Res. N° 176. M.S. y A.S. Registro N° 51393-2. Legajo 2149. Dir. Técnica: Pablo Catania - Qco-Farmacéutico. Ind. Arg. Cont. Neto 200 ml. “El Sol”. Cosmética Artesanal” y “Crema para masajes y reductores. Contiene: Yodo argénico - Vit. C - Romero - Aloe Vera - Arnica. “El Sol”. Cosmética Artesanal. M.S. y A.S. Reg. N° 13593-84-2. Cont. Neto: 150 ml. Ind. Arg.”.

Que el INAME informa que el Laboratorio Marpaline se encontraba inscripto por ante esta Administración Nacional, sin haber cumplido el reempadronamiento de empresas

habilitadas establecido por Disposición ANMAT N° 6340/99, circunstancia que le fuera notificada a la empresa conforme consta en el Acta de Inspección 2118/00 del 18/12/00.

Que con fundamento en las circunstancias descriptas, el INAME sugiere se prohíba en todo el territorio nacional la comercialización y uso de las citadas preparaciones, por incumplimiento de la Resolución (Ex - M.S. y A.S.) N° 155/98.

Que los productos hallados estarían alcanzados por la jurisdicción nacional en razón de haberse reconocido expresamente su tráfico interprovincial.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos a nivel nacional se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) N° 155/98, en virtud de la cual dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante esta Administración Nacional y elaborados por establecimientos habilitados por la misma.

Que desde el punto de vista procedimental la actividad desarrollada por el organismo actuante resulta adecuada en atención a las competencias atribuidas a esta Administración Nacional a través del art. 3 incs. d), e) Decreto N° 1490/92 y art. 3° del Decreto N° 341/92.

Que la medida aconsejada se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8° del citado Decreto el que textualmente otorga la atribución de "Adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3° del presente decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente."

Que el art. 4° del Decreto N° 341/92 confiere a la autoridad sanitaria de aplicación, la potestad de proceder a la suspensión, inhabilitación, clausura, comiso, interdicción de autorización, matriculación, habilitación de profesionales, técnicos, locales, establecimientos o productos, en forma preventiva.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario derivado de la comercialización de productos no autorizados, elaborados en un establecimiento no habilitado.

Que corresponde la instrucción de sumario contra la citada firma y su Director Técnico, por presunta infracción al artículo 3° de la Resolución (M.S. y A.S.) N° 155/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: "Jalea de Aloe Vera, Producto Artesanal de Alta Gracia. Elab. por Lab. Marpaline y Dist. por Casa El Sol. Autorizado por Min. de Salud Pcial. Expte.: 12.528/82. Res. N° 176. M.S. y A.S. Registro N° 51393-2. Legajo 2149. Dir. Técnica: Pablo Catania - Qco-Farmacéutico. Ind. Arg. Cont. Neto 200 ml. "El Sol". Cosmética Artesanal" y "Crema para masajes y reductores. Contiene: Yodo argénico - Vit. C -Romero - Aloe Vera - Arnica. "El Sol". Cosmética Artesanal. M.S. y A.S. Reg. N° 13593-84-2. Cont. Neto: 150 ml. Ind. Arg.".

Art. 2° — Instrúyase sumario a la firma MARPALINE ubicado en la calle Rafael Lozada esq. 3 de Febrero, Alta Gracia, Provincia de Córdoba y a su Director Técnico Pablo Catania, por presunta infracción al art. 3° de la Resolución (Ex - M.S. y A.S.) N° 155/98.

Art. 3° — Comuníquese para su conocimiento e intervención a las Autoridades Sanitarias de las Provincias de Córdoba y Santiago del Estero.

Art. 4° — Regístrese; dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; comuníquese al Departamento de Registro; cumplido dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 8331/2004

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como Nivea Body Milk Nutritiva, Piel Extra Seca por 125 ml, elaborado por la firma Beiersdorf S.A., por tratarse de un producto falsificado.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-4008-04-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos recibió una notificación efectuada por la firma BEIERSDORF S.A. denunciando la comercialización en la vía pública de unidades falsificadas de su producto NIVEA BODY MILK NUTRITIVA - PIEL SECA x 125 ml.

Que de la presentación efectuada por el apoderado de la firma BEIERSDORF S.A. surge que fueron informados que en la vía pública se están comercializando unidades falsificadas, imitando al producto NIVEA BODY PIEL EXTRA SECA, en su presentación de 125 ml, en conjunto con el producto auténtico Nivea Bath Care Jabón Cremoso, en presentación por 90 g y un folleto de acondicionador Dove, producto perteneciente a otra empresa.

Que a fs. 1/2 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto falsificado.

Que finalmente, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a verificar las diferencias entre el producto original y el que se vende en la vía pública, concluyendo que se trata de un producto falsificado y aconsejando la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto rotulado como NIVEA BODY MILK NUTRITIVA - PIEL EXTRA SECA por 125 ml, sin número de lote de elaboración el que dice ser elaborado por la firma BEIERSDORF S.A.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8° inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto falsificado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como NIVEA BODY MILK NUTRITIVA - PIEL EXTRA SECA por 125 ml, sin número de lote de elaboración el que dice ser elaborado por la firma BEIERSDORF S.A., por tratarse de un producto falsificado.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVEL, COOPERALA, FACAF y a la COFA, CAPROFAC. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 39/2005

Levántase la clausura del establecimiento de la firma Laboratorios Químicos Luxor Garfield S.A., establecida por la Disposición Nº 6370/2004.

Bs. As., 7/1/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-3004-04-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las referidas actuaciones con motivo de una inspección (O.I. N° 926/04) efectuada por el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) en el establecimiento perteneciente a la firma LABORATORIOS QUIMICOS LUXOR GARFIELD S.A., con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de GMP.

Que atento a que en dicho procedimiento se detectaron numerosos incumplimientos a las normas vigentes sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control comprendidas en la Disposición ANMAT N° 1107/99, mediante el art. 1° de la Disposición ANMAT N° 6370/04 se ordenó clausurar el establecimiento de la firma LABORATORIOS QUIMICOS LUXOR GARFIELD S.A. con domicilio en la calle Salvigny N° 1638 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que asimismo, se ordenó la instrucción de sumario a la firma mencionada y a su Director Técnico.

Que habiendo solicitado la firma LABORATORIOS QUIMICOS LUXOR GARFIELD S.A. ante el Departamento de Inspecciones del INAME una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura, el citado Departamento efectuó un procedimiento (O.I. N° 1346/04) en el establecimiento de la firma aludida a tales efectos.

Que en dicha inspección se observó que se habían subsanado los incumplimientos que dieron origen a la referida clausura.

Que por consiguiente, a fojas 267 el INAME sugirió el levantamiento de la clausura preventiva del establecimiento de la firma LABORATORIOS QUIMICOS LUXOR GARFIELD S.A.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, y en virtud de lo expuesto por el INAME, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida adoptada mediante el art. 1° de la Disposición ANMAT N° 6370/04.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Levántase la clausura del establecimiento de la firma LABORATORIOS QUIMICOS LUXOR GARFIELD S.A. dispuesta en el art. 1° de la Disposición ANMAT N° 6370/04.

Art. 2° — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma LABORATORIOS QUIMICOS LUXOR GARFIELD S.A. al domicilio de la calle Salvigny N° 1638, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; cumplido, gírese al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 38/2005

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como Crema Lechuga Arensburg, fabricado en Chile por Laboratorio Arensburg S.A.I.C.

Bs. As., 7/1/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2736-04-1 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, a través del procedimiento pertinente, detectó el producto rotulado como CREMA LECHUGA ARENSBURG. Humecta, suaviza y protege. Combina en su formulación ricos componentes de acción emoliente e hidratantes. Evita la pérdida de humedad de la piel y la protege del medio ambiente. Crema lechuga devuelve a la piel su suavidad y tersura natural. Usela diariamente. Ingredientes: petrolatum album, petrolato líquido, parafina sólida, óxido de zinc, triclosam, fragancia. Fabricado en Chile por Laboratorio Arensburg S.A.I.C, Los Limoneros 3777, Santiago. Registro I.S.P. N° c-1523/98. 00952010. Sin más datos.

Que conforme surge de las constancias de autos, el Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos remitió al Programa de Mercado de Productos Cosméticos, unidades del producto aludido precedentemente, dado que al llevarse a cabo la Orden de Inspección n° 22993 en el comercio: Farmacia Echegaray V SRL, sita en Diagonal Sarmiento y Rawson - Caucete, Provincia de San Juan, se comprobó que la firma enunciada en el rótulo del mismo no se encuentra registrada ante esta autoridad de aplicación como Importadora de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes y que tales unidades, no cumplen con lo normado por el Artículo 3° de la Resolución 155/98, así como lo prescrito por Disposición n° 1110/99.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se enmarca dentro del Decreto N° 1490/92, en virtud de las atribuciones conferidas a la ANMAT por dicha norma.

Que atento lo preceptuado por dicho cuerpo legal en sus art. 10 inc. q) y 8 inc. ñ), la Resolución 155/98 del ex MS y AS y la Disposición n° 1110/99 ANMAT, resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto rotulado como CREMA LECHUGA ARENSBURG. Humecta, suaviza y protege. Combina en su formulación ricos componentes de acción emoliente e hidratantes. Evita la pérdida de humedad de la piel y la protege del medio ambiente. Crema lechuga devuelve a la piel su suavidad y tersura natural. Usela diariamente. Ingredientes: petrolatum album, petrolato líquido, parafina

sólida, óxido de zinc, triclosam, fragancia. Fabricado en Chile por Laboratorio Arensburg S.A.I.C, Los Limoneros 3777, Santiago. Registro I.S.P. N° c-1523/98. 00952010. Sin más datos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como CREMA LECHUGA ARENSBURG. Humecta, suaviza y protege. Combina en su formación ricos componentes de acción emoliente e hidratantes. Evita la pérdida de humedad de la piel y la protege del medio ambiente. Crema lechuga devuelve a la piel su suavidad y tersura natural. Usela diariamente. Ingredientes: petrolatum album, petrolato líquido, parafina sólida, óxido de zinc, triclosam, fragancia. Fabricado en Chile por Laboratorio Arensburg S.A.I.C, Los Limoneros 3777, Santiago. Registro I.S.P. N° c-1523/98. 00952010. Sin más datos.

Art. 2° — Regístrese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 2/2005

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados dispositivos Intrauterinos (D.I.U.), fabricados por Científica Médica S.R.L.

Bs. As., 6/1/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-18364/04-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la Dirección de Tecnología Médica informa que a través del Sistema de Tecnovigilancia se tomó conocimiento de la existencia en el mercado de diversos productos médicos fabricados sin contar con la autorización sanitaria correspondiente, a saber: Gravi-Device Tcu-380 y Gravi-Device ML-375, presuntamente fabricados por la firma Científica Médica S.R.L.

Que de lo actuado surge que fueron realizados procedimientos de inspección, en fecha 04/01/05, según OI n° 1269, en el establecimiento INSERFARM S.R.L. (acta a fs. 11/17) y OI N° 1268 en la Asociación Argentina de Protección Familiar, Asociación Civil, (acta a fs. 19/22), ambas empresas distribuidoras de los productos mencionados precedentemente.

Que en tales procedimientos, los inspectores actuantes, secuestraron 27 unidades del producto Gravi-Device ML-375 y 26 unidades del producto Gravi-Device Tcu-380, en el primer establecimiento, y 13 unidades del producto Gravi-Device ML-375 y 13 unidades del producto Gravi-Device Tcu-380 en el segundo procedimiento.

Que se obtuvieron asimismo, copias autenticadas de la documentación comercial respaldatoria de dichas operaciones, quedando los originales en poder de los distribuidores.

Que los productos encontrados por los inspectores actuantes, indican en sus rótulos: a) "Gravi-Device ML-375, Dispositivo Intrauterino. Fabricado por Científica Médica S.R.L., E. Zeballos 376 (1870) Avellaneda, Bs. As., Argentina. Dirección Técnica: Osvaldo Di Tieri, Farmacéutico, Mat. N° 11595, Resolución N° 4165/01, ANMAT Registro 301. Venc. Esterilización: OCTUBRE 2006"; y b) "Gravi-Device Tcu380, Dispositivo Intrauterino. Comercializado por: KALUP S.R.L. Fabricado por Científica Médica S.R.L., E. Zeballos 379 (1870) Avellaneda, Bs. As., Argentina. Dirección Técnica: Osvaldo Di Tieri, Farmacéutico, Mat. N° 11595, Resolución N° 4165/01, ANMAT Registro 301. Venc. Esterilización: OCTUBRE 2007".

Que la Dirección de Tecnología Médica informó que en ninguno de los casos se consigna número de lote ni fecha de fabricación.

Que se verificó que ninguna de las empresas distribuidoras contaba con habilitación al efecto, por lo que corresponde remitir copia de las presentes actuaciones a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, en su carácter de autoridad de aplicación de la Res. MS y AS N° 255/94 con relación a las empresas que comercializan por mayor y menor productos médicos (art. 17°), a efectos de que tome la intervención que corresponda.

Que los productos secuestrados fueron exhibidos a la directora técnica y al representante legal de la firma Científica Médica S.R.L. quienes manifestaron ante funcionarios de esta Administración: a) Que la firma Científica Médica S.R.L. no fabrica ni ha fabricado jamás dispositivos intrauterinos. b) Que no ha elaborado los productos médicos identificados, que desconoce su procedencia y que sus rótulos serían apócrifos.

Que con fecha 06/02/04, la firma Científica Médica S.R.L. cesó sus actividades y solicitó la baja de su inscripción como fabricante de productos médicos según Res. 255/94, la que tramita mediante expediente n° 1-47-1576-04-4.

Que a fs. 28/30 del expediente n° 1-47-1576-04-4, obra el acta de inspección n° 1011/04, en la que se constató que la planta elaboradora de la firma se encontraba completamente vacía y desafectada a las actividades productivas, y consta la devolución del certificado de habilitación original, y a fs. 31 de dichas actuaciones obra el informe técnico favorable por parte de la Dirección de Tecnología Médica, por el que se aconseja acceder a la solicitud de baja, encontrándose pendiente el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que el producto médico de marras, denominado "dispositivo intrauterino", es considerado, en razón de su riesgo intrínseco, como producto Clase IV (máximo riesgo sanitario) en los términos de la Regla 14 del Anexo II de la Res/MERCOSUR/GMC. N° 40/00, incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT N° 2318/02 (T.O. 2004).

Que en razón de lo expuesto, corresponde concluir que nos encontraríamos ante dos productos médicos apócrifos, por cuanto son desconocidos por la empresa que figura en sus rótulos como fabricante, la cual, por lo demás, ha cesado sus actividades y tramitado la baja de su habilitación en febrero de 2004, y no ha contado en oportunidad alguna con habilitación para elaborar esta clase de productos.

Que la Ley N° 16.463 establece puntualmente en el Artículo 1° su ámbito de aplicación: "Quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, la exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades".

Que asimismo el Artículo 2° de la Ley expresa que las actividades mencionadas en el art. 1° sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que las actividades de fabricación, importación y comercialización de dispositivos intrauterinos, se hallan reglamentadas en la Resolución 255/94 del Ex Ministerio de Salud y Acción Social, así como el Reglamento de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos, MERCOSUR/GMC/RES. N° 4/95, incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT N° 191/99.

Que el estricto cumplimiento de las normas sobre buenas prácticas de fabricación, es considerado en la actualidad, técnica y jurídicamente, en el ámbito nacional e internacional, la única forma de asegurar la calidad de un producto médico.

Que el Reglamento sobre Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos, establece en su Parte A "Disposiciones Generales", Sección b "Consecuencias del no cumplimiento de los requisitos", art. 1, que: "El no cumplimiento de cualquiera de los requisitos aplicables de esta norma en cuanto a diseño, compra, fabricación, embalado, rotulado, almacenamiento, instalación y asistencia técnica de un producto médico, lo convierte en un producto médico adulterado".

Que tal producto, así como la persona responsable del no cumplimiento están sujetos al reglamento referido, por el que establece que el cumplimiento de las B.P.F. es el único método admisible para asegurar la seguridad y eficacia de un producto médico, de modo exclusivo y excluyente.

Que cuando un producto no ha sido fabricado con observancia de dichas normas, corresponde considerarlo como no apto para su uso en seres humanos, atento a que no se puede asegurar la calidad y homogeneidad de la producción.

Que la misma Ley 16.463 establece que queda prohibida la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos (Art. 19° inc. a).

Que en atención a las circunstancias descriptas, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de los referidos productos, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa señalada.

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización de los productos médicos cuyos rótulos rezan: a) "Gravi-Device ML-375, Dispositivo Intrauterino" y b) "Gravi-Device Tcu-380, Dispositivo Intrauterino. Comercializado".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en sus arts. 8°, inc. ñ, y 10°, inc. q).

Que desde el punto de vista sustantivo queda configurada la presunta infracción a los Arts. 2° y 19°, inc. b, de la Ley N° 16.463.

Que las medidas preventivas solicitadas resultan razonables y proporcionadas con relación a los hechos detectados, y se enmarcan dentro de lo autorizado por el art. 4° del Decreto N° 341/92 y por el Decreto N° 1490/92, en su art. 8 inc. ñ).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos médicos cuyos rótulos rezan: a) "Gravi-Device ML-375, Dispositivo Intrauterino. Fabricado por Científica Médica S.R.L., E. Zeballos 376 (1870) Avellaneda, Bs. As., Argentina. Dirección Técnica: Osvaldo Di Tieri, Farmacéutico, Mat. N° 11595, Resolución N° 4165/01, ANMAT Registro 301. Venc. Esterilización: OCTUBRE 2006"; y b) "Gravi-Device Tcu-380, Dispositivo Intrauterino. Comercializado por: KALUP S.R.L. Fabricado por Científica Médica S.R.L., E. Zeballos 379 (1870) Avellaneda, Bs. As., Argentina. Dirección Técnica: Osvaldo Di Tieri, Farmacéutico, Mat. N° 11595, Resolución N° 4165/01, ANMAT Registro 301. Venc. Esterilización: OCTUBRE 2007", por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, para que tome la intervención de su competencia con relación a las firmas comercializadoras INSERFARM S.R.L. y Asociación Argentina de Protección Familiar, en los términos del Art. 17° de la Resolución Ex M.S.yA.S. N° 255/94.

Art. 3° — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a la Asociación Médica Argentina, a la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Buenos Aires, a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 5/2005

Bs. As., 5/1/2005

VISTO el expediente N° 140.163/03 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 70 del 28 de julio de 2003, el ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS dispuso la convocatoria a concurso abierto para la cobertura de diversos cargos con funciones ejecutivas, entre ellos el de Director de la DIRECCION DE GESTION INFORMATICA, nivel escalafonario SINAPA letra A, función ejecutiva Nivel II, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION de esta cartera.

Que por medio de la Resolución Conjunta N° 25 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y N° 365 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, fechada

el 8 de octubre de 2003, fue conformado el Comité de Selección para el respectivo proceso de selección.

Que en uso de la facultad conferida por el artículo 40 del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995, el Comité de Selección juntamente con la autoridad competente del área respectiva, determinaron el perfil para el referido cargo y las prioridades para su gestión sobre la base de la responsabilidad primaria y principales acciones de la DIRECCION DE GESTION INFORMATICA aprobadas por la estructura organizativa vigente, mediante acta del 21 de octubre de 2003.

Que luego de cumplimentar las distintas etapas de selección oportunamente establecidas, el Comité de Selección decidió el 12 de julio de 2004, elevar al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos la terna de candidatos integrada por los postulantes Daniel Enrique BERGONZELLI, Ricardo RIVA y Eduardo Augusto WAGENER SEGUI.

Que encontrándose en estudio los antecedentes de los referidos postulantes, el PODER EJECUTIVO dictó los Decretos N° 1066 y N° 1067 del 20 de agosto de 2004 que significaron la modificación de la Ley de Ministerios y la transferencia al Ministerio del Interior de la Secretaría de Seguridad Interior, el PROSEF, la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina.

Que este cambio modificó sustancialmente los objetivos de gestión de la DIRECCION DE GESTION INFORMATICA y consecuentemente del cargo que se concursa, poniendo como prioridad la modernización registral y de compras y trámites en el Ministerio, además del apoyo al Servicio Penitenciario Federal en su modernización informática.

Que al respecto se encuentra en elaboración un proyecto de modificación de las funciones y alcances de la referida unidad organizativa, cuya definición concluirá una vez aprobada la nueva estructura de esta jurisdicción.

Que asimismo la Decisión Administrativa N° 669 del 20 de diciembre de 2004 establece pautas de seguridad informática que deberán ser tomadas en cuenta en el diseño del perfil del cargo que se concursa.

Que por lo expuesto y atento las razones vertidas por el señor Subsecretario de Coordinación e Innovación en su informe de fs. 427/428, deviene necesario declarar desierto el presente concurso, tras lo cual deberá implementarse un nuevo proceso de selección sobre la base del nuevo perfil para el cargo.

Que la existencia de una terna propuesta por el Comité de Selección no obliga al suscripto a impulsar ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL la designación de alguno de los integrantes de aquella, ya que de acuerdo con el artículo 42 del Anexo I al Decreto N° 993/91 —t.o. 1995 y sus modificaciones— resulta factible declarar desierto un concurso de esta índole en la medida que concurran razones debidamente fundadas.

Que este último requisito aparece suficientemente cumplido a la luz de la motivación de este acto.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el citado artículo 42 del Anexo I al Decreto N° 993/91 —t.o. 1995 y sus modificaciones— faculta para el dictado de esta medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase desierto el concurso realizado para la cobertura del cargo de Director de la DIRECCION DE GESTION INFORMATICA, nivel escalafonario SINAPA letra A, función ejecutiva Nivel II, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION de este Ministerio.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HORACIO DANIEL ROSATI, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: Se pública nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 11/01/2005.

e. 12/1 N° 469.232 v. 12/1/2005

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

Colección en CD de los ejemplares del BOLETÍN OFICIAL

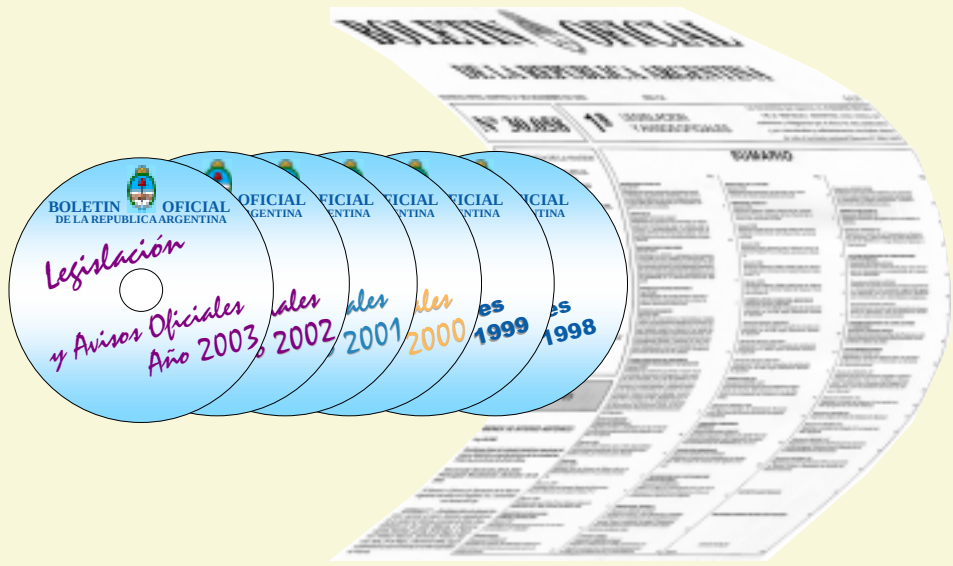

1ª Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Usted podrá adquirirlos en:

*** Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel.: 4322-4055 y líneas rotativas - de 11,30 a 16,00 horas.**

*** Corrientes 1441 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel.: 4379-8700 - de 9,00 a 13,30 horas.**

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Recuerde que el vencimiento de su suscripción, está indicado en la etiqueta de envío.

Si usted actualiza su e-mail, señalando el número de suscriptor, recibirá un mensaje recordatorio del vencimiento con la debida antelación.

Comuníquelo a: ***suscripciones@boletinoficial.gov.ar***

AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1/2005

Bs. As., 10/1/2005

VISTO el Expediente N° 1341-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, titular de las licencias de “LT83 TV CANAL 3”, “LT2 RADIO GENERAL SAN MARTIN” ambas de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE y de “LRH253 RADIO CATARATAS” de la ciudad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES, tendiente a que se autorice la transferencia de acciones de esa firma efectuada a favor del señor Alberto Casiano GOLLAN, quien ya integra la citada empresa.

Que la firma LA CAPITAL MULTIMEDIOS SOCIEDAD ANONIMA había adquirido el equivalente al TRES CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (3,75%) del capital accionario de TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA en concepto de aportes irrevocables de capital efectuados por los señores Carlos María Amadeo LAGOS y Leopoldo Máximo LAGOS, como surge de los instrumentos de fecha 19 de noviembre de 1999 y 28 de septiembre de 2004.

Que a su vez, los señores Carlos María y Leopoldo Máximo LAGOS habían recibido tales acciones en calidad de donación, de su padre el socio Carlos Leopoldo LAGOS, como surge del instrumento de fecha 31 de agosto de 1988.

Que posteriormente, con fecha 16 de noviembre de 2004 se celebró el Contrato de Compraventa de Acciones, mediante el cual la firma LA CAPITAL MULTIMEDIOS S.A. cedió las acciones que poseía en la firma licenciataria al socio Alberto Casiano GOLLAN.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en la operación que nos ocupa.

Que el cesionario ha demostrado que mantiene los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar actos como el presente, conforme lo previsto por el artículo 46 inciso f) del texto legal antes nombrado.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de la totalidad de las acciones de TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, titular de las licencias de “LT83 TV CANAL 3”, “LT2 RADIO GENERAL SAN MARTIN” ambas de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE y “LRH253 RADIO CATARATAS” de la ciudad de PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES, que pertenecieran al socio Carlos Leopoldo LAGOS a favor del socio Alberto Casiano GOLLAN.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la sociedad licenciataria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la presente resolución quedará integrada por los señores Agustín Eduardo QUARANTA, Susana Aída MENONI, Alberto Ciro GOLLAN, Alberto Casiano GOLLAN, Avelino MENDEZ, Alberto Olidio MENEGHELLO, Rodolfo Pedro DIANDA, Ernesto Carlos DAUMAS, Luis Manuel CANSINO, Carlos Eugenio CANSINO, Mario Alberto CANSINO, Jorge Washington LAGOS, Claudio Jaime KATESTER, Desireé Giselle KATESTER, Manuel CANSINO, Beatriz María Rita GOLLAN de MENDEZ, Ana Cecilia GOLLAN de QUARANTA y las sucesiones de Sady TRABUCHI, Alberto J. ESPAÑA, Carlos E. Roque STEIN, Ernesto Juan DAUMAS, José Juan BERTAGNI, Antonio RODRIGUEZ GOYANES y Francisco TONAZZI

ARTICULO 2° — Considérase desvinculada de la firma licenciataria a la sucesión del señor Carlos Leopoldo LAGOS.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/1 N° 469.472 v. 12/1/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 7/2005

Bs. As., 6/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0347333/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de dar cumplimiento a lo especificado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1672 del 22 de diciembre de 2004, el COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) elevó a esta Secretaría el anteproyecto de Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Convocatoria Abierta de Interesados en participar como INICIADORES en la realización de la AMPLIACION al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión correspondiente al vínculo en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV) entre la Estación Transformadora Puerto Madryn en la provincia del Chubut y una futura Estación Transformadora en la zona de Pico Truncado en la Provincia de Santa Cruz como así también el modelo de Contrato de Promoción incluido en el mismo.

Que el contenido de ambos documentos se encuadra dentro de los lineamientos establecidos para este tipo de operatoria por la regulación vigente contenida en el Anexo I del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 4 del 13 de junio de 2003 y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1672 del 22 de diciembre de 2004.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el Señor Secretario de Energía se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el denominado “Marco Regulatorio Eléctrico” integrado por la Ley N° 15.336 y la Ley N° 24.065 y en el Artículo 12 del Decreto N° 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase como modelo de Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Convocatoria Abierta de Interesados en participar como INICIADORES en la realización del de la AMPLIACION al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Extra Alta Tensión correspondiente al vínculo en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 KV) entre la Estación Transformadora Puerto Madryn en la provincia del Chubut y una futura Estación Transformadora en la zona de Pico Truncado en la Provincia de Santa Cruz el texto que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Apruébase como modelo de CONTRATO DE PROMOCION DE LA AMPLIACION especificada en el ARTICULO 1° de la presente el texto que como ANEXO II forma parte de la misma.

ARTICULO 3° — Notifíquese al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

CONVOCATORIA ABIERTA A INTERESADOS EN PARTICIPAR EN FORMA CONJUNTA CON EL COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) COMO INICIADORES DE LA AMPLIACION AL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN EXTRA ALTA TENSION CORRESPONDIENTE AL VINCULO EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 Kv) ENTRE LA ESTACION TRANSFORMADORA PUERTO MADRYN EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT Y UNA FUTURA ESTACION TRANSFORMADORA EN LA ZONA DE PICO TRUNCADO EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

DICIEMBRE DE 2004

INDICE

CAPITULO I: CONVOCATORIA ABIERTA – CARACTER.

1.1. Llamado a CONVOCATORIA ABIERTA.

1.2. Normas Aplicables.

1.3. Objeto.

1.4. Definiciones.

1.5. Del Llamado a CONVOCATORIA ABIERTA y su Cronograma.

1.5.1. Componentes del Pliego

1.5.2. Cronograma de la CONVOCATORIA ABIERTA.

CAPITULO II: OBLIGACIONES DE LOS POSTULANTES

2.1. Presentación de la SOLICITUD.

CAPITULO III: LOS POSTULANTES Y SUS REQUERIMIENTOS

3.1. POSTULANTES.

3.1.1. Identificación.

3.1.2. Consultas - CIRCULARES.

3.1.3. Retiro de la SOLICITUD o de la Oferta Económica.

3.1.4. Responsabilidad Solidaria.

CAPITULO IV: PRESENTACION DE SOLICITUDES Y OFERTAS ECONOMICAS

4.1. Apertura - Actas.

4.2. Idioma.

4.3. Cantidad de Ejemplares - Formalidades.

4.4. Los Sobres.

4.5. Unificación de Personería.

4.6. Plazos.

4.7 Representantes Legales o Apoderados.

La personería de los representantes legales o apoderados deberá ser acreditada por instrumentos extendidos ante Escribano Público y legalizada ante el Colegio de Escribanos correspondiente.

4.8. Discrecionalidad del Estado

4.9. Corrección de omisiones o errores formales.

CAPITULO V: REQUISITOS DEL SOBRE A.

5.1. Lugar y fecha de presentación.

5.2. Requisitos del Sobre A.

5.3. Requisitos Económicos - Estados Contables.

5.3.1. Requisitos económicos.

5.3.2. Estados Contables.

5.4. Mantenimiento de la Oferta Económica.

5.5. Garantía del Mantenimiento de la Oferta Económica.

5.5.1. Beneficiario. Tipos de Garantía.

CAPITULO VI: REQUISITOS DEL SOBRE B

CAPITULO VII: PERIODO DE INFORMACION

CAPITULO VIII: PRECALIFICACION - PROCEDIMIENTO

8.1. Precalificación.

8.2. Notificación.

8.3. Solicitud. Su Presentación.

8.4. Plazo para Impugnar.

8.5. Impugnaciones. Garantía.

CAPITULO IX: PREADMISION

9.1. Designación del Preadmitido.

9.2. Determinación de la Participación. Aportes del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF).

9.3. Discrecionalidad.

CAPITULO X: ADMISION

CAPITULO XI: CONTRATO DE PROMOCION DE LA AMPLIACION

CAPITULO XII: MONTO ESTIMADO DE LA CONSTRUCCION

CAPITULO XIII: CONTRATO COM Y APLICACION OBLIGATORIA DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL CAF

ANEXO I

INFORMACION DISPONIBLE SOBRE EL PROYECTO DE VINCULO MEDIANTE UNA LINEA DE EXTRA ALTA TENSION (500 Kv) DE LA ET PUERTO MADRYN Y UNA FUTURA ET EN ZONA DE PICO TRUNCADO.

ANEXO II

FORMULARIOS

1. FORMULARIO DE BALANCE SINTETICO

ANEXO II – Continuación

ANEXO II – Continuación

2. MODELO DE CARTA DE PRESENTACION

3. FORMULARIO DE OFERTA ECONOMICA

ANEXO III

CONTRATO DE PROMOCION DE LA AMPLIACION

CAPITULO I: CONVOCATORIA ABIERTA – CARACTER.

1.1. Llamado a CONVOCATORIA ABIERTA.

El COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) llama a CONVOCATORIA ABIERTA a INTERESADOS en participar con dicho Comité como INICIADORES de la Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión definida como “Interconexión en Extra Alta Tensión entre la ESTACION TRANSFORMADORA PUERTO MADRYN en la Provincia del CHUBUT y una futura ESTACION TRANSFORMADORA en la zona de Pico Truncado en la Provincia de SANTA CRUZ”.

1.2. Normas Aplicables.

La CONVOCATORIA ABIERTA se regirá por este PLIEGO, sus anexos y circulares y las demás normas del derecho argentino que le sean aplicables y sus modificatorias y complementarias, en particular se mencionan:

· Marco Regulatorio Eléctrico, integrado por la Ley N° 15.336 y N° 24.065 y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 1398 del 6 de agosto de 1992.

· Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1672 del 22 de diciembre de 2004 y las que se dicten en su consecuencia de acuerdo a los ARTICULOS 3° y 4°.

· El PLIEGO, sus Anexos y CIRCULARES.

· Modelo de CONTRATO DE PROMOCION DE LA AMPLIACION.

· Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 4 del 13 de junio de 2003.

· Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 831 del 6 de noviembre de 2003.

· Anexo I del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

· REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

· Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias.

· Reglamento de Contrataciones del CAF en lo que no fuera modificado por este Pliego.

· Decreto N° 634 del 21 de agosto de 2003.

· Ley N° 25.551 y su Decreto Reglamentario N° 1600/2002.

1.3. Objeto.

El objeto de la presente CONVOCATORIA ABIERTA es interesar a Agentes y/o Participantes del MEM y/o Terceros interesados que quieran intervenir con el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) como INICIADORES de la Ampliación al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión que se describe:

· Construcción de una línea de 500 kV de aproximadamente 530 km que deberá unir la Estación Transformadora 500/330 kV PUERTO MADRYN, actualmente en construcción, con la futura Estación Transformadora 500/132 kV a construir en las inmediaciones de la localidad de Pico Truncado en la Provincia de SANTA CRUZ.

· Ampliación de un campo de salida de línea de 500 Kv en la ET 500/330 Kv PUERTO MADRYN.

· Construcción de la nueva ET 500/132 kV PICO TRUNCADO.

· Un tramo aéreo corto de 132 kV entre la Nueva ET 500/132 kV PICO TRUNCADO y la E T 132 kV existente en la zona.

· Ampliación de un campo de salida de línea de 132 kV en la EE.TT. del punto anterior.

La información completa disponible se suministra en el ANEXO I de este PLIEGO.

Se establece como procedimiento a utilizar para la Ampliación el correspondiente al Art. 3° inciso f), punto III) “AMPLIACION POR ASIGNACION DE DERECHOS FINANCIEROS” explicitado en el TITULO III del ANEXO I del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica con las particularidades establecidas en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1672 del 22 de diciembre de 2004.

1.4. Definiciones.

A los efectos de este PLIEGO las palabras y expresiones que más abajo se citan tienen el siguiente significado:

ADMISION: Es el Acto Administrativo que acepta el monto ofertado en el Sobre B, por los CONVOCANTES e INTERESADOS cuyos Sobres A fueren aceptados por la COMISION DE ADMISION, como PARTICIPACION en el pago de los costos de Construcción de la AMPLIACION. Dicha Resolución los habilitará a suscribir, junto con el CAF, el CONTRATO DE PROMOCION DE ESTA AMPLIACION del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

ADMITIDO: Es el Preadmitido que ha sido aceptado como INICIADOR.

ADQUIRENTE: Es la persona física o jurídica que ha adquirido este PLIEGO.

CANON ANUAL DE REFERENCIA: Es la anualidad del monto total de los ANTICIPOS entregados hasta la puesta en servicio de la AMPLIACION, considerada en el plazo de amortización fijado y con una tasa especificada más el valor de la anualidad cotizada por el TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION para el período que se inicia a partir de la puesta en servicio de la misma.

CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE UNA AMPLIACION: Es la máxima potencia que puede transmitir una AMPLIACION del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión. Será determinada en forma conjunta por el Organismo Encargado del Despacho (OED) y la Transportista, respetando los criterios de diseño y calidad del Sistema, para aquella configuración del sistema y despacho más probables en el horizonte del estudio.

CARGOS POR CONGESTION Y PERDIDAS: Es la diferencia entre la energía y potencia horarias recibidas en un nodo receptor de una instalación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión valorizada a los precios en dicho nodo receptor, menos la energía y potencia inyectadas en el nodo emisor de dicha instalación valorizada a los precios del nodo emisor.

CIRCULARES: Son los documentos integrantes del PLIEGO que emita la COMISION DE ADMISION con posterioridad a la venta del PLIEGO.

COMISION DE ADMISION: Son los funcionarios que el CAF designe para ejecutar y cumplir todos los actos necesarios para llevar a cabo la CONVOCATORIA ABIERTA incluyendo entre otras la

de emitir CIRCULARES modificatorias y aclaratorias, evacuar consultas, requerir información y/o documentación complementaria a los POSTULANTES, fijar plazos a tales efectos, y resolver todas las cuestiones que se plantearan de cualquier tipo que fueran, y proponer la PREADMISION.

COMITE DE ADMINISTRACION DEL FFTEF (CAF): Es el comité previsto en el Artículo 4°, inciso a) de la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA N° 657 del 3 de diciembre de 1999, modificada por Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA N° 174 del 30 de junio de 2000 y sus modificatorias el Art. 74° 2ª Parte de la Ley 25.401 y el Art. 5° de la Ley 25.822.

COMITE DE EJECUCION (CE): Es el Comité integrado por los INICIADORES de la AMPLIACION, que será responsable de las tareas especificadas en el Título II del Anexo I del REGLAMENTO, más aquellas que se establezcan especialmente en el CONTRATO DE PROMOCION DE LA AMPLIACION.

CONTRATO DE PROMOCION DE LA AMPLIACION: Es el acuerdo entre el CAF y los INICIADORES de la AMPLIACION, en el que se establecen sus derechos y obligaciones.

CONVOCANTE: Es el Comité de Administración del FFTEF (CAF), cuando convoque, mediante la metodología de CONVOCATORIA ABIERTA, a INTERESADOS en participar en el procedimiento de AMPLIACION POR ASIGNACION DE DERECHOS FINANCIEROS, según lo establecido en el inciso f) del Artículo 3° del Anexo I del REGLAMENTO.

CONVOCATORIA ABIERTA: Es la metodología de identificación de INTERESADOS en participar en una Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.

DERECHO FINANCIERO DE TRANSPORTE: Es el derecho del INICIADOR de una AMPLIACION POR ASIGNACION DE DERECHOS FINANCIEROS, o del FFTEF de percibir los Cargos por Congestión y Pérdidas que se produzcan en la AMPLIACION, con relación a su PARTICIPACION.

ENRE: Es el Ente Nacional Regulador de la Electricidad, creado por el Artículo 54 de la Ley N° 24.065.

FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF): Es el fondo específico constituido por Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA N° 657 del 3 de diciembre de 1999 y modificado por Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA N° 174 del 30 de junio de 2000 y sus modificatorias el Art. 74° 2ª Parte de la Ley 25.401 y el Art. 5° de la Ley 25.822.

INICIADORES: Son los CONVOCANTES e INTERESADOS que han suscrito el CONTRATO DE PROMOCION DE LA AMPLIACION.

INTEGRANTE: Es cada una de las personas físicas o jurídicas que en forma individual o conjunta integra un POSTULANTE.

INTERESADOS: Son Agentes del MEM, Participantes del MEM, el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FFTEF (CAF), o TERCEROS que se presenten a la CONVOCATORIA ABIERTA llamada por el CONVOCANTE.

LOS PROCEDIMIENTOS: Son los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) aprobados por la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

OFERTA: Es la presentación integrada por la Solicitud de Antecedentes (Sobre A) y la Oferta Económica (Sobre B).

PENALIDADES ESPECIALES: Son las penalidades superiores a las establecidas en el Anexo 16, REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION de LOS PROCEDIMIENTOS, que los INICIADORES pueden requerir a la TRANSPORTISTA o a los TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES que concursen por el Contrato COM.

PLIEGO: Es este Pliego de Bases y Condiciones, sus Anexos y Circulares.

POSTULANTE: Es el CONVOCANTE o INTERESADO que se presenta para ser ADMITIDO como OFERENTE en esta CONVOCATORIA ABIERTA.

PREADMITIDO: Es el OFERENTE cuya SOLICITUD (Sobre A) y la OFERTA ECONOMICA (Sobre B) han sido abiertas y preaceptadas.

PRECALIFICADO: Es el POSTULANTE cuya SOLICITUD (Sobre A) ha sido aceptado.

REGLAMENTO: Es el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA vigente a la fecha.

SADI: Es el Sistema Argentino de Interconexión.

SECRETARIA: Es la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

SOBRE A: Es la SOLICITUD con los antecedentes requeridos para la Calificación.

SOBRE B: Es la Oferta Económica que consiste en un monto ofertado por los CONVOCANTES e INTERESADOS como participación en el pago de los costos de Construcción de la AMPLIACION en los términos del Formulario de la Oferta económica del Anexo II de este Pliego.

SOLICITUD: Es la presentación del Sobre A y el Sobre B conforme lo dispuesto en el Capítulo IV del PLIEGO.

TERCERO: Es la persona física o jurídica que sin ser Agente o Participante del MEM, tiene un interés actual o futuro en la ejecución de la AMPLIACION.

1.5. Del Llamado a CONVOCATORIA ABIERTA y su Cronograma.

1.5.1. Componentes del Pliego

Forman parte del PLIEGO, las Circulares que se emitan y los siguientes ANEXOS:

ANEXO I – INFORMACION DISPONIBLE SOBRE EL PROYECTO.

ANEXO II – FORMULARIOS:

1 – FORMULARIO DE BALANCE SINTETICO

2 – MODELO DE CARTA DE PRESENTACION

3 – FORMULARIO DE OFERTA ECONOMICA

ANEXO III – CONTRATO DE PROMOCION DE LA AMPLIACION. Los Artículos CUARTO incisos a) y b), QUINTO, SEPTIMO, NOVENO, DECIMO TERCERO y DECIMO CUARTO de este documento deberán ser perfeccionados en oportunidad de la firma del mismo.

1.5.2. Cronograma de la CONVOCATORIA ABIERTA.

1.5.2.1 Reuniones Informativas: Se llevará a cabo una reunión con los POSTULANTES destinada a recibir sus comentarios y eventualmente acordar correcciones a la documentación de la AMPLIACION.

La fecha establecida para la reunión es: 19 de enero de 2005 a las 16 horas.

1.5.2.2. Fecha de cierre de adquisición del PLIEGO: 28 de enero de 2005.

1.5.2.3. Fecha de cierre del período de consultas: 31 de enero de 2005.

1.5.2.4. Fecha última para notificación de las Circulares: 04 de febrero de 2005.

1.5.2.5. Fecha de apertura de ofertas: 09 de febrero de 2005 a las 12 horas. Vencimiento del plazo para recibir las SOLICITUDES (Sobre A) y las Ofertas Económicas (Sobre B) de todos los POSTULANTES. En este acto se procederá a la apertura de las SOLICITUDES (Sobre A) para su estudio y posterior precalificación de los POSTULANTES. Al cierre del Acto las Ofertas Económicas (Sobre B) serán introducidas en un sobre que será debidamente cerrado, firmado y lacrado, para luego ser depositado en la Caja Fuerte de la Secretaría, donde quedarán en resguardo hasta la fecha de su apertura.

1.5.2.6. Fecha de precalificación de los POSTULANTES: 09 de febrero de 2005 a las 15 horas. La COMISION DE ADMISION procederá a notificar a todos los POSTULANTES la nómina de los que han sido precalificados. A dicho acto deberán obligatoriamente comparecer los representantes legales de los POSTULANTES, donde se darán por fehacientemente notificadas las Resoluciones de la COMISION DE ADMISION. Los POSTULANTES podrán impugnar las resoluciones de la COMISION DE ADMISION dentro de los DOS (2) DIAS HABILES siguientes al acto mencionado.

1.5.2.7 Fecha apertura de Ofertas Económicas: 15 de febrero de 2005 a las 12 horas. En Acto público se notificará a todos los POSTULANTES las decisiones de la COMISION DE ADMISION relativas a las impugnaciones presentadas. En este Acto se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre B) de los POSTULANTES que hayan resultado precalificados y se designará Preadmitidos a los titulares de las Ofertas Económicas de acuerdo a lo especificado en el CAPITULO IX.

1.5.2.8 Todos los actos referidos en los numerales precedentes se llevarán a cabo en la Sede del COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, Av. Julio Argentino Roca 651 Piso 8° Sector 26, o en el lugar que la COMISION DE ADMISION oportunamente designe.

CAPITULO II: OBLIGACIONES DE LOS POSTULANTES

2.1. Presentación de la SOLICITUD.

Dicha presentación implicará:

2.1.1. La Adquisición del PLIEGO, el conocimiento y aceptación de la documentación y de las reglas y requisitos que rigen la CONVOCATORIA ABIERTA.

En caso de que un POSTULANTE sea un Organismo de Estado Nacional o Provincial, el ejemplar del Pliego que debe integrar la oferta será suministrado sin cargo.

2.1.2. La renuncia a objetar la CONVOCATORIA ABIERTA en cualquiera de sus etapas.

2.1.3. La renuncia a impugnar la decisión del CAF o de la COMISION DE ADMISION declarando desierta la CONVOCATORIA ABIERTA, aún cuando dicha decisión no se fundamentara.

2.1.4. La aceptación del derecho de la COMISION DE ADMISION a:

i) solicitar información adicional y/o documentación complementaria y/o la subsanación de defectos formales a los POSTULANTES,

ii) modificar la documentación de la CONVOCATORIA ABIERTA o efectuar aclaraciones a la misma o al PLIEGO y

iii) prorrogar los plazos y/o establecer plazos perentorios adicionales para fines específicos.

2.1.5. La aceptación de la intervención del ENRE.

2.1.6. El conocimiento de la información puesta a disposición por el CAF en los términos del Anexo I del presente.

2.1.7. La aplicación del derecho argentino y la sujeción a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción por los conflictos que eventualmente puedan suscitarse entre los POSTULANTES y el CAF y/o la SECRETARIA DE ENERGIA en todos los aspectos referentes a la CONVOCATORIA ABIERTA.

CAPITULO III: LOS POSTULANTES Y SUS REQUERIMIENTOS

3.1. POSTULANTES.

Podrán presentar Ofertas los INTERESADOS que se presenten individual o conjuntamente para ser ADMITIDOS como OFERENTES en esta CONVOCATORIA ABIERTA.

3.1.1. Identificación.

En el momento de adquisición del PLIEGO el ADQUIRENTE deberá identificarse, e indicar si lo hace por sí o en nombre de terceros, en cuyo caso los deberá nominar. Deberá asimismo constituir domicilio especial en la Capital Federal.

3.1.2. Consultas - CIRCULARES.

Sólo los ADQUIRENTES del PLIEGO (con las particularidades del punto 2.1.1) podrán efectuar consultas sobre su contenido y requerir aclaraciones hasta la fecha indicada en el Numeral 1.5.2.3. Las respuestas serán evacuadas por la COMISION DE ADMISION, mediante CIRCULARES que integrarán el PLIEGO y que se pondrán a disposición de todos los ADQUIRENTES del PLIEGO.

La COMISION DE ADMISION podrá no responder aquellas consultas que se refieran a cuestiones que tienen adecuada respuesta en la documentación proporcionada. Sin perjuicio de ello, los

ADQUIRENTES del PLIEGO podrán concurrir al lugar indicado a retirar la totalidad de las CIRCULARES emitidas. A partir de esa fecha se entenderá que todos los ADQUIRENTES del PLIEGO están notificados de todas las CIRCULARES.

3.1.3. Retiro de la SOLICITUD o de la Oferta Económica.

Si alguno de los POSTULANTES retirara o desistiera de la SOLICITUD, cualquiera sea la causa invocada, quedará excluido de la CONVOCATORIA ABIERTA sin derecho a reclamo alguno y sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder.

Las ofertas económicas que se presenten tendrán carácter de irrevocable y su retiro habilitará al COMITE DE ADMINISTRACION DEL FFTEF (CAF) a ejecutar la garantía ofrecida para el mantenimiento de la oferta.

3.1.4. Responsabilidad Solidaria.

Cuando un OFERENTE esté compuesto por DOS (2) o más INTEGRANTES, cada uno de éstos, por el solo hecho de presentar la Oferta Económica, quedará solidariamente obligado, para el caso de que dicha Oferta Económica resulte admitida, a:

i) abonar puntual e íntegramente la participación que se hubiera asignado al OFERENTE tras la adjudicación del Contrato COM, y a

ii) cumplir todas las demás obligaciones emergentes del PLIEGO y del CONTRATO DE PROMOCION DE LA AMPLIACION hasta la finalización del período de amortización previsto.

CAPITULO IV: PRESENTACION DE SOLICITUDES Y OFERTAS ECONOMICAS

4.1. Apertura - Actas.

La recepción de las SOLICITUDES (Sobre A) y de la Oferta Económica (Sobre B) se hará en el lugar que se define en el numeral 1.5.2.

En ocasión de la apertura de las SOLICITUDES y de las Ofertas Económicas se labrarán las respectivas actas por ante Escribano Público.

En las actas se harán constar las SOLICITUDES y Ofertas Económicas recibidas y el número de orden asignado a cada SOLICITUD.

En ningún caso se aceptarán SOLICITUDES u Ofertas Económicas por correspondencia.

Las actas serán además, firmadas por el funcionario que presida el acto y por los OFERENTES que así lo deseen. Presidirá el acto la persona que la COMISION DE ADMISION designe.

4.2. Idioma.

Las SOLICITUDES y las Ofertas Económicas, así como toda consulta o presentación, deberán estar impresas y redactadas en idioma castellano, salvándose toda testadura, enmienda o palabra interlineada.

Cuando la documentación esté redactada en idioma extranjero, se adjuntará la correspondiente traducción al idioma castellano efectuada por traductor público nacional matriculado y debidamente certificada.

Tal documentación deberá estar legalizada y consularizada o legalizada mediante el procedimiento de la "Apostille".

4.3. Cantidad de Ejemplares - Formalidades.

La oferta presentada deberá incluir la siguiente documentación:

En el Sobre A:

Deberá presentarse la documentación en Original y DOS (2) copias marcando con claridad el "Original", la "copia N° 1" y la "copia N° 2". Todos los ejemplares se incluirán en el Sobre A debidamente encarpetados. En caso de duda o discrepancia entre el texto original y las copias prevalecerá el del original.

En el Sobre B:

La documentación a incluir en la Oferta Económica (Sobre B) se presentará en UN (1) solo ejemplar.

La totalidad de las hojas de la SOLICITUD (Sobre A) y sus copias y las de la Oferta Económica (Sobre B), deberán estar foliadas en forma correlativa, en el ángulo superior derecho y firmadas al pie de cada hoja por el Representante Legal o por el Apoderado cuando se haya unificado personería conforme las previsiones de este PLIEGO.

La firma del Apoderado deberá estar aclarada con sello. La firma estampada en el documento citado en el Numeral 5.2.4., deberá estar además certificada por Escribano Público.

La firma del Contador Público y/o Estudio de Contadores Públicos, cuando se presentaren, deberán estar legalizadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas u organismo competente.

Las SOLICITUDES (Sobre A) incluirán un índice con indicación de los folios en que se desarrolla la misma y una hoja en la que precisará el domicilio constituido, fax y teléfono designado para notificaciones en la CAPITAL FEDERAL. No se aceptará más de un domicilio.

4.4. Los Sobres.

4.4.1. Las SOLICITUDES (Sobre A) se presentarán en sobre cerrado debidamente firmado por el apoderado de los INTEGRANTES. El Sobre deberá indicar en su exterior lo siguiente:

CONVOCATORIA ABIERTA a INTERESADOS en participar como INICIADORES de la Ampliación "Interconexión en Extra Alta Tensión entre la ESTACION TRANSFORMADORA PUERTO MADRYN en la Provincia del CHUBUT y una futura ESTACION TRANSFORMADORA en zona de PICO TRUNCADO en la Provincia de SANTA CRUZ".

Deberá indicar también el nombre del POSTULANTE.

4.4.2. La Oferta Económica (Sobre B), se presentará en sobre cerrado y debidamente firmado por el apoderado o representante legal; en su exterior deberá indicar lo siguiente:

CONVOCATORIA ABIERTA a INTERESADOS en participar como INICIADORES de la Ampliación "Interconexión en Extra Alta Tensión entre la ESTACION TRANSFORMADORA PUERTO MADRYN en la Provincia del CHUBUT y una futura ESTACION TRANSFORMADORA en zona de PICO TRUNCADO en la Provincia de SANTA CRUZ".

"Oferta Económica (Sobre B)"

Deberá indicar también el nombre del POSTULANTE.

4.5. Unificación de Personería.

En caso que se tratare de INTERESADOS que decidan presentar ofertas en conjunto, deberán unificar personería con anterioridad a la presentación de la SOLICITUD. El Apoderado en quien se haya unificado personería deberá estar facultado para ejecutar todos los actos relativos a la CONVOCATORIA ABIERTA y al procedimiento de AMPLIACION que se declare aplicable a ésta. Se constituirá domicilio en la Capital Federal y se comunicará el fax, dirección de correo electrónico y número de teléfono especialmente fijados a los fines de la CONVOCATORIA ABIERTA. La omisión de la obligación impuesta en este Numeral o la falta de unificación de la personería, autorizará a la COMISION DE ADMISION a tener por desistida la SOLICITUD.

4.6. Plazos.

Todos los plazos establecidos para la CONVOCATORIA ABIERTA se contarán por días corridos, salvo que expresamente se disponga que el plazo es de días hábiles administrativos. Cuando el vencimiento del plazo coincida con un día inhábil administrativo, se extenderá dicho vencimiento hasta el primer día hábil administrativo siguiente. Los plazos se contarán conforme lo establecido en el Código Civil y vencerán a las 12:00 horas del día hábil administrativo respectivo.

Por día hábil administrativo se entenderá el que sea tal para la Administración Pública. No se aplicará plazo de gracia de día subsiguiente.

4.7 Representantes Legales o Apoderados.

Los Representantes Legales o Apoderados deberán ser designados por actas del respectivo Directorio. Para el caso de Organismos de Estado que se presenten como INTERESADOS, la representatividad deberá ser acreditada mediante Acto Administrativo emanado del Poder Ejecutivo correspondiente, el que deberá estar certificado por la Escribanía Mayor de Gobierno u organismo del estado equivalente.

La personería de los representantes legales o apoderados deberá ser acreditada por instrumentos extendidos ante Escribano Público y legalizada ante el Colegio de Escribanos correspondiente.

Los que hubieran sido otorgados en el extranjero deberán estar traducidos, legalizados y consularizados o legalizados mediante el procedimiento de la "Apostille".

Todas las firmas que fueran puestas en ejercicio de representación, deberán estar debidamente aclaradas, con indicación del nombre y apellido y la representación invocada.

4.8. Discrecionalidad del Estado

Ni la venta del PLIEGO ni la presentación de SOLICITUDES u Ofertas Económicas, ni la preadmisión obligan al CAF a aceptar al POSTULANTE como INICIADOR. El CAF podrá declarar desierta la CONVOCATORIA ABIERTA con anterioridad al dictado del acto administrativo que nomina a los preadmitidos como INICIADORES, sin derecho a reclamo alguno por parte de los OFERENTES o POSTULANTES.

4.9. Corrección de omisiones o errores formales.

Será facultad discrecional de la COMISION DE ADMISION requerir o permitir a los POSTULANTES corregir las omisiones o errores formales en que hayan incurrido en la SOLICITUD (Sobre A), siempre que los mismos no afecten el principio de igualdad de los otros POSTULANTES. A tal fin la COMISION DE ADMISION podrá requerir a los POSTULANTES información y/o documentación complementaria.

CAPITULO V: REQUISITOS DEL SOBRE A.

Los puntos 5.2.3; 5.2.5; 5.3.1; 5.3.2; y 5.5 no serán de aplicación para el caso en que un Organismo de Estado Nacional o Provincial se constituya en INTERESADO.

5.1. Lugar y fecha de presentación.

Las SOLICITUDES (Sobre A) deberán ser presentadas en la fecha y hora indicada en el Numeral 1.5.2.5. y en el lugar establecido en el Numeral 4.1.

5.2. Requisitos del Sobre A.

La presentación del Sobre A, además de los requisitos formales establecidos en los Capítulos III y IV, deberá incluir lo siguiente:

5.2.1. El PLIEGO, la totalidad de las CIRCULARES emitidas por la COMISION DE ADMISION en un único ejemplar, firmadas por Apoderado como se indica en el Numeral 4.3. y recibo de adquisición del PLIEGO o copia del mismo.

5.2.2. La constitución de un domicilio especial unificado en la Capital Federal, al cual se dirigirán y serán válidas todas las notificaciones que se cursen a los POSTULANTES.

5.2.3 Los POSTULANTES deberán acreditar su existencia como persona jurídica mediante certificación emanada por la Autoridad de Control. En el caso de ser Agentes del MEM o Participantes del MEM deberán acreditar su habilitación mediante la presentación de la autorización emitida por la SECRETARIA DE ENERGIA. En el caso de empresas extranjeras, deberán ser sujetos de derecho según normas de su país.

5.2.4. Una nota de presentación firmada por el Apoderado mencionado en el Numeral 4.5., cuya firma deberá estar aclarada con sello y certificada por Escribano Público, conforme el modelo que se adjunta como Anexo II.2.

5.2.5. Un proyecto pro forma de la Garantía de Mantenimiento de Oferta Económica.

5.3. Requisitos Económicos - Estados Contables.

Para ser precalificado como OFERENTE el POSTULANTE que presente una Oferta Económica (Sobre B) en una AMPLIACION POR ASIGNACION DE DERECHOS FINANCIEROS deberá acreditar que cumple los siguientes requisitos:

5.3.1. Requisitos económicos.

5.3.1.1 Ser titulares de activos tales que la participación ofertada con relación a la suma a pagar por los costos de la Construcción de la AMPLIACION, no represente más del DIEZ POR CIENTO (10%) de dichos activos.

Si el POSTULANTE estuviere compuesto por dos (2) o más INTEGRANTES, cada INTEGRANTE deberá acreditar individualmente la titularidad de los activos que cumplan esta condición con relación a lo que individualmente le corresponda pagar en la PARTICIPACION.

5.3.1.2 Poseer un patrimonio neto tal que la PARTICIPACION propuesta definida con relación a la suma a pagar por los costos de la Construcción de la AMPLIACION no supere el seis por ciento (6%) de dicho patrimonio.

Si el POSTULANTE estuviere compuesto por DOS (2) o más INTEGRANTES cada INTEGRANTE deberá acreditar individualmente la titularidad de un patrimonio neto que cumpla esta condición con relación a lo que individualmente le corresponda pagar en la PARTICIPACION.

5.3.1.3. Los requisitos antes mencionados se acreditarán con el último Estado Contable aprobado el que deberá cumplir con las exigencias establecidas en el Numeral 5.3.2.1, se completarán los datos del formulario que se adjunta como Anexo II.1.

Los Estados Contables emitidos originalmente en otra moneda deberán ser convertidos previamente a moneda Argentina mediante la aplicación de las normas contenidas en la sección 1.2 ó 1.3, de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 18 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Aquellos que se presentaran en idioma extranjero, deberán ser acompañados con su pertinente traducción, según lo indicado en el Numeral 4.2.

Respecto al Estado Contable, se completará un formulario conforme el modelo que se adjunta como Anexo II.1, del PLIEGO, que serán certificados por Contador Público o Estudio de Contadores Públicos con firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas u organismo competente.

Si el dictamen del Auditor Contable exigido en el Numeral 5.3.2.2. revelara variaciones negativas sustanciales en los Estados Contables, o Declaración Patrimonial en su caso, entre la fecha de cierre del último ejercicio y la fecha de esta CONVOCATORIA ABIERTA, el POSTULANTE o INTEGRANTE deberá presentar la documentación necesaria que surja de información auditada para acreditar que cumple con los requisitos económicos precedentes.

5.3.2. Estados Contables.

5.3.2.1. Copias debidamente firmadas y certificadas por Contador Público o Estudio de Contadores, de los Estados Contables de los últimos CUATRO (4) ejercicios anuales. Dichos Estados Contables, deberán estar aprobados por el órgano societario competente y poseer dictamen de Auditor Contable teniendo en cuenta las Normas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y/o Consejos Profesionales de Ciencias Económicas u Organismos similares del país de constitución del Integrante.

Será suficiente que sólo esté firmada la copia que se presente como “original” y con legalización de la firma del Contador Público o Estudio de Contadores Públicos certificantes efectuada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas u organismo competente y en su caso legalizada y consularizada o legalizada mediante el procedimiento de la “Apostille”.

5.3.2.2. Un dictamen del Auditor certificante de los Estados Contables presentados, o del Contador Público o Estudio de Contadores Públicos certificante de la Declaración Patrimonial, certificará la inexistencia de variaciones substanciales negativas que pudieran haberse producido en la situación y solvencia patrimonial resultante de los Estados Contables, o Declaración Patrimonial en su caso, de cada uno de los INTEGRANTES del POSTULANTE durante el período comprendido entre la fecha del último Estado Contable, o Declaración Patrimonial en su caso, presentado y la del llamado a CONVOCATORIA ABIERTA.

La firma del profesional certificante deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas u organismo competente.

5.4. Mantenimiento de la Oferta Económica.

Las Ofertas Económicas (Sobre B) tendrán una validez de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de Apertura. El desistimiento de la Oferta Económica (Sobre B) antes del plazo señalado o el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la misma, facultará al CAF a ejecutar la Garantía de Mantenimiento de la Oferta Económica. La COMISION DE ADMISION podrá solicitar que los POSTULANTES extiendan el período de validez de las Ofertas Económicas (Sobre B). Dicha petición y las respuestas serán efectuadas mediante comunicación fehaciente.

El OFERENTE que acepte la prórroga no podrá modificar su Oferta Económica (Sobre B) y deberá extender, por igual período, la Garantía de Mantenimiento de Oferta Económica, bajo apercibimiento de que no se considere su Oferta.

5.5. Garantía del Mantenimiento de la Oferta Económica.

Para afianzar el mantenimiento de la Oferta Económica (Sobre B) cada OFERENTE deberá presentar una garantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de su PARTICIPACION en la AMPLIACION POR ASIGNACION DE DERECHOS FINANCIEROS.

La garantía deberá mantenerse vigente durante todo el período de mantenimiento de la Oferta Económica.

5.5.1. Beneficiario. Tipos de Garantía.

La garantía será constituida a favor del CAF en cualquiera de las siguientes formas:

5.5.1.1. En dinero efectivo: mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en la cuenta que oportunamente se indique o con cheque certificado contra una entidad bancaria o mediante un certificado de depósito a plazo fijo a TREINTA (30) días renovable automáticamente. Los intereses sobre el monto de la garantía exigida formarán parte de ésta.

5.5.1.2. Fianza Bancaria: otorgada por un Banco autorizado a operar y a satisfacción de la COMISION DE ADMISION, el cual deberá asumir el carácter de fiador, liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión y a la previa interpelación judicial del POSTULANTE (el Afianzado) en los términos del Artículo 2.013 del Código Civil y renunciando también a los derechos previstos en los Artículos 480 y 482 del Código de Comercio. La fianza deberá ser pagadera en forma incondicional, al contado y en efectivo, dentro de los TRES (3) días en que se produzca el primer requerimiento escrito de pago que le formule el CAF. La fianza deberá mantenerse vigente desde su constitución, y por el plazo señalado en el Numeral 5.4.

5.5.1.3. Depósito en el Banco de la NACION ARGENTINA de Títulos Públicos emitidos por la República Argentina en cantidad suficiente, a su valor de mercado, para cubrir la garantía exigida más un margen adicional del QUINCE POR CIENTO (15%). Los intereses de los Títulos por el monto de la garantía exigida, al valor indicado, formarán parte de la misma. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione.

5.5.1.4. Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, extendidas a favor del CAF. El modelo del seguro de caución deberá ser previamente aprobado por el CAF, a cuyo efecto el Oferente solicitará su aprobación con antelación a la apertura del Sobre A. La aprobación mencionada no implicará aceptar responsabilidad alguna por parte del CAF.

5.5.1.5. Con cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del CAF.

5.5.2. Las garantías de Mantenimiento de Oferta Económica deberán presentarse constituidas a satisfacción de la COMISION DE ADMISION previo a la apertura de las Ofertas Económicas (Sobre B). La COMISION DE ADMISION deberá prestar conformidad con el texto y con los documentos que las instrumenten y con las instituciones y las personas que las otorguen. En caso que el texto, los instrumentos o las instituciones antes citados fueran observados o rechazados por la COMISION DE ADMISION, el POSTULANTE deberá adecuar su texto o sustituir la entidad a satisfacción de dicha Comisión previo a la apertura de la Oferta Económica (Sobre B).

Las garantías harán expresa referencia a esta CONVOCATORIA ABIERTA, e indicarán su período de duración. Se presentarán y entregarán a la COMISION DE ADMISION los documentos originales que acrediten la constitución de la garantía. Las firmas de las personas que suscriban las fianzas bancarias deberán estar certificadas por Escribano Público o funcionario equivalente del exterior. Cuando tales garantías sean emitidas por entidades financieras establecidas en el exterior, deberá cumplirse también con las formalidades previstas en el Numeral 4.2.

5.5.3. La falta de la garantía de Mantenimiento de Oferta Económica, la no aceptación de su texto, o de las personas e instituciones propuestas para otorgarla o la insuficiencia de su monto o plazo, impedirán que el POSTULANTE sea precalificado.

Las garantías de Mantenimiento de Oferta Económica de los POSTULANTES que no resulten precalificados se devolverán dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días del acto que así lo decida, sin devengamiento de interés ni otorgando derecho a resarcimiento alguno.

5.5.4. Las garantías serán devueltas en la misma especie que las constituidas y sin intereses ni actualizaciones.

CAPITULO VI: REQUISITOS DEL SOBRE B

La Oferta Económica (Sobre B) deberá ser irrevocable e incondicionada y además de los requisitos formales establecidos en los Numerales 4.1., 4.2., 4.3. y 4.4. del Capítulo IV, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

La Oferta Económica consistirá en especificar el máximo aporte que el POSTULANTE se obliga a pagar en concepto de participación en los costos de la Construcción de la AMPLIACION en los términos del Formulario de la Oferta económica del Anexo II de este Pliego.

Los pagos deberán efectuarse en los términos y condiciones que surjan del CONTRATO DE PROMOCION DE LA AMPLIACION y del Contrato COM correspondiente.

La oferta se cotizará en PESOS.

El valor ofertado deberá incluir el monto correspondiente al IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

Deberá además presentar el Formulario incluido en el Anexo II.3 con la Oferta Económica firmada por el representante legal o apoderado del OFERENTE en los términos del Numeral 4.7. que ratifique la vigencia de la representación.

CAPITULO VII: PERIODO DE INFORMACION

Para facilitar la preparación de la Oferta Económica la COMISION DE ADMISION o quien ésta designe, desarrollará en la fecha descripta en el Numeral 1.5.2.1 de este PLIEGO la reunión informativa allí descripta.

A los fines descriptos precedentemente los Adquirentes deberán designar un representante autorizado al efecto y actuarán a su propio costo.

Las Ofertas Económicas que formulen los OFERENTES se basarán en su propia evaluación e investigación sin derecho a reclamo alguno.

CAPITULO VIII: PRECALIFICACION - PROCEDIMIENTO

8.1. Precalificación.

La Precalificación es el acto de la COMISION DE ADMISION por el cual declara que los antecedentes volcados en el Sobre A de cada POSTULANTE responden a las exigencias establecidas en este PLIEGO y CIRCULARES. La COMISION DE ADMISION en la fecha establecida, procederá a la apertura de las Ofertas Económicas (Sobre B) de los POSTULANTES PRECALIFICADOS.

8.2. Notificación.

La COMISION DE ADMISION precalificará a los POSTULANTES y procederá a efectuar la correspondiente notificación en el acto público previsto en el Numeral 1.5.2.6.

8.3. Solicitud. Su Presentación.

El POSTULANTE presentará el Sobre A en la fecha y en el horario indicado en el Numeral 1.5.2.5. La COMISION DE ADMISION verificará si la documentación incluida en el Sobre A reúne todos los requisitos exigidos en el PLIEGO, y en la fecha y hora fijadas en el Numeral 1.5.2.6., dicha Comisión labrará un acta, en acto público, con el listado final de los POSTULANTES precalificados y los no ADMITIDOS. El acta labrada por ante Escribano Público y firmada por los integrantes de la COMISION DE ADMISION y por los POSTULANTES presentes que así lo deseen, quedará notificada a todos los POSTULANTES de pleno derecho.

La COMISION DE ADMISION podrá requerir, a su exclusivo juicio, la subsanación de defectos formales que se detecten en las SOLICITUDES como así también la presentación de documentación faltante o complementaria.

Los POSTULANTES que hubieran subsanado los defectos formales a satisfacción de la COMISION DE ADMISION quedarán Precalificados y habilitados para la apertura de su Oferta Económica (Sobre B).

A los POSTULANTES no PRECALIFICADOS se les devolverá el Sobre B con la indicación de los motivos por los cuales se ha rechazado su PRECALIFICACION.

Los POSTULANTES podrán tomar vista de las actuaciones, sin necesidad de requerimiento previo, por el plazo previsto en el Numeral 1.5.2.6.

8.4. Plazo para Impugnar.

Notificados los POSTULANTES de la decisión sobre la Precalificación en la forma indicada en el Numeral 8.3., se abrirá el período para recibir impugnaciones señalado en el Numeral 1.5.2.6.

8.5. Impugnaciones. Garantía.

La impugnación deberá ser escrita y fundada y se presentará en el domicilio indicado en el Numeral 1.5.2.8. Los POSTULANTES que efectúen impugnaciones deberán constituir una garantía, mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en la cuenta que oportunamente se indique a favor del CAF de dinero en efectivo o Títulos Públicos emitidos por la República Argentina, por un valor efectivo de PESOS CIEN MIL ($ 100.000). En caso de optarse por el depósito de Títulos Públicos deberán cumplirse los requisitos establecidos en el numeral 5.5.1.3.

La constitución y entrega al CAF de esta garantía por el plazo de SESENTA (60) días, incondicionada, irrevocable y ejecutable de pleno derecho por la sola decisión de la COMISION DE ADMISION es condición previa habilitante para la presentación de impugnaciones. El importe de la garantía quedará en poder del CAF en caso de ser rechazada la impugnación sin derecho a reclamo alguno por parte del impugnante y se devolverá en caso de ser acogida favorablemente, en la misma especie, con los intereses por el depósito que se haya efectivamente generado.

La COMISION DE ADMISION resolverá sobre las impugnaciones que se hubieran planteado y su decisión se informará en el acto público a realizarse en la fecha y hora indicadas en el Numeral 1.5.2.7.

La decisión de la COMISION DE ADMISION será irrecurrible. Todos los POSTULANTES quedarán validamente notificados de las decisiones tomadas por la COMISION DE ADMISION en los actos públicos referidos precedentemente aún cuando no comparecieran a los mismos.

CAPITULO IX: PREADMISION

9.1. Designación del Preadmitido.

En acto público a celebrarse en el día y hora señalados en el Numeral 1.5.2.7., la COMISION DE ADMISION procederá a la apertura de los Sobres B de los POSTULANTES precalificados y declarará preadmitidos a todos los titulares de las Ofertas Económicas (Sobre B) a excepción de aquellos cuyo porcentaje de participación resulte menor o igual al CINCO POR CIENTO (5%), en cuyo caso la oferta económica no será considerada. Esta condición de mínima participación no será de aplicación para el caso en que un Organismo de Estado Nacional o Provincial se constituya en INICIADOR.

Dicha decisión se considerará notificada en esa ocasión a todos los OFERENTES aún cuando no comparecieran al acto. Se labrará acta por ante Escribano Público, la cual será firmada por el funcionario que se designe al efecto y los POSTULANTES que estén presentes y deseen firmar.

9.2. Determinación de la Participación. Aportes del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF).

La COMISION DE ADMISION, una vez cerrado el acto previsto en el Numeral 1.5.2.7, tomará los montos ofertados por los Preadmitidos y determinará en cada caso la participación de cada uno en función a la relación del monto ofertado con el valor del monto estimado por CONSTRUCCION de la obra.

Se considerará que el porcentaje de Participación que acepta cada OFERENTE es igual a la suma ofertada dividida por el monto estimado por CONSTRUCCION de la Ampliación, en los términos del Formulario de la Oferta económica del Anexo II de este Pliego.

Si la suma resultara mayor al monto estimado por CONSTRUCCION de la obra, se continuará el proceso de gestión de la AMPLIACION.

Si la suma resultara inferior al monto estimado por CONSTRUCCION de la obra, el CAF determinará, a efectos de continuar con la gestión de la AMPLIACION, el aporte del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF).

9.3. Discrecionalidad.

La COMISION DE ADMISION podrá rechazar las Ofertas Económicas (Sobre B) a su exclusivo juicio y proveer lo que corresponda de acuerdo a sus facultades discrecionales, inclusive declarar desierta la Licitación, sin que los OFERENTES tengan derecho a reclamo alguno en concepto de compensación de gastos, costos o perjuicios de cualquier índole.

CAPITULO X: ADMISION

Si la Preadmisión no mereciera objeciones, se emitirá el acto administrativo correspondiente aceptando el monto ofertado en el Sobre B, por los CONVOCANTES e INTERESADOS cuyos Sobres A fueren aceptados por la COMISION DE ADMISION, como participación en el pago del monto que resulte por CONSTRUCCION de la Obra. Ello habilitará a suscribir el CONTRATO DE PROMOCION DE LA AMPLIACION del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión. En caso que no se emitiera el acto administrativo correspondiente, este hecho no implicará responsabilidad alguna para el CAF.

CAPITULO XI: CONTRATO DE PROMOCION DE LA AMPLIACION

Los ADMITIDOS, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto de ADMISION, firmarán el CONTRATO DE PROMOCION DE LA AMPLIACION según el Modelo correspondiente que, como ANEXO III, se adjunta a este PLIEGO el que podrá ser complementado por el CAF de acuerdo a las condiciones de la oferta.

Si el OFERENTE no concurriera a firmar el CONTRATO DE PROMOCION DE LA AMPLIACION perderá la garantía de Mantenimiento de Oferta Económica.

CAPITULO XII: MONTO ESTIMADO DE LA CONSTRUCCION

MONTO ESTIMADO PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS: De acuerdo a los estudios existentes el monto estimado para el desarrollo total de las obras es de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE COMA SESENTA I.V.A. incluido ($ 368.969.607,60 I.V.A. incluido), (considerando una paridad cambiaria de U$S 1 = $ 3).

CAPITULO XIII: CONTRATO COM Y APLICACION OBLIGATORIA DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL CAF

La selección del Contratista que realizará la Construcción, Operación y Mantenimiento de la AMPLIACION (Contrato COM o cualquiera sea la modalidad que rija al momento del llamado a licitación para la Construcción, Operación y Mantenimiento) deberá efectuarse mediante una Licitación Pública a la que se le aplicarán las normas vigentes de selección de oferentes para una Ampliación por Concurso Público, en los términos del Título III del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

Los OFERENTES deberán tener en cuenta que en el Contrato de Promoción de la AMPLIACION se incluye una cláusula que establece la aplicación obligatoria del REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL CAF en las Licitaciones Públicas que se realicen para seleccionar el/los Contratista/s, así como todas las otras obligaciones derivadas del régimen de Compre Argentino que sean aplicables al COMITE DE ADMINISTRACION DEL FFTEF (CAF).

ANEXO I

INFORMACION DISPONIBLE SOBRE EL PROYECTO DE VINCULO MEDIANTE UNA LINEA DE EXTRA ALTA TENSION (500 Kv) DE LA ET PUERTO MADRYN Y UNA FUTURA ET EN ZONA DE PICO TRUNCADO.

La información disponible será entregada sin cargo a los Adquirentes del PLIEGO de Bases y Condiciones.

LISTADO DE INFORMACION DISPONIBLE

	A) Archivos soporte magnético
Cant.	Contenido
1	Generalidades
1	Estudios Eléctricos Básicos
1	Descripción de la LEAT (Características y Traza aproximada)
1	Descripción de las EE.TT. (Nueva ET y modificaciones de las existentes)
1	Sistemas de Comunicaciones
1	Prefactibilidad Ambiental
	Planos

ANEXO II

FORMULARIOS

Para lograr la homogeneidad de las presentaciones a los efectos de facilitar su análisis y evaluación, se han incluido en este Anexo los modelos de formularios que se deberán llenar.

1. FORMULARIO DE BALANCE SINTETICO

Formulario de Balance Sintético

Nombre de la Empresa:

Fecha: / /
Expresado en: *Millones de Pesos*

Descripción	**Monto**
ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
Caja y Bancos	
Inversiones	
Créditos por Ventas	
Otros Créditos	
Bienes de Cambio	
*Total Activo Corriente	
ACTIVO NO CORRIENTE	
Créditos por Ventas	
Otros Créditos	
Bienes de Cambio	
Inversiones	
Bienes de Uso	
Activos Intangibles	
Otros Activos No Corrientes	
*Total Activo No Corriente	
**Total Activo	
PASIVO	
PASIVO CORRIENTE	
Cuentas por Pagar (Comerciales)	
Préstamos (Bancarios y Financieros)	
Remuneraciones y Cargas Sociales	
Cargas Fiscales	
Anticipos de Clientes	
Previsiones	
Otros pasivos corrientes	
*Total Pasivo Corriente	
PASIVO NO CORRIENTE	
Cuentas por Pagar (Comerciales)	
Préstamos (Bancarios y Financieros)	
Remuneraciones y Cargas Sociales	
Cargas Fiscales	
Anticipos de Clientes	
Previsiones	
Otros Pasivos No Corrientes	
*Total Pasivo No Corriente	
**Total Pasivo	
**Subtotal	

Fecha: Firma Contador: Firma Representante Legal:

Formulario de Balance Sintético

Nombre de la Empresa:

Fecha: / /
Expresado en: *Millones de Pesos*

Descripción	Monto
PATRIMONIO NETO	
CAPITAL	
Capital Suscripto	
Ajuste de Capital	
*Total Capital	
APORTES NO CAPITALIZADOS	
Adelantos Irrevocables a Cuenta de Futuras Suscrip.	
Prima de Emisión	
*Total Aportes No Capitalizados	
GANANCIAS RESERVADAS	
Reserva Legal	
Otras Reservas	
*Total Ganancias Reservadas	
RESULTADOS NO ASIGNADOS	
Resultados No Asignados	
*Total Resultados No Asignados	
REVALUACIONES TECNICAS CONTABLES	
**Total Patrimonio Neto	
RESULTADOS	
Ventas Netas	
Costo de Ventas	
Ganancia (Pérdida) Bruta	
GASTOS DE EXPLOTACION	
Gastos de Comercialización	
Gastos de Administración	
Otros Gastos	
Resultados de Inversiones Permanentes	
Otros Ingresos y Egresos	
RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIAS	
GENERADOS POR ACTIVOS	
Intereses	
Diferencias de cambio	
Resultado por exposición a la inflación	
Otros resultados por tenencia	
*Total Generados Por Activos	
GENERADOS POR PASIVOS	
Intereses	
Diferencias de cambio	
Resultado por exposición a la inflación	
*Total Generados Por Pasivos	
Impuestos a las Ganancias	
Ganancia (Pérdida) Ordinaria	
Ganancia (Pérdida) del Ejercicio	
ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS	
VARIACION DE LOS FONDOS	
Fondos al Inicio del Ejercicio	
Fondos Modificados al Inicio del ejercicio	
Aumento (Disminución) de los Fondos	
Fondos al Cierre del Ejercicio	

Fecha: Firma Contador: Firma Representante Legal:

2. MODELO DE CARTA DE PRESENTACION

Señores
COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO
PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL
S / D

Ref. : CONVOCATORIA ABIERTA a Agentes y Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista y a Terceros Interesados en participar como INICIADORES de la Ampliación al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión correspondiente a la Interconexión entre la ET 500 kV Puerto Madryn y una futura ET 500 kV ubicada en la zona de Pico Truncado en la provincia de Santa Cruz.

El (Los) suscripto (s) efectúa (n) su presentación a la CONVOCATORIA ABIERTA de referencia y declara (n) expresamente que:

1) Conoce (n) plenamente la Documentación de la CONVOCATORIA ABIERTA, el objeto de la misma y se compromete (n) al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes de su presentación.

2) Asegura (n), bajo declaración jurada, la veracidad y exactitud de toda la información aportada, autorizando a organismos oficiales, compañías de seguros, bancos, empresas financieras y/o cualquier otra persona o empresa, a suministrar las informaciones que relacionadas con esta presentación les sean solicitadas por el CAF.

3) Constituye (n) domicilio especial, a los efectos de la presente CONVOCATORIA ABIERTA en ....., aceptando expresamente la jurisdicción de los Tribunales competentes de la misma.

4) Acepta (n) inapelablemente la decisión de la COMISION DE ADMISION sobre la Preadmisión sin derecho a reclamo alguno en caso de no resultar preadmitido (s).

5) Adjunta (n) toda la documentación e información requerida en el Pliego de Bases y Condiciones en la forma allí exigida.

6) Acepta la aplicación de las normas indicadas en el numeral 1.2 del CAPITULO I del Pliego de Bases y Condiciones.

Fecha:

Nombre (s) de lo (s) POSTULANTES (s):

Representada (s) por:

en su calidad de:

Firma (s): _____ _____

Aclaración y sello

3. FORMULARIO DE OFERTA ECONOMICA
DENOMINACION DEL POSTULANTE:

LA SUMA QUE EL POSTULANTE SE OBLIGA A PAGAR EN CONCEPTO DE PARTICIPACION EN EL MONTO POR CONSTRUCCION DE LA OBRA QUE RESULTE DEL PROCESO DE SELECCION DEL/LOS CONTRATISTA/S DE LA AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION ESPECIFICADO, ES DE:

En letras

.... (.. ....$..... .....).

Basado en la estimación de costo de la CONSTRUCCION especificado en el CAPITULO XII del Pliego.

El monto ofrecido equivale al ..... % del total especificado en el párrafo anterior, proporción que se compromete a mantener como compromiso de pago sobre el monto final que resulte de la/s licitación/es para la parte correspondiente a la CONSTRUCCION, teniendo en cuenta además la aplicabilidad del Decreto N° 634/2003.

La presente oferta tiene validez por NOVENTA (90) días a partir de la fecha de apertura.

NOTA IMPORTANTE:

Ante cualquier error, omisión y/o diferencia entre las cifras expresadas en números y en letras, tendrá validez como precio ofrecido la que se indique en letras.

El Proponente .....**********

Buenos Aires, ... de ..... de 2005

_____ _____ _____

(Firma de apoderados)

ANEXO III

CONTRATO DE PROMOCION DE LA AMPLIACION

ANEXO II

CONTRATO DE PROMOCION DE LA AMPLIACION

INDICE

CONTRATO DE PROMOCION DE LA AMPLIACION

ARTICULO PRIMERO. DEFINICIONES

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.

ARTICULO TERCERO: NORMAS APLICABLES.

ARTICULO CUARTO:

a) UNIFICACION DE PERSONERIA. ALCANCES.

b) MANDATO. LIMITACIONES:

ARTICULO QUINTO: CONSTITUCION DEL COMITE DE EJECUCION.

ARTICULO SEXTO: FUNCIONES DEL COMITE DE EJECUCION.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE EJECUCION.

ARTICULO OCTAVO: CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DEL CAF.

ARTICULO NOVENO: ASUNCION DE LA PARTICIPACION EN EL PAGO DEL MONTO DE LA INVERSION.

ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PARTICIPANTES.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: GESTION DE LA AMPLIACION. INICIADOR. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PERFECCIONAMIENTO PREVIO INDISPENSABLE PARA EL LLAMADO A LICITACION. SELECCION DEL CONTRATISTA COM.

ARTICULO DECIMO TERCERO: GARANTIA GASTOS OPERATIVOS COMUNES.

ARTICULO DECIMO CUARTO: GARANTIA DE PARTICIPACION EN LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS.

ARTICULO DECIMO QUINTO: BENEFICIARIOS NO INICIADORES

ARTICULO DECIMO SEXTO: ORDEN DE REDUCCION DE LA PARTICIPACION DE LOS INICIADORES.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EXCLUSIVIDAD.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.

ARTICULO DECIMO NOVENO: SUSTITUCION. RESCISION.

ARTICULO VIGESIMO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: CESION DE DERECHOS.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: NOTIFICACIONES.

CONTRATO DE PROMOCION DE LA AMPLIACION

Entre el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, en adelante el CAF, representado en este acto por _____, en su carácter de Presidente de dicho Comité, con domicilio en _____ y _____, con domicilio en _____, Piso __, de la ciudad de Buenos Aires, _____, representada en este acto por _____; _____, con domicilio en _____, Piso __, de la ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por _____, de aquí en más todas estas últimas denominadas conjuntamente LA PARTE;

CONSIDERANDO:

a) Que el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL llamó oportunamente a CONVOCATORIA ABIERTA a inversores interesados en participar como INICIADORES de la Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión incluida dentro del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) identificada como Interconexión entre la E.T. Puerto Madryn en la provincia del Chubut y la E.T. Pico Truncado en la provincia de Santa Cruz mediante una Línea de Extra Alta Tensión de 500 kV, en adelante la AMPLIACION.

b) Que los integrantes de LA PARTE con interés en participar en la AMPLIACION presentaron ofertas especificando el monto que cada POSTULANTE se obliga a pagar en concepto de Participación en los costos de la Construcción de la AMPLIACION que resulte del proceso de selección del Contratista COM de la AMPLIACION dentro del marco establecido en el Pliego para la CONVOCATORIA ABIERTA.

c) Que dada la situación económica y financiera, es menester habilitar la posibilidad de efectuar anticipos financieros sea en moneda, divisas, derechos creditorios o bienes.

Por ello, EL CAF Y LA PARTE ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO. DEFINICIONES

ANTICIPOS: Son los anticipos efectuados al TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION, a entregar por los INICIADORES durante la construcción de la Ampliación.

CANON ANUAL DE REFERENCIA: Es la anualidad del monto total de los ANTICIPOS entregados hasta la puesta en servicio de la AMPLIACION, considerada en el plazo de amortización fijado y con una tasa especificada más el valor de la anualidad cotizada por el TRANSPORTISTA DE LA AMPLIACION para el período que se inicia a partir de la puesta en servicio de la misma.

CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE UNA AMPLIACION: Es la máxima potencia que puede transmitir una AMPLIACION del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión. Será determinada en forma conjunta por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y la TRANSPORTISTA, respetando los criterios de diseño y calidad del Sistema, para aquella configuración del sistema y despacho más probables en el horizonte del estudio.

COMITE DE ADMINISTRACION DEL FFTEF (CAF): Es el comité previsto en el Artículo 4°, inciso a) de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 657 del 3 de diciembre de 1999, modificada por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 174 del 30 de junio de 2000 y N° 228 del 30 de noviembre de 2000 y sus modificatorias y Art. 74 de la Ley N° 25.401.

COMISION DE ADMISION: Son los funcionarios que el CAF designe para ejecutar y cumplir todos los actos necesarios para llevar a cabo la CONVOCATORIA ABIERTA incluyendo entre otras la de emitir CIRCULARES modificatorias y aclaratorias, evacuar consultas, requerir información y/o documentación complementaria a los POSTULANTES, fijar plazos a tales efectos, y resolver todas las cuestiones que se plantearan de cualquier tipo que fueran, y proponer la PREADMISION.

DERECHO FINANCIERO DE TRANSPORTE: Es el derecho del INICIADOR de una AMPLIACION POR ASIGNACION DE DERECHOS FINANCIEROS, o del titular de una Propuesta Firme de Participación aceptada de una AMPLIACION POR CONCURSO PUBLICO CON APORTE DEL FFTEF, o del FFTEF (para este último cualquiera sea el procedimiento de ampliación adoptado), de percibir los Cargos por Congestión y Pérdidas que se produzcan en la AMPLIACION, en relación a su PARTICIPACION, determinados mediante LOS PROCEDIMIENTOS establecidos por la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

ENRE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 54 de la Ley N° 24.065.

FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF): Es el fondo específico constituido por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA N° 657 del 3 de diciembre de 1999 y modificado por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 174 del 30 de junio de 2000 y sus modificatorias y el Artículo 74 de la Ley 25.401.

INICIADORES: Son los CONVOCANTES e INTERESADOS que han suscrito el CONTRATO DE PROMOCION DE LA AMPLIACION.

LOS PROCEDIMIENTOS: Son los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

PENALIDADES ESPECIALES: Son penalidades superiores a las establecidas en el Anexo 16, REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION de LOS PROCEDIMIENTOS, que el Comité de Ejecución puede requerir a la TRANSPORTISTA o a los TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES que concursen por el Contrato COM en una AMPLIACION POR ASIGNACION DE DERECHOS FINANCIEROS o de una AMPLIACION POR CONCURSO PUBLICO CON APORTES DEL FFTEF o de una AMPLIACION POR ACUERDO DE PARTES CON APORTES DEL FFTEF.

PLIEGO: Es este Pliego de Bases y Condiciones, sus Anexos y Circulares.

REGLAMENTO: Es el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

SADI: Es el Sistema Argentino de Interconexión.

SECRETARIA: Es la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.

El presente CONTRATO DE PROMOCION de la AMPLIACION tiene por objeto la asunción del carácter de INICIADOR de LA PARTE y el CAF y establecer los derechos y obligaciones que por tal condición asumen en la AMPLIACION POR ASIGNACION DE DERECHOS FINANCIEROS, en los términos del Título III del Anexo I del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA y sus modificaciones.

ARTICULO TERCERO: NORMAS APLICABLES.

El presente contrato se regirá e interpretará, por las normas que se enuncian a continuación y las demás normas del Derecho Argentino que le sean aplicables y sus modificatorias y complementarias:

· Marco Regulatorio Eléctrico, integrado por la Ley N° 15.336 y N° 24.065 y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 1398 del 6 de agosto de 1992.

· Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1672 del 22 de diciembre de 2004.

· El PLIEGO, sus Anexos y CIRCULARES.

· Modelo de CONTRATO DE PROMOCION DE LA AMPLIACION.

· Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 4 del 13 de junio de 2003.

· Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 831 del 6 de noviembre de 2003.

· Anexo I del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

· REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

· Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados por Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias.

· Reglamento de Contrataciones del CAF en lo que no fuera modificado por este Pliego.

· Decreto N° 634 del 21 de agosto de 2003.

· Ley N° 25.551 y su Decreto Reglamentario N° 1600/200

Los términos que en el presente Contrato se incluyen en letras mayúsculas, tendrán el significado que surge de las normas aplicables mencionadas precedentemente, si es que los mismos no se encuentran definidos en el presente contrato.

ARTICULO CUARTO:

a) UNIFICACION DE PERSONERIA. ALCANCES.

Los integrantes de LA PARTE convienen en unificar y mantener unificada su personería durante toda la vigencia del presente contrato, de la obra que como consecuencia del mismo se ejecute, y de la Operación y Mantenimiento de la misma.

Este inciso no será de aplicación para el caso en que un Organismo de Estado Nacional o Provincial se constituya en INTERESADO.

b) MANDATO. LIMITACIONES:

LA PARTE otorgará mandato para que en su nombre y representación, sus representantes formen parte del Comité de Ejecución que por este acto se constituye, y en ese ámbito se realicen las gestiones que se determinan en el Artículo SEXTO de este contrato instruyendo a dicho Comité a requerir el previo consentimiento escrito del CAF en los temas que se indican en el Artículo OCTAVO.

El mandato comprenderá también la facultad de los representantes en el Comité de Ejecución de obligar a los integrantes de LA PARTE en los términos y condiciones de los artículos QUINTO y SEPTIMO del presente y suscribir en su nombre toda la documentación necesaria para el cumplimiento del objeto de este contrato.

El mandato será gratuito y no podrá ser sustituido en favor de terceros.

ARTICULO QUINTO: CONSTITUCION DEL COMITE DE EJECUCION.

El Comité de Ejecución estará constituido por un representante de cada uno de los firmantes del presente, siempre y cuando su PARTICIPACION en la AMPLIACION supere el DIEZ POR CIENTO (10 %), y su derecho de voto será determinado en proporción a dicha PARTICIPACION en los términos definidos en el Artículo 1° del presente.

Los Estados Nacionales o Provinciales podrán integrar el Comité de Ejecución con independencia del porcentaje de su participación, manteniéndose el derecho a voto en proporción a su participación.

El conjunto de INICIADORES cuya PARTICIPACION individual sea menor al DIEZ POR CIENTO (10 %) podrá unificar su intervención en el Comité a través de un Representante si la sumatoria de estas supere el DIEZ POR CIENTO (10 %) del total.

Estas condiciones mínimas para la integración de dicho Comité de Ejecución podrán ser modificadas por los Integrantes iniciales del mismo únicamente por decisión unánime de éstos.

El Comité de Ejecución como Comitente de la obra lo es, y actúa, por cuenta y orden de los Integrantes de LA PARTE y el CAF. Por ello contratará por cuenta y orden del CAF y/o los integrantes de la PARTE, y administrará los anticipos financieros, que se apliquen a las compras anticipadas de componentes de obra, así como administrará y gestionará los contratos que resulten procedentes.

En cualquiera de las formas contractuales que se utilicen, incluyendo los anticipos financieros que se apliquen a las compras anticipadas y/o al pago a los proveedores nominados, se mantendrá unificada a través del Comité de Ejecución, la responsabilidad de contratación y relación contractual con terceros.

Cada uno de los Integrantes de LA PARTE y el CAF, asimismo se obligan, a efectuar los anticipos comprometidos en este Contrato de Promoción mediante compras y/o contratos con proveedores nominados y en los términos del Artículo NOVENO del presente.

La modalidad contractual que se adopte para llevar adelante la obra, podrá incluir la nominación previa por parte del Comité de Ejecución de proveedores de conductores y estructuras.

El CAF designará un vocal, de entre sus miembros, que actuará en el Comité de Ejecución. A ese efecto, el CAF designará para cada oportunidad que corresponda a uno de sus vocales como miembro, sin que ello obste a la necesidad de cumplir con la autorización previa requerida en el Artículo OCTAVO de este contrato.

Los firmantes del presente podrán reemplazar a sus representantes notificando por escrito a la otra parte.

ARTICULO SEXTO: FUNCIONES DEL COMITE DE EJECUCION.

El Comité de Ejecución deberá:

a) Preparar los documentos para obtener la autorización de la AMPLIACION por el ENRE, siguiendo los procedimientos detallados en los Capítulos II y III del Título III del Anexo I del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

b) Elaborar y someter a la aprobación del ENRE en cuanto corresponda, los Pliegos para el llamado a licitación pública para contratar la Construcción, Operación y Mantenimiento de la AMPLIACION (Contrato COM) o para la nominación de proveedores del Contratista COM que las partes dispongan.

c) Solicitar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y al TRANSPORTISTA la determinación de la Capacidad de Transporte de la AMPLIACION, en el marco de los escenarios que considere más probables en el horizonte de estudio, si esto no hubiera sido hecho previamente por los CONVOCANTES.

d) Establecer y someter a la aprobación del ENRE, cuando correspondiera, el Período de Amortización de la AMPLIACION.

e) Una vez recibida la autorización del ENRE, efectuar el llamado a licitación pública destinado a seleccionar al TRANSPORTISTA o TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE que realizará la Construcción, Operación y Mantenimiento de la AMPLIACION.

f) Efectuar el llamado y seleccionar los PROVEEDORES de bienes a adquirir con anticipos financieros para la obra.

g) Atender las consultas de los oferentes, evaluar las propuestas, adjudicar a aquella, que resulte más conveniente de las recibidas en cualquiera de los mecanismos a que hacen referencia los incisos e) y f).

h) Desempeñar las funciones de Comitente del Contrato con el Contratista COM o los Contratistas que resulten de lo especificado en el inciso b) hasta la transferencia de esta función al Contratista COM.

i) Realizar la inspección de las obras de la AMPLIACION, con el alcance que definan los miembros del Comité de Ejecución, complementando las tareas de supervisión que realice la Concesionaria del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión (TRANSENER S.A.) y las Distribuidoras Troncales que correspondiere facilitando el cumplimiento de las autorizaciones mencionadas en el Artículo OCTAVO.

j) Asumir, previa explicita autorización para ello que le otorguen los integrantes de la Parte y el CAF, la representación de los INICIADORES, con las limitaciones del artículo OCTAVO en la resolución de las divergencias que pudieren surgir con el Contratista COM o los contratistas que intervinieren respecto a aspectos contractuales con posterioridad a la habilitación comercial de la AMPLIACION, así como temas relacionados con la incorporación de BENEFICIARIOS NO INICIADORES o con la cesión de la PARTICIPACION de alguno de los INICIADORES, todo ello hasta la extinción del Período de Amortización.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE EJECUCION.

El COMITE DE EJECUCION adoptará sus decisiones por mayoría simple y se reunirá las veces que fuere menester para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo fijando como domicilio a tales efectos ..... , en la Capital Federal, o en el lugar donde en el futuro se establezca, donde serán válidas todas las notificaciones que se le cursen.

La conducción del COMITE DE EJECUCION será ejercida por el representante del INICIADOR que haya comprometido mayor PARTICIPACION en la AMPLIACION.

Se requerirá una mayoría especial del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los votos para todas las decisiones susceptibles de incrementar las obligaciones asumidas por los integrantes de la PARTE en el marco del presente contrato, y en particular las siguientes:

a) Las decisiones respecto del texto final del pliego de bases y condiciones necesario para ejecutar la AMPLIACION.

b) Precalificación de oferentes y su preadjudicación, tanto para compras anticipadas y/o nominación de proveedores como para el contrato principal.

c) Aprobación de la redacción definitiva del contrato COM o de los que en definitiva se contraten.

d) Los gastos operativos de funcionamiento del propio Comité de Ejecución que supere la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) mensuales.

ARTICULO OCTAVO: CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DEL CAF.

El Comité de Ejecución deberá requerir a efectos que sus decisiones sean válidas el consentimiento previo y por escrito del Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) en los siguientes casos:

a) Aprobación de los Pliegos para el llamado a Licitación Pública para la selección del contratista del Contrato COM de la AMPLIACION, y/o compras efectuadas con anticipos financieros a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, y del DECIMO QUINTO al DECIMO SEXTO de este Contrato.

b) Modificación del diseño de la traza prevista de la AMPLIACION.

c) Cualquier variación en el monto o del criterio de PARTICIPACION en los costos de la Construcción de la AMPLIACION.

d) Precalificación de oferentes y su preadjudicación y adjudicación en la Licitación Pública para contratar la construcción, operación y mantenimiento de la AMPLIACION (Contrato COM) y/o compras efectuadas con anticipos financieros, así como la redacción definitiva del contrato COM y/o decisiones respecto de rechazo de ofertas y/o a declarar desierta la licitación.

e) Autorización para el pago de ANTICIPOS, liquidación del Fondo de Garantía, rescisión de contrato y posterior selección de nuevo contratista.

f) Cualquier modificación a este Contrato.

En todos los casos las decisiones del CAF autorizando al Comité de Ejecución se resolverán en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles. Su silencio implicará negativa. Sólo en caso de que el Comité de Ejecución requiriere autorización del CAF, para proceder a la rescisión de contrato o contratos que se hubieren suscripto con terceros proveedores, el silencio en el Plazo antes mencionado se considerará repuesta por la afirmativa. En caso de duda sobre si un acto necesita o no autorización previa se estará por la necesidad de dicha autorización.

Para el cumplimiento de su participación, el CAF designará a su costo y cargo, uno o más profesionales adjuntos a la dirección de la obra. El Comité de Ejecución dispondrá en obra de los espacios físicos, movilidad y recursos necesarios para la actuación de los citados profesionales.

ARTICULO NOVENO: ASUNCION DE LA PARTICIPACION EN EL PAGO DEL MONTO DE LA INVERSION.

Cada uno de los Integrantes de LA PARTE y el CAF asumen el carácter de INICIADOR de la AMPLIACION con las siguientes características:

LA PARTE y el CAF se comprometen a pagar en el momento que se establezca en los contratos que se suscriban para la Construcción, Operación y Mantenimiento, el porcentaje sobre los montos requeridos en concepto de participación en los costos de la Construcción de la AMPLIACION, definiendo su participación la proporción de aporte que mas abajo se detalla.

El costo de la inversión estimada es de ..... MILLONES DE PESOS más IVA.

El CAF declara y garantiza que a la fecha de firma del presente, el flujo de fondos previsto para el Fondo Fiduciario es suficiente para el financiamiento de su íntegra participación en los costos de la AMPLIACION.

Por su parte cada uno de los integrantes de LA PARTE declaran y garantizan que a la fecha del presente todos sus órganos societarios han autorizado y comprometido el financiamiento hasta cubrir su íntegra participación en los costos de la AMPLIACION.

En ambos casos la proporción del aporte que más abajo se detalla define su PARTICIPACION.

Tanto el CAF como cada uno de los integrantes de LA PARTE, mantendrán indemnes al resto de los suscribientes del presente Contrato de Promoción, de todas las consecuencias directas o indirectas de cualquier demora, alteración o encarecimiento provocado por la insuficiencia de recursos para atender su participación.

Tanto las erogaciones por pago a proveedores nominados, así como todas y cada una de las que correspondan a todo el tracto contractual, deberán realizarse en las proporciones indicadas en este artículo.

La PARTICIPACION de cada uno de los Integrantes de LA PARTE y del CAF se detalla a continuación:

……	……..%
……	……%
Aporte Total Integrantes de “LA PARTE”	……%
FFTEF	……%
TOTAL	100,00%

Los compromisos especificados dan derecho a percibir; en idéntica proporción a la de sus participaciones, los Cargos por Congestión, las Penalidades Especiales que se definan a cargo de la TRANSPORTISTA o el TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE que lleve a cabo la Operación y Mantenimiento de la AMPLIACION, y a participar en las decisiones del Comité de Ejecución con un derecho a voto equivalente a dicha proporción, atendiendo a las limitaciones establecidas en el Artículo QUINTO del presente.

A los efectos de la interpretación a dar a este artículo deben tenerse presente los contenidos de la Resolución S.E. N° 1672/2004.

Se debe tener en cuenta que es de aplicación el Decreto N° 634 del 21 de agosto de 2003 por lo que de resultar una redeterminación de precios, los aportes se mantendrán en la proporción indicada.

ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PARTICIPANTES.

Los gastos que se originen como consecuencia de la constitución del Comité de Ejecución y de las funciones a éste asignadas por el Artículo SEXTO de este Contrato serán soportadas exclusivamente por los integrantes de LA PARTE, con la modalidad especificada en la Resolución S.E. N° 666 del 28 de junio de 2004.

Los integrantes del Comité de Ejecución sólo podrán realizar los gastos que en este contrato se caracterizan como "gastos operativos comunes", los que deberán presupuestarse y aprobarse semestralmente, siendo tales los que a continuación se enumeran no taxativamente:

a) Personal de apoyo al Comité de Ejecución.

b) Realización de las tareas que se determina a continuación a través de personal propio o mediante la contratación de consultores:

1) Estudios eléctricos y Proyecto de la AMPLIACION.

2) Elaboración de Pliegos para el llamado a Licitación Pública para la selección del contratista del Contrato COM de la AMPLIACION o el que correspondiere.

3) Estudios ambientales de la AMPLIACION.

4) Relevamientos topográficos y geotécnicos.

5) Compra de fotografías aéreas y/o satelitales.

c) Impuestos y/o tasas relacionados con las tareas que se realicen.

d) Asesoramiento legal.

e) Auditorías.

f) Inspección de la obra.

La obligación de contribuir al pago de los gastos operativos comunes subsistirá aún en el caso de retiro de alguno de los integrantes de LA PARTE.

Los gastos internos en que incurran los integrantes de LA PARTE con motivo de la AMPLIACION, serán soportados por ella.

El CAF asume como única obligación económica la participación establecida en el Artículo NOVENO.

Los integrantes de LA PARTE aceptan por este acto que no podrán responsabilizar al CAF por ninguna otra obligación de índole económica que la establecida en el párrafo precedente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: GESTION DE LA AMPLIACION. INICIADOR. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El Comité de Ejecución deberá gestionar la AMPLIACION a través del procedimiento denominado AMPLIACION POR ASIGNACION DE DERECHOS FINANCIEROS reglado en el Título III del Anexo I del REGLAMENTO, con las modificaciones que dispusiera la SECRETARIA DE ENERGIA por Resoluciones N° 4 del 13 de junio de 2003 y N° 1672 del 22 de diciembre de 2004.

Los Integrantes de LA PARTE y el CAF, por su condición de INICIADORES de una AMPLIACION POR ASIGNACION DE DERECHOS FINANCIEROS tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Participar, a través del Comité de Ejecución, en la elaboración de los documentos necesarios para la presentación de la SOLICITUD de AMPLIACION ante el ENRE y en la elaboración de los términos de referencia y pliegos licitatorios para la compra anticipada de bienes o servicios, selección del TRANSPORTISTA o del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE que la operará y mantendrá.

b) Establecer en los pliegos para la selección del transportista Contratista COM, de considerarlo conveniente, PENALIDADES ESPECIALES a dicho Contratista. En este caso la diferencia entre las penalidades previstas en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión y las establecidas en los pliegos serán percibidas sólo por los INICIADORES.

c) Participar en las erogaciones en proporción a su PARTICIPACION y en los términos y condiciones indicados en el Artículo NOVENO.

d) Percibir los Cargos por Congestión y Pérdidas que surjan de la operación de la AMPLIACION, en proporción directa a su PARTICIPACION.

e) Ceder su PARTICIPACION en forma total o parcial a otro Agente o Participante del MEM, o a un tercero interesado, el cual lo sustituirá en todos sus derechos y obligaciones. Para que la cesión sea válida deberá contar con la aprobación del CAF y cuando correspondiere del ENRE y del Contratista del Contrato COM, o el que correspondiere, dentro de los límites establecidos en el inciso e) del Artículo 20 del Anexo I del REGLAMENTO.

f) En caso que se incorporen BENEFICIARIOS NO INICIADORES de la AMPLIACION, podrán cederles parte de su PARTICIPACION, de acuerdo a las reglas establecidas en el Capítulo IV del Título III del Anexo I del REGLAMENTO.

g) Cuando los estudios realizados para una nueva ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal demuestren que la misma producirá una disminución de la capacidad de transporte de la AMPLIACION o del corredor en que la misma quede involucrada, vigente al momento de ingreso de dicha nueva ampliación, de más de un QUINCE POR CIENTO (15%), podrán plantear la situación al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), para que dicho Organismo evalúe la cuestión planteada y de ratificarla, solicite a quienes impulsan la nueva ampliación que revisen las condiciones técnicas del proyecto y adopten las medidas correctivas que resulten pertinentes. En caso que la propuesta de solución no resulte satisfactoria a sola opinión del ENRE, éste elevará sus conclusiones a la SECRETARIA DE ENERGIA a efectos que ésta, previo análisis, disponga la adopción de las medidas regulatorias que considere apropiadas.

h) Los DERECHOS FINANCIEROS DE TRANSPORTE se extinguirán al finalizar el período fijado para determinar el CANON DE REFERENCIA, momento a partir del cual los costos de operación y mantenimiento y los cargos por congestión y pérdidas serán reconocidos y remunerados según lo previsto para las instalaciones existentes del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.

i) Deberán declarar su demanda o generación de energía eléctrica a la fecha de firma del Contrato de la AMPLIACION.

j) Facilitar al OED la información que éste requiera en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 21 del Anexo I del REGLAMENTO.

k) Ofrecer en venta los DERECHOS FINANCIEROS DE TRANSPORTE en la forma y con la periodicidad que establece el Artículo 22 del Anexo I del REGLAMENTO.

l) Participar en el control de la Obra durante la ejecución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PERFECCIONAMIENTO PREVIO INDISPENSABLE PARA EL LLAMADO A LICITACION. SELECCION DEL CONTRATISTA COM.

REQUISITOS MINIMOS DEL PLIEGO DE LA LICITACION PUBLICA.

El Pliego de Bases y Condiciones que deberá elaborar el Comité de Ejecución para la Licitación Pública a convocar para la selección del Contratista COM se ajustará a los siguientes requisitos:

a) No deberá admitir ofertas con variantes o alternativas que se aparten de las previsiones del Pliego.

b) Sólo se admitirá una oferta que presente una alternativa técnica a la establecida en el Pliego de la Licitación Pública, si ésta demostrare previamente responder a la Evaluación de la AMPLIACION para el Sistema Eléctrico.

c) El régimen de compre trabajo argentino (Ley N° 25.551) y su Decreto Reglamentario N° 1600 del 28 de agosto de 2002, como así toda norma que tienda a impulsar la participación de mano de obra Argentina, se aplicará a toda la inversión y no sólo al porcentaje de participación del FFTEF.

d) La adjudicación del/los Contrato/s se definirá con criterios de adjudicación en concordancia con la normativa vigente.

e) Si la oferta que resulta adjudicada fuere de un valor menor al estimado, deberá reducirse, en igual porcentaje, las PARTICIPACIONES del FFTEF y del resto de los INICIADORES.

ARTICULO DECIMO TERCERO: GARANTIA GASTOS OPERATIVOS COMUNES.

Según corresponda, en función de las características de sus integrantes, LA PARTE garantiza el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones asumidas en este Contrato, con:

a) La totalidad de los ingresos que perciba o tenga derecho a percibir por sus transacciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

b) Otros ingresos caucionables a satisfacción del CAF.

A tales efectos LA PARTE otorga, mediante la sola suscripción del presente contrato, un mandato irrevocable a favor del CAF, a fin de que ante cualquier incumplimiento de pago de los gastos operativos comunes de LA PARTE, dicho organismo pueda requerir a CAMMESA, y/o a cualquier contratante de LA PARTE, en representación de esta última, la retención y depósito a favor del CAF, de las sumas correspondientes a las obligaciones impagas, incluidos sus intereses y los perjuicios generados por el incumplimiento. El referido mandato tendrá vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de LA PARTE emergentes de este Contrato.

ARTICULO DECIMO CUARTO: GARANTIA DE PARTICIPACION EN LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS.

Para afianzar el íntegro y oportuno cumplimiento del compromiso de PARTICIPACION en los pagos que resulten del proceso de selección del Contratista COM (o cualquiera sea la modalidad que rija al momento del llamado a licitación para la Construcción, Operación y Mantenimiento), inclusive sus ANTICIPOS o cualquiera de las obligaciones que resulten como consecuencia de contrataciones realizadas por algunos de los procedimientos que se establecen en el inciso b) del Artículo SEXTO in fine de este Contrato, y según corresponda en función de las características de sus integrantes, LA PARTE constituirá las siguientes garantías:

a) En relación a los pagos que corresponda realizar para el caso en que un Organismo de Estado Nacional o Provincial se constituya en INTERESADO, ingresos caucionables como ser los provenientes de la aplicación de la Ley N° 23.681, sus participaciones en el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE) u otros similares a satisfacción del CAF.

La instrumentación de estas garantías deberá estar completada a la fecha del llamado a Licitación para la selección de los Contratistas o de los contratistas nominados, lo que se produzca en primer término, y totalmente operativas a la firma del Contrato COM.

b) Los demás integrantes de LA PARTE, deberán constituir una garantía equivalente a su PARTICIPACION en los costos de la Construcción de la AMPLIACION, que deberá mantener vigente y actualizada conforme al criterio que a tales efectos se defina en el Contrato de la AMPLIACION, durante la vigencia de este Contrato. El monto de esta garantía, previo a la suscripción del Contrato COM será ajustado según resulte el valor de la oferta aceptada. El monto resultante podrá ser detraído en idéntica proporción a los anticipos que efectuare el garantizado. La constitución de esta garantía no podrá ser invocada por LA PARTE para limitar o eludir el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones asumidas por ella en este Contrato.

La entidad emisora de las garantías y las condiciones de tales garantías deberán ser aprobadas por la Comisión de Admisión. Si se tratara de renovaciones, esta aprobación la emitirá el CAF.

La garantía invocada en este artículo podrá renovarse por períodos no inferiores a CIENTO OCHENTA (180) días, debiendo quedar documentada la renovación con SESENTA (60) días de anticipación al vencimiento de su plazo de vigencia.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, a opción de los integrantes de LA PARTE: Si se optare por títulos públicos con un plazo de vencimiento mayor al establecido en el PLIEGO será aplicable lo establecido en el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES del CAF, con más el aforo del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el valor de cotización respecto del valor total a garantizar, a aplicar en oportunidad de la constitución originaria y de cada una de las renovaciones.

La garantía deberá constituirse con referencia expresa a este Contrato. El documento constitutivo original deberá ser entregado al CAF previo a la firma de este Contrato. Las firmas de quienes suscriban las fianzas deberán estar certificadas por notario público. Como recaudo previo a la firma del contrato LA PARTE deberá contar con la aprobación de la garantía por parte de la Comisión de Admisión.

Previa intimación a los integrantes de LA PARTE para que dé cumplimiento a cualquier obligación emergente de este Contrato, el CAF podrá afectar la porción de la garantía que sea suficiente para

procurar por sí o a través de terceros, con cargo a los integrantes de LA PARTE, la ejecución de las obligaciones omitidas por ésta y atender a la reparación de los daños y perjuicios, incluidos los intereses legales derivados de la mora.

En caso que el CAF afectase la garantía de LA PARTE, en forma parcial o total, ésta tendrá un plazo de TREINTA (30) días a contar desde la fecha de afectación de la garantía para reconstituir el importe total de la misma mediante el depósito de un importe igual al que se hubiera afectado. LA PARTE deberá abonar al CAF el importe de los intereses que se devengaren a partir del QUINTO (5°) día de producida la afectación y hasta la fecha en que se realice el depósito que reconstituya íntegramente la garantía. Dichos intereses serán calculados de acuerdo a la LIBOR promedio vigente durante cada día de mora más DOS (2) puntos.

La garantía será devuelta a LA PARTE, luego de deducidos los importes necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes asumidas por ella, dentro del plazo de SESENTA (60) días de producida la extinción de este Contrato si dicha extinción no fuera motivada por la culpa o negligencia de LA PARTE. Si la extinción del Contrato se produjera por culpa o negligencia de LA PARTE, ésta perderá definitivamente el importe total de la garantía el cual se sumará a la compensación de daños y perjuicios que correspondiere.

ARTICULO DECIMO QUINTO: BENEFICIARIOS NO INICIADORES

Los Beneficiarios no Iniciadores, incrementos de demanda y oferta y el pago de operación y mantenimiento, se definirán conforme la Resolución S.E. N° 1672/2004 y las normativas que se dicten en su consecuencia de acuerdo a los ARTICULOS 3° Y 4°)

ARTICULO DECIMO SEXTO: ORDEN DE REDUCCION DE LA PARTICIPACION DE LOS INICIADORES.

En caso que la oferta que resulte adjudicada en la Licitación Pública que lleve a cabo el Comité de Ejecución a efectos de seleccionar el contratista del Contrato COM y los proveedores nominados sea de un valor de los costos de la Construcción de la AMPLIACION menor al estimado, se deberá reducir en igual porcentaje las PARTICIPACIONES del FFTEF y la Participación de LA PARTE.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: EXCLUSIVIDAD.

Los integrantes de LA PARTE, en su carácter de INICIADORES / BENEFICIARIOS / SOLICITANTES / COMITENTES de la AMPLIACION, actuarán exclusivamente en forma conjunta en todo lo relacionado con la AMPLIACION. Por lo tanto, ninguna de los integrantes de LA PARTE podrá efectuar presentaciones relacionadas con la AMPLIACION por sí sola o asociada a otras empresas distintas de las que firman el presente contrato hasta la habilitación comercial de la AMPLIACION.

Lo anterior no inhibe a cualquiera de los integrantes de LA PARTE de participar como TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.

Ninguno de los integrantes de LA PARTE podrá oponerse a la AMPLIACION en los términos del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA.

Los integrantes de LA PARTE declaran no poseer compromisos anteriores que dificulten, condicionen o impidan el cumplimiento de las obligaciones aquí acordadas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD.

Cada uno de los integrantes de LA PARTE se compromete, durante la vigencia del presente contrato, a no utilizar, transferir, publicar ni revelar, a ninguna persona o entidad ajena a ella o a LA PARTE, ni modificar para su utilización directa o indirecta por parte de cualquier persona, la Información Confidencial de otro integrante de LA PARTE o del CAF, sin su previo consentimiento por escrito.

Los integrantes de LA PARTE acuerdan que la divulgación, transmisión o utilización de cualquier Información Confidencial de otro integrante de LA PARTE o del CAF importará un daño que deberá ser adecuadamente indemnizado.

A estos efectos, se entiende por Información Confidencial de uno los integrantes de LA PARTE o del CAF, a todo tipo de datos, información, estudios, análisis, registros, fórmulas, proyecciones y datos financieros y de costos o inversiones, decisiones o actividades, de dicho integrante de LA PARTE o relativos a sus negocios, o del CAF, incluyendo los que surjan de los estudios y trabajos que se realicen en cumplimiento de lo dispuesto en el presente, salvo que la Información Confidencial se encuentre en poder de otro integrante de LA PARTE o del CAF con derecho a su utilización, divulgación o transferencia por un hecho anterior al presente, hubiera pasado al dominio público, o fuera autorizada su utilización, divulgación o transferencia respecto de los integrantes de LA PARTE o del CAF por una disposición legal firme o autorización expresa del integrante de LA PARTE titular de la Información Confidencial o del CAF.

ARTICULO DECIMO NOVENO: SUSTITUCION. RESCISION.

Un integrante de LA PARTE sólo podrá dejar de revestir tal carácter cuando presentare un inversor que lo sustituya y éste fuera aceptado por los otros integrantes de LA PARTE y por el CAF. Sin perjuicio de la responsabilidad por daños y perjuicios en que pueda incurrir por incumplimiento de las obligaciones aquí acordadas, en caso que alguno de los integrantes de LA PARTE denuncie el presente Contrato sin cumplir con lo establecido en el párrafo precedente, la/s misma/s se obliga/n a continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Artículos DECIMO, DECIMO SEPTIMO, DECIMO OCTAVO y VIGESIMO SEGUNDO del presente Contrato, como obligaciones independientes.

ARTICULO VIGESIMO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Este Contrato sólo podrá ser modificado por unanimidad de los integrantes del presente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato estará vigente hasta el final del Período de Amortización de la AMPLIACION o, si por cualquier causa el Contrato COM o cualquiera de los demás contratos que correspondieren de la AMPLIACION no se suscribiere, tendrá una duración de DOS (2) años a contar de la fecha del presente, pudiendo ser prorrogada más allá de ese plazo por acuerdo entre sus firmantes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: CESION DE DERECHOS.

Los integrantes de LA PARTE, con excepción de lo establecido en el inciso f) del Artículo DECIMO PRIMERO de este Contrato, no podrán ceder sus derechos u obligaciones que surgen del presente contrato.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: NOTIFICACIONES.

Toda comunicación o notificación que se efectúe entre los integrantes de LA PARTE o entre éstos y el CAF, deberá ser dirigida a los domicilios que a continuación se establece:

a) El CAF ……

b) La PARTE ……

En la Ciudad de Buenos Aires, en prueba de conformidad se firman ___ (_) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los _ días del mes de _____ de …….

e. 12/1 N° 469.355 v. 12/1/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.326 del 5/1/2005

EXPEDIENTE N° 45192 "AILAN PABLO MARCELO (MATRICULA N° 47870) PRESUNTA VIOLACION LEY 22400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA".

Síntesis

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 45.192.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Pablo Marcelo AILAN (matrícula 47870) hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Control tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en Antonio Beruti 2156 de Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 PB., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/1N° 469.364 v.12/1/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.327 del 5/1/2005

EXPEDIENTE N° 45.921 "Estados Contables al 30-9-2004 de ALICO CIA. DE SEGUROS DE RTIRO S.A.".

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°— Prohibir a ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2°— Prohibir a ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su inhibición general de bienes, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3°— Prohibir a ALICO COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. realizar actos de administración respecto de sus inmuebles en orden a que deberá abstenerse de celebrar contratos de locación o mutuo que puedan afectarlos. La Gerencia de Control labrará acta tomando razón del estado de ocupación de los inmuebles de la aseguradora.

ARTICULO 4°— A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 5°— Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 6°— Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MIGUEL A. BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/1 N° 469.366 v. 12/1/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.329 del 6/1/2005

EXPTE. N° 36.013 ASUNTO: CENTRALIA ARGENTINA S.A. REINSURANCE INTERMEDIARIES

Síntesis:

VISTO .... Y CONSIDERANDO ....EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar en el Registro de Intermediarios de Reaseguros, la inscripción de CENTRALIA ARGENTINA S.A. REINSURANCE INTERMEDIARIES entidad inscripta bajo el número 64 (sesenta y cuatro).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

12/1/ N° 469.370 v. 12/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 190/2004

Bs. As., 5/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0011482/2002 y sus agregados sin acumular N° S01:0011500/2002, N° S01:0280253/2002, N° S01:0280261/2002, N° S01:0280264/2002, N° S01:0280265/2002, N° S01:0280280/2002 y N° S01:0223719/2004 todos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Alberto CURTI, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica RA 407, SD 570, RA 607, RA 514, RA 518, RA 626, RA 418, RA 516 y SD 640 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 12 de octubre de 2004, según Acta N° 317, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica RA 407, SD 570, RA 607, RA 514, RA 518, RA 626, RA 418, RA 516 y SD 640, solicitada por el señor Luis Alberto CURTI.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 12/1 N° 64.769 v. 12/1/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 7/2005

Bs. As., 5/1/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80963646-8-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL PROTECCION SOCIAL DE TRABAJADORES, en virtud de su nota de fecha 8 de noviembre de 2004. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL PROTECCION SOCIAL DE TRABAJADORES, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la ASOCIACION MUTUAL PROTECCION SOCIAL DE TRABAJADORES.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 27.836 de fecha 27 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la ASOCIACION MUTUAL PROTECCION SOCIAL DE TRABAJADORES, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 12/1 N° 469.354 v. 12/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 - “ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES”
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1576

VIGENCIA:DESDE 1/01/2005 HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº Nombre
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	4/4.1	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/1 N° 469.478 v. 12/1/2005

— ACLARACION A.F.I.P. —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el Boletín Oficial N° 30.556 de fecha 27 de diciembre de 2004, página 48, aviso N° 468.061, R.G. 1576/03, se cometió el siguiente error:

Donde dice:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR	
			VENDEDORº	COMPRADOR
30-67857188-8	EG3 S.A	1/1.1	SI	
30-67857188-8	EG3 S.A.	1/1.2		SI

Debe decir:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR	
			VENDEDORº	COMPRADOR
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A.	1/1.1	SI	
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA S.A	1/1.2		SI

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 12/1 N° 469.467 v. 12/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Juan José VALLEJO (L.E. N° 8.393.926), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

4 de Enero de 2005. Firmado: Cecilia Graciela SILVESTRO Jefe (a cargo) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

12/1 N° 469.186 v. 14/1/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias, que la empresa "CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA", ha solicitado desvincular del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) las máquinas TV CALCTV 11, y TG SFOETG21 y SFOETG22, pertenecientes a esa empresa y ubicadas en las Centrales Calchines y Santa Fe Oeste respectivamente, de la ciudad de Santa Fe y provincia del mismo nombre. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente CUDAP EXP-S01: 0216370/2004 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7°, Piso, oficina 704, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs.

e. 12/1 N° 469.361 v. 12/1/2004

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 27/12/2004 donde se publicó el Aviso Oficial N° 468.062, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUBSECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	EXENTO	DIFERENCIADO	DOMINIO
30-70759286-5	SUALIER S.A.	3/3.2	PUCCINI 2406 - (1686) HURLINGHAM BUENOS AIRES			G F 562

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUBSECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	EXENTO	DIFERENCIADO	DOMINIO
30-70759286-5	SUALIER S.A.	3/3.2	PUCCINI 2406 - (1686) HURLINGHAM BUENOS AIRES			SGF 562

e. 12/1 N° 468.062 v. 12/1/2005

REMATES OFICIALES
Anteriores

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA, ACREEDOR HIPOTECARIO ART. 29 LEY 21.799. DEUDOR COSTANTINO PASCUAL Y OTROS. Por tres días se hace saber la subasta pública el 04 de febrero de 2005 a las 11,00 hs. en el Colegio de Martilleros, sito en la calle Bolívar 2958 de Mar del Plata de los bienes A) Inmueble compuesto de dos fracciones de terreno ubicado en el Cuartel II, Partido General Pueyrredón, con una superficie total de 33.919,35 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Parcelas 541 y 542. Matrículas 29521 y 29522. Partidas 045-044899/0 y 044900/8. B) Inmueble, chalet, ubicado en la calle Vignolo 589 esquina Ayolas de Mar del Plata. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI, Sección H, Manzana 1 k, Parcela 14. Matrícula 160.516 Pdo. Gral. Pueyrredón. Partida 045-143.125/0. Salen a la venta desocupados, en el estado que se encuentra con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. Visitas: A) 03/02/2005 de 09 a 10 hs. y B) 03/02/2005 de 11 a 12 hs. Bases de venta A) $ 60.942.00 B) 37.513,46. Si fracasan por falta de postores transcurrida una hora saldrán a la venta con la base reducida en un 25% A) $ 45.706,50. y B) $ 28.135,95. Al contado y mejor postor. Seña 20%, Comisión 3% Sellado 1%. En efectivo en el acto del remate. Gastos de escrituración a cargo exclusivo del comprador. El 80% restante del saldo de precio será abonado dentro de los diez días corridos de aprobada la subasta por el Banco de la Nación Argentina, fecha en la que se le otorgará al comprador la posesión del bien inmueble. El saldo de precio se incrementará por el interés que surge de la tasa de cartera general del B.N.A. hasta el efectivo pago, no así la seña que se retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. Escrituración dentro de los 45 días corridos contados a partir de la fecha de aprobación del remate, por intermedio del escribano designado por el banco, salvo la imposibilidad de otorgar el acta notarial por causas ajenas al banco. Este no responde por evicción, ni saneamientos de títulos y planos. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina, sito en la calle Colectora y Emilio Larraya de Batán. Reconoce hipoteca a favor del banco que se cancelará al escriturar. Deudas: M.G.P 31/12/2004 A) $ 2.018,56 $ 2.018,56 B) $ 3.014,61. Rentas 30/11/2004 A) $ 452,20 $ 452,20 B) $ 4.050,60. OSSE 07/12/2004 B) $ 4.879,33. EMVISUR y GA 31/12/2004 B) $ 1.197,67. Dejando aclarado que en el supuesto que del producido de la subasta no resultare remanente para el pago de tales créditos con posterioridad a la constitución del gravamen y hasta la toma de posesión por parte del adquiriente, será a exclusivo cargo del mismo la tramitación de la liberación de los respectivos certificados liberando al banco de toda responsabilidad al respecto. Los bienes salen a la venta libre de gravámenes, tasas, impuestos y contribuciones hasta la entrega de la posesión al adquiriente. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del juzgado y denunciar comitente en el acto de la subasta. Se podrán efectuar ofertas en sobre cerrado, conforme lo dispuesto por el Art. 570 C.P.C.C.N. Las ofertas se podrán realizar en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, ubicado en la calle Colectora y Emilio Larraya de Batán, hasta 48 antes de la fecha de remate. El sobre en su interior deberá contener nota donde exprese el remate que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Banco de la Nación Argentina por el importe de la seña 20% más la comisión del martillero 3% y el sellado de ley 1%. Nombre, domicilio real y especial constituido dentro del radio del juzgado de Mar del Plata, profesión, edad, estado civil del comprador. En caso de sociedades acompañar copia autenticada de contrato social y documentos que acrediten la personería del firmante, La apertura de los sobres se efectuará en presencia del público que desee asistir quince minutos antes de la hora prevista para el acto, cuyas ofertas serán suscriptas por el Martillero y un funcionario del B.N.A. designado al efecto y la adjudicación deberá recaer en la oferta del precio más alto, ya sea que se hubiese efectuado por sobre cerrado, o en el acto de la subasta. Para el caso de empate entre las ofertas efectuadas por sobre cerrado y/o las realizadas en viva voz, en el acto de la subasta, el martillero deberá llamar a mejorar dichas ofertas. Informes consultar al Banco de la Nación Argentina sucursal Batán y/o al Martillero Víctor Eloy ECHEVERRIA, Registro 2637 sito en la calle 20 de septiembre 1714 de Mar del Plata, Tel. 473 5125. El presente Edicto se publicará por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Capital de Mar del Plata.

Mar del Plata, 29 de diciembre de 2004.

Gutiérrez, Roberto P., Administrador RF 3381.

e. 11/1 N° 64.740 v. 13/1/2005

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN N° 297/2004 del Honorable Directorio

Expedientes Nors. 282/92, 475/85 y 633/2001 y 664/2003

Bs. As., 28/12/2004

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: ARTICULO 1° — Derogar la Resolución N° 83/2002 del Honorable Directorio y las Resoluciones Nros. 59/91, 395/92 y 187/96 de la Presidencia del Directorio; 2° — Modificar la Resolución N° 204/96 del Honorable Directorio, exclusivamente en lo que respecta a los valores de los derechos de actividad comercial correspondientes a la explotación de estaciones de servicio, los cuales quedarán modificados según lo establecido en el artículo 16°, punto 16.1, inciso 12, del Anexo I de la presente; 3° — Dejar sin efecto el punto 4 del Anexo I de la Resolución N° 71/2000 de la entonces Intervención en esta Administración (Aprobación de criterios y regulación para la construcción de muelles particulares en las costas del lago Nahuel Huapi); 4° — Modificar el punto 3 del Anexo I de la Resolución N° 27/2001 del Honorable Directorio (Reglamento para la Instalación y Uso de Muelles y Embarcaderos Deportivos en los Espejos de Agua de Jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales), que quedará redactado de la siguiente manera: "Establécese que se deberá abonar un canon anual por el uso privativo de un sector de dominio público nacional, cuyos derechos a cobrar serán fijados en las respectivas Resoluciones tarifarias de la A.P.N."; 5° — Incorporar al Anexo I de la presente, como Capítulo XVII, las tarifas establecidas a través de la Resolución N° 94/2004 del Honorable Directorio; y 6°. Aprobar el TARIFARIO que, como Anexo I, pasa a formar parte integrante de la presente Resolución. Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. — Ing. Agr. ALBERTO JOAQUIN TORRES, D. RAUL ALBERTO CHIESA, Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI y D. BRUNO CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

e. 11/1 N° 469.303 v. 12/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución N° 411/2004 (DV MRR2)

Bs. As., 27/12/2004

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impugnar las declaraciones juradas presentadas respecto del Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales enero de 2001 a enero de 2003, ambos inclusive.

ARTICULO 2° — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva de la firma OROVERDE S.A., con domicilio fiscal declarado sito en la Avda. Presidente Illia N° 136, Piso 1, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis y domicilio constituido sito en la calle Tucumán N° 810, Piso 3°, Depto. "11", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta en este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-69040256-0, respecto al Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales enero de 2001 a enero de 2003, ambos inclusive, debiéndose consignar, en los aludidos períodos fiscales, en concepto de: crédito fiscal, débito fiscal, retenciones y percepciones,

saldo del segundo párrafo del artículo 24 de la ley del Impuesto al Valor Agregado provenientes del período fiscal anterior, monto utilizado y saldo total del segundo párrafo, la suma de PESOS CERO ($ 0,00).

ARTICULO 3° — Establecer que el saldo a favor del primer párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, proveniente del período fiscal inmediato anterior, computado en el período fiscal enero de 2001, trasladable a períodos fiscales siguientes asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 14/100 ($ 418.978,14) a favor de la responsable.

ARTICULO 4° — Intimar para que dentro de los quince (15) días a partir de la notificación de la presente, la responsable presente las declaraciones juradas rectificativas de conformidad con las liquidaciones practicadas en el presente procedimiento.

ARTICULO 5° — Dejar expresa constancia, a los efectos dispuestos por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos en juicio permiten ponderarlos.

ARTICULO 6° — La presente Resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76°, incisos a) y b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), dentro de los quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación deberá informarse a esta División tal circunstancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 166 de la Ley citada más arriba.

ARTICULO 7° — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley 19.549, y en el domicilio constituido sito en la calle Tucumán N° 810, Piso 3°, Depto. "11", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y pase a la Agencia San Luis para su conocimiento y demás efectos. — Firmado: Abog. JOSE LUIS GIORDANO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Microcentro.

e. 11/1 N° 469.452 v. 17/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Isaac Claudio JEIFETZ (L.E. N° 8.104.701) que en el Sumario N° 709 - Expediente N° 101.366/88, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 131 del 23.07.04, mediante la cual se le impusieron las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: multa de $ 278.800 (pesos doscientos setenta y ocho mil ochocientos) e inhabilitación por 5 (cinco) años. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.8.03 (B.O. del 3.9.03) que se encuentra a su disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas. Toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días. — MARIA P. VIGNAU, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/1 N° 469.162 v. 13/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Converter S.A. y al señor Pablo Yamil Chapur, para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 33.779/04, Sumario N° 3134, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/1 N° 469.164 v. 17/1/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 570 - Expediente N° 100.815/82 instruido a diversas personas físicas por su actuación en la Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Río de La Plata (en liquidación), el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 300 del 23.11.04 que resuelve: excluir de las presentes actuaciones a los señores PANTURIN Israel Jaime (C.I.P.F. N° 1.388.459) y POSTERNAK Luis (C.I.P.F. N° 2.050.804) por hallarse acreditados sus fallecimientos y les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526, entre otros, al señor FELMAN José (C.I.P.F. N° 2.934.992): multa de $ 186.000 (pesos ciento ochenta y seis mil) y al señor RODRIGUEZ Constantino (C.I.P.F. N° 4.770.665): multa de $ 325.000 (pesos trescientos veinticinco mil). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 (B.O. del 03.09.03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Feria Judicial del 03 al 31.01.2005 es aplicable. Publíquese por 3 (tres) días. — JOSE G. BADO, Analista Administrativo Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/1 N° 469.163 v. 13/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Daniel Eduardo TUFET (D.N.I. N° 10.747.148), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, oficina N° 5648, Capital Federal. 3 de enero de 2005. — Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (a cargo) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 10/1 N° 469.188 v. 12/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Osvaldo Víctor ARANCIBIA (D.N.I. N° 11.967.132), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, oficina N° 5648, Capital Federal. 3 de enero de 2005. — Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (a cargo) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 10/1 N° 469.187 v. 12/1/2005

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 6/2005

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unido Municipales de la Ciudad de San Pedro de Jujuy.

Bs. As., 10/1/2005

VISTO la solicitud de Inscripción Gremial formulada por el SINDICATO UNIDO MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY (S.U.M. SAN PEDRO), con domicilio en la calle Av. Brasil N° 240, del B° Santa Rosa de Lima de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el Expediente N° 163.049/02; y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales; lista de afiliados, nómina y nacionalidad de los miembros de los órganos directivos y los estatutos.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre el estatuto, ordena el artículo 7° del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones.

Que con la redacción dada al artículo 36 del Estatuto la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNIDO MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY (S.U.M. SAN PEDRO), con domicilio en la calle Av. Brasil N° 240 del B° Santa Rosa de Lima de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, con el objeto de "agrupar a todos los empleados y obreros municipales subordinados no jerarquizados, que desempeñen en carácter de permanentes, transitorios, contratados, con relación de dependencia con la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, quedando excluidos los trabajadores jerarquizados según las normas legales de aplicación, siendo su zona de actuación el ejido de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy".

ARTICULO 2° — Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 3 a fojas 96 del Trámite Interno N° 98/04 agregado a fojas 142 del expediente, y disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución D.N.A. S. N° 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de 10 días de notificada la presente Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S N° 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar. — CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.